



FLACSO
MÉXICO

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ACADÉMICA DE MÉXICO

Maestría en Derechos Humanos y Democracia

X promoción

2020-2022

“La lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de las y los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca 1996-2022”

Tesis que para obtener el grado de Maestro/a en Derechos Humanos y Democracia

Presenta:

Eduardo Ezequiel Martínez Gutiérrez

Director/a de Tesis: Dra. Cristina Victoria Kleinert

Lectores/as:

Dra. Mariana Mora Bayo

Dr. Alvaro Martos

Línea de investigación: Procesos políticos contemporáneos y derechos humanos

Ciudad de México, septiembre del 2022.

Resumen

La presente tesis tiene por objetivo analizar la configuración de la lucha y la exigencia de los derechos lingüísticos en el sistema de justicia en Oaxaca, se centra en identificar a los actores, sus enmarcamientos, discursos y estrategias de movilización para visibilizar, reconocer y dignificar a los intérpretes en lenguas indígenas a lo largo de 26 años (1996-2022), estudiando los resultados y consecuencias políticas, institucionales y culturales de este movimiento. Para ello, utiliza tres niveles de análisis: 1) desde un marco de igualdad y no discriminación identifica los mecanismos de opresión que configura el racismo y la colonialidad para el ejercicio efectivo de los derechos; 2) analiza los diversos enfoques de los derechos lingüísticos y los modelos de relación del Estado nación con los pueblos indígenas y 3) a través de las categorías analíticas de los movimientos sociales estudia la lucha por los intérpretes encabezada por organizaciones sociales en Oaxaca.

Palabras clave: *movilización social, derechos lingüísticos, pueblos indígenas, intérpretes, enmarcamientos, estrategias y resultados.*

Abstract

This thesis aims to analyze the configuration of the struggle and the demand for linguistic rights in the justice system in Oaxaca, focusing on identifying the actors, their frameworks, speeches and mobilization strategies to make visible, recognize and dignify interpreters in indigenous languages over 26 years (1996-2022), studying the results and political, institutional and cultural consequences of this movement. To do this, it uses three levels of analysis: 1) from a framework of equality and non-discrimination, it identifies the mechanisms of oppression that make up racism and coloniality for the effective exercise of rights; 2) analyzes the various approaches to linguistic rights and the relationship models of the nation state with indigenous peoples and 3) through the analytical social categories of the movements, studies the struggle for interpreters led by social organizations in Oaxaca.

Keywords: social mobilization, linguistic rights, indigenous peoples, interpreters, frameworks, strategies and results.

Dedicatoria.

Guistiosú má, ghistiosú pá tini sutú racnetú nara.

A mi familia por ser el motor que me impulsa y estar siempre conmigo, por apoyarme en mis sueños.

Lo Dizaá shteinú tini rguia ni nú lo guisliú cun ni nacnu

A nuestro zapoteco, que me permite ver el mundo con lo que somos

Guistiosh lo ree bini (bná cun guieu) ni nac ree biin ni rteni dich lo ree biin ni eit sac ini dishtil, guishtiosu tini bluytetu nará.

A los hombres y mujeres que forman parte de la Red de Intérpretes y Promotores Interculturales, por enseñarme tanto y darle un giro a mi vida personal, académica y profesional.

Agradecimientos

Esta maestría ha sido un proceso que me retó en muchos aspectos de mi vida, me retó en lo emocional, académico, personal y profesional. Durante estos dos años agradezco a quienes me acompañaron, me impulsaron y me aconsejaron.

Agradezco a mis padres Eduardo y Cristina por enseñarme a luchar por mis sueños, por apoyarme en mis proyectos y por el amor incondicional que me brindan.

A mis hermanas por su cariño y comprensión, por ser un ejemplo de unión y fortaleza y por estar juntos en los momentos difíciles y alegres.

A Cinthia, mi futura esposa, gracias por acompañarme a lo largo de estos casi 10 años, por impulsarme, por estar conmigo en dos procesos de tesis y de titulación, mi amor profundo a ti.

A Jesús Herrera por confiar en mí y emprender juntos hermosos proyectos desde la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, desde donde aprendí, re aprendí y des aprendí, por esos largos viajes recorriendo Oaxaca y por esas largas horas debatiendo sobre el Estado y los Pueblos Indígenas, mi agradecimiento y cariño sincero.

Al equipo de la Dirección de Defensa Indígena y Afromexicana, quienes se han convertido en mis amigos y con quienes hemos construido un gran trabajo.

Especial agradecimiento a los más de 60 jóvenes que forman parte de la Red de Intérpretes y Promotores Interculturales, por la enseñanza en cada curso, en cada plática y en cada visita a sus comunidades, gracias por impulsar de forma colectiva nuestros sueños.

Especial agradecimiento al Programa de Participación Política Indígena de la Fundación Konrad Adenauer por aceptarme como becario, por permitirnos construir puentes con otros jóvenes indígenas investigadores de América Latina y por hacer renacer en mí el amor a la academia y a la investigación en aquel encuentro en Bolivia.

A quienes me dedicaron tiempo para las entrevistas, a los integrantes de CEPAIDET, Asilegal, Litigio Estratégico Indígena y demás compañeros intérpretes y defensores públicos.

A mis amigos que siempre estuvieron para un café, para una salida en la bicicleta, una ida al cerro o una cerveza, gracias por escucharme y despejarme.

Gracias a FLACSO por enseñarme que la investigación con alcance social es posible, por regresarme el amor a la academia.

Y por supuesto, gracias al Dr. Alvaro, a la Dra. Cristina y la Dra. Mariana por guiar este proceso que disfruté mucho.

La lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de las y los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca (1996-2022)

Tabla de contenido.

Contenido	
Introducción.	2
Desde donde se escribe.	6
Capítulo I. Igualdad, derechos lingüísticos de pueblos indígenas y movimientos sociales.....	8
Introducción.	8
1. Principio de igualdad y no discriminación.....	10
1.1 La igualdad individual y la no discriminación.	11
1.2 Igualdad estructural: marco general.	12
1.3 Racismo institucional: un mecanismo de opresión múltiple.	15
2. Derechos lingüísticos.....	22
2.1 Análisis formal – jurídico de los derechos lingüísticos.	23
2.2 Análisis político y sociológico de los derechos lingüísticos.	27
3. Estado nación y pueblos indígenas: enfoques de relación.	40
3.1 Enfoque asimilacionista.....	41
3.2 Enfoque multicultural.....	42
3.3 Enfoque intercultural.	44
4. Sociología de los movimientos sociales.	49
4.1 Derechos humanos contemporáneos.	50
4.2 Movimientos sociales y derechos humanos.	51
4.3 Enmarcamientos.	52
4.4 Estrategias de movilización.	54
4.5 Resultados políticos.....	56
Capítulo II. La lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca.....	61
Introducción.	61
Datos preliminares.	63
Los actores.....	63
Línea del tiempo del proceso político.	67
1. Enmarcamientos.	72
1.1 Marco de injusticia: un sistema judicial racista que se niega a escuchar y a entender a las personas indígenas.	73

1.2 Diagnósticos: la ausencia de promoción, respeto y garantía de derechos lingüísticos desde una dimensión estructural y operativa.	78
1.3 Visiones y dimensiones del rol del intérprete	94
2. Estrategias y repertorios.	104
2.1 Litigio estratégico	105
2.2 Denuncia y señalamiento público: Oaxaca exhibido y avergonzado.	110
2.3 Consultoría, asesoría y capacitación: participación institucionalizada y activismo institucional.	128
2.3 Mediatización: visibilizar las luchas en la opinión y en el espacio público.	135
3. Resultados y cambios	138
3.1 Resultados en las estructuras político -institucional.....	139
3.2 Cambios y resultados al interior del movimiento.	155
3.3 Cambios culturales.	158
Conclusiones del capítulo.....	164
Conclusión de la tesis.	172
Recomendaciones.	180
Referencias.....	186

Índice de tablas y gráficos.

Tablas

Tabla 1 Enfoques teóricos de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.....	38
Tabla 2 Modelos teóricos de la relación Estado-Pueblos Indígenas	47
Tabla 3 Enfoques de derechos lingüísticos y modelos de relación Estado-Pueblos indígenas	48
Tabla 4 Diseño de investigación.....	58
Tabla 5 Actores involucrados en la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de las y los intérpretes en Oaxaca (1996-2022)	64
Tabla 6 Convenios firmados por la DPEO en materia de intérpretes en lenguas indígenas (2018-2021)	141
Tabla 7 Intérpretes formados por la Defensoría Pública de Oaxaca (2019-2022)	148
Tabla 8 Campañas audiovisuales realizadas por el Programa de Intérpretes y Promotores Interculturales de la DPEO (2018-2022).....	150
Tabla 9 Evolución de la lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en lenguas indígenas (1996-2022).....	176

Gráficos

Diagrama 1 Niveles de análisis en la investigación	8
Diagrama 2 Línea del tiempo del proceso político de lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en Oaxaca (1996-2022)	69
Diagrama 3 Etapas del proceso político de lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en Oaxaca.....	167
Diagrama 4 Red trasnacional de defensa y promoción de derechos lingüísticos en Oaxaca	174
Diagrama 5 Configuración de la lucha por la visibilidad, reconocimiento y dignificación de intérpretes en el sistema de justicia en Oaxaca.....	178

Introducción.

Los derechos humanos son producto de luchas y negociaciones, conflictos y disputas entre diversos actores, quienes realizan acciones y estrategias con efectos jurídicos, políticos y culturales. “La construcción de los nuevos derechos y de sus luchas, son fruto de la conciencia crítica política de grupos que sufren los efectos negativos del derecho vigente, al tomar conciencia de ser sujetos sin derecho, de estar excluidos del sistema, “los sin derecho”, inician la lucha por el descubrimiento, reconocimiento e institucionalización de sus derechos” (Dussel, 2001, p.152)

Este primer párrafo resume el estudio que realiza la presente tesis, enfocada en la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca. Esta lucha es analizada desde dos dimensiones: los procesos políticos y los derechos humanos, siendo los segundos consecuencia de los primeros, ya que a través de los movimientos sociales los actores realizan una construcción sociohistórica de los derechos de acuerdo a las necesidades de tiempo y espacio y a los contextos culturales, económicos, sociales y políticos, desde donde se los apropian, viven y reclaman (Anaya Muñoz y Estévez López ,2021).

Esta lucha en Oaxaca se da en un contexto de racismo y colonialidad, en donde occidente exportó las estructuras del Estado nación liberal al igual que en gran parte de Latinoamérica, homologando y borrando a su paso múltiples diversidades, promoviendo la unicidad lingüística, cultural y legal al interior de las sociedades que adquirieron su diseño institucional. La diversidad lingüística, cultural y legal al interior de los Estados ha permanecido y resistido a pesar del embate estatal a lo largo de los años (Aguilar Gil E. , 2022).

La migración y la interacción de habitantes de diversas culturas y lenguas en un mismo espacio geográfico, han configurando comunidades multilingües a lo largo del mundo, en donde interactúan hablantes de diversas lenguas, en la mayoría de los casos, en esquemas de desigualdad lingüística, es decir, hablantes de lenguas minorizadas por el Estado frente a hablantes de lenguas oficiales o con mayor estatus político.

Ante esta realidad, existen condiciones de convivencia en conflicto, donde la cultura y la lengua hegemónica subordinan e inferiorizan lenguas y culturas ajenas a las políticamente aceptadas. Bajo estas condiciones, las personas pertenecientes a culturas y lenguas históricamente excluidas, se enfrentan a estructuras con prácticas racistas y discriminatorias, las cuales, crean barreras para el ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos (con diferencias culturales y lingüísticas) y con ello, el Estado enfrenta enormes retos para garantizar derechos en medio de esta diversidad.

Las sociedades multiculturales y multilingüísticas al interior de los Estado-nación latinoamericanos, exige la necesidad de construir relaciones simétricas de poder entre los hablantes de lenguas históricamente desventajadas y las instituciones estatales que promueven la lengua oficial (de facto), lo que implica la urgente existencia de mecanismos para el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos en condiciones de igualdad, sin la existencia de jerarquías culturales, lingüísticas y raciales y los intérpretes, representan desde esta perspectiva, la oportunidad para que “los interlocutores involucrados en la comunicación (lingüística y cultural) tengan la posibilidad de recibir y transmitir mensajes en las lenguas de su elección, generalmente coincidente con la lengua materna, sin tener en cuenta la posición de poder de la misma” (Prunc, 2003 p. 67).

Bajo esta dinámica, tanto en Latinoamérica como en México, los intérpretes en lenguas indígenas representan el puente de comunicación lingüística y cultural que permite mediar entre las estructuras estatales y los pueblos indígenas, es decir, entre las instituciones castellanizadas y las comunidades con lenguas históricamente excluidas, por lo que la presente investigación se centra en analizar la configuración de la lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a estos importantes actores (intérpretes) y su rol en la interacción con las estructuras estatales, en este caso, se analiza su lucha en su rol e interacción con las estructuras de procuración y administración de justicia en Oaxaca, México.

Oaxaca, es el claro ejemplo de una sociedad multicultural y multilingüe encapsulada en las estructuras del Estado nación, una estructura que ha promovido los procesos de castellanización forzada para debilitar y desaparecer las lenguas indígenas (Aguilar Gil E. , 2022) a pesar de ello, esta entidad federativa mantiene el mayor número de hablantes de lengua indígena en México. El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional

de Geografía y Estadística (INEGI) reportó que alrededor de 1,2 millones de oaxaqueños hablan una lengua indígena, lo que representa el 31,2% de la población total de la entidad y al menos 61% de auto adscribe como indígena (INEGI, 2020).

En esta entidad, el castellano convive 16 agrupaciones lingüísticas indígenas y 177 variantes, distribuidos en 570 municipios (INALI, 2009). Además de la diversidad lingüística y cultural, existe una diversidad normativa tanto electoral como judicial en los municipios indígenas de la entidad. De acuerdo a los datos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), 418 de los 570 municipios se rigen por Sistemas Normativos Internos (IEEPCO, 2018), mecanismo a través del cual eligen a sus autoridades municipales, quienes además de administrar los recursos, procuran y administran justicia.

Oaxaca es el claro ejemplo de una sociedad que se resiste y mantiene la diversidad lingüística, cultural y legal y es también, una muestra de los retos que enfrenta el Estado para configurar puentes de comunicación lingüística y cultural para la garantía efectiva de derechos en simetrías de poder, específicamente en lo que respecta al derecho de acceso a la justicia.

“En esta entidad federativa de México, de un total de 3,811 personas privadas de libertad, 1,080 son personas indígenas, de las cuales, sólo el 34% tuvo acceso a un intérprete, mientras que el 66% no tuvo la asistencia del mismo” (Asilegal, 2018 p. 78), por lo que desconocen los motivos de su detención y el estatus de su expediente judicial situación que once años atrás fue señalada por el informe *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia para indígenas en México, estudio de caso en Oaxaca* presentado por OACNUDH en el 2007.

La ausencia de intérpretes tiene múltiples impactos en la vida de las personas indígenas que acceden a la jurisdicción del Estado. Según diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los impactos de la ausencia de intérpretes indígenas provoca desde la discriminación hasta la violación al debido proceso y dilación de expedientes, además de exposición a actos de violencia y tortura debido a la incomunicación, teniendo como consecuencia el desconocimiento de sus derechos y del estatus de su expediente judicial, aunado a que los indígenas son sometidos a penas desproporcionadas e injustas al estar frente a un sistema de justicia que les es completamente ajeno.

Considerando la importancia que tienen los intérpretes como puentes culturales y lingüísticos en las sociedades multiculturales y multilingües, esta tesis plantea como pregunta de investigación ¿cómo se ha configurado la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca durante el 1996-2022?.

Para responder esta pregunta en un primer momento se reconstruye el proceso político en Oaxaca y se periodiza en cuatro etapas: 1) la primera es la incipiente visibilización de la necesidad de intérpretes en el sistema de justicia que se gestó en la Defensoría Pública Federal entre 1996 y 2001 previo a la reforma indígena; 2) la segunda corresponde a una etapa de avergonzamiento internacional (2002-2007) con tres principales informes de organismos internacionales; 3) el tercero se caracteriza por la gestación y consolidación de una red transnacional de defensa de derechos lingüísticos en donde participan redes locales, nacionales y fundaciones internacionales (2009-2019) y por último; 4) en la cuarta etapa (2020-2022) inicia un proceso de mayor apertura y colaboración institucional. En esta última etapa, se observa una mayor colaboración y encuentros entre actores estatales y del movimiento, también se da un re-enmarcamiento y con ello cambios en las estrategias.

Esta reconstrucción se analiza desde tres dimensiones teóricas que van de la generalidad a la particularidad y al estudio del caso en concreto: desde la generalidad propone la dimensión de la igualdad y no discriminación y la existencia de opresiones múltiples como la colonialidad y el racismo (institucional, judicial y lingüístico) que impide el ejercicio efectivo de derechos. El segundo nivel de análisis se centra en el estudio del derecho en disputa y de los actores que lo reclaman, por lo que se realiza un estudio jurídico, político y sociológico de los derechos lingüísticos y de los modelos de relación entre el Estado nación y los pueblos indígenas.

El último nivel de análisis se basa en el caso concreto, a través de los enmarcamientos, estrategias de movilización y resultados políticos estudia el proceso de la lucha de las y los intérpretes en Oaxaca, poniendo énfasis en los actores, sus reclamos, estrategias y resultados de 26 años de lucha.

La tesis se divide en dos capítulos seguidos a esta introducción. En el primer capítulo se presentan los conceptos teóricos que conforman los tres niveles de análisis de la tesis, el

nivel macro que analiza la igualdad y no discriminación, así como las discusiones entorno a la colonialidad y el racismo institucional, judicial y lingüístico; el nivel meso se centra en el derecho en disputa y en los actores que lo reclaman, por lo que discute las visiones teóricas de los derechos lingüísticos (derechos llave, derechos culturales y derechos con visión holística autonómica) y se debaten las corrientes teóricas que sustentan la relación de los Estado nación con los pueblos indígenas (asimilacionismo, multiculturalismo e interculturalidad).

Se centra también en describir las tres categorías de la sociología de los movimientos sociales que serán el sustento del capítulo II: enmarcamientos, estrategias y repertorios y resultados políticos, y se describen las dimensiones que se utilizarán para observar el proceso político en Oaxaca.

En el capítulo II se analiza el movimiento que encabezan diversos actores en Oaxaca para visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en lenguas indígenas, este se analiza considerando a los actores, sus enmarcamientos, estrategias y los resultados políticos obtenidos a lo largo de 26 años de lucha (1996-2022). Esta discusión se hace a la luz de la revisión de informes, documentos, prensa y veinticinco entrevistas realizadas a los actores involucrados en el proceso.

Finalmente, en la conclusión se describen los principales hallazgos del capítulo analítico (II), las cuales se discuten a la luz de las teorías revisadas en capítulo teórico (I), menciona también las limitantes de la presente investigación y las posibles líneas de estudio que se abren a partir de esta, así como dimensiones en las que hace falta profundizar. Por último, se realizan una serie de recomendaciones a las instituciones estatales, organizaciones de las sociedad civil e instituciones internacionales, a fin de que esta tesis pueda tener el resultado profesionalizante que pretende.

Desde donde se escribe.

Mi interés por investigar este tema nació del trabajo que realizo en la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca. En el 2018 fui nombrado Director de Defensa Indígena y Afromexicana, al llegar, no podía entender que, en una entidad eminentemente indígena como Oaxaca, no existiera una política clara en materia de intérpretes en lenguas indígenas

tanto para su formación como para su participación en las audiencias en el sistema de justicia estatal.

Al involucrarme, fungí como intérprete en varias audiencias sin tener conocimiento ni profesionalización en la materia, posteriormente, ante la necesidad de poder entablar diálogos con las personas indígenas privadas de libertad, lanzamos el Programa de Intérpretes y Promotores interculturales, que fue en busca de universitarios hablantes de lenguas indígenas interesados en liberar su servicio social y formarse como intérpretes.

Me tocó ver nacer este programa y ver crecer y profesionalizarse como intérpretes a decenas jóvenes indígenas que encontraron en este espacio un lugar para reencontrarse con su identidad. Me tocó profesionalizarme con ellos, diseñar cursos de interpretación y posteriormente certificarme con más de 30 compañeros por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) en el estándar de interpretación en lenguas indígena al español y viceversa en procuración y administración de justicia.

Esta tesis la escribo desde cuatro roles: como estudiante de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales formado como politólogo en la Universidad Nacional Autónoma de México. La escribo como funcionario de uno de los operadores del sistema de justicia (Defensoría Pública) desde donde conozco los problemas que enfrentamos las instituciones en la atención de personas indígenas y en donde interactúo con las y los defensores públicos y las personas indígenas privadas de libertad.

Escribo desde mi experiencia como intérprete en lenguas indígenas en el sistema de justicia, pero, sobre todo, escribo como joven indígena miembro de una comunidad zapoteca que ha vivido los agravios de un sistema discriminatorio y racista pero que también ha vivido la organización comunitaria y la lucha por reivindicar los derechos desde diversos espacios: comunitarios, institucionales y académicos.

Escribir desde estos múltiples roles ha sido complejo, se convierte a la vez en una enorme dificultad, pero también en una gran oportunidad, en un reto de poder llevar a la academia y a las discusiones teóricas las realidades a la que nos enfrentamos como indígenas, como intérpretes y como operadores del sistema de justicia.

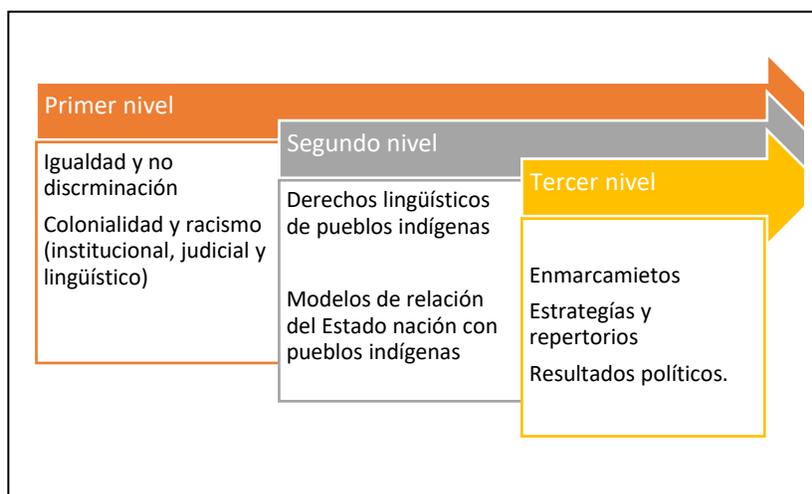
Capítulo I. Igualdad, derechos lingüísticos de pueblos indígenas y movimientos sociales.

Introducción.

La lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca se analiza en la presente tesis a través de perspectivas teóricas que discuten y analizan este proceso político con un enfoque multidisciplinario de los derechos humanos, donde intersecan el derecho, la ciencia política, la sociología y la antropología.

Este proceso complejo y concreto con una duración de 26 años, se interpreta con una perspectiva teórica desde tres niveles de análisis que se grafican en el siguiente diagrama.

Diagrama 1 Niveles de análisis en la investigación



Elaboración: Fuente propia

El diagrama muestra un análisis teórico deductivo que parte de teorías universales de derechos humanos a teorías específicas de análisis de procesos políticos y movimientos sociales, es decir, de lo general a lo particular, y este método marca la estructura del presente capítulo. El primer nivel de análisis pretende dar un marco general del principio universal que irradia todo el sistema universal y regional de derechos humanos: el principio de igualdad y no discriminación, el cual, permite una mirada global a través del análisis legal, político y sociológico de este principio como eje rector del actuar institucional estatal en la garantía de derechos.

Este primer nivel de análisis también pone especial énfasis sobre las barreras económicas, sociales, políticas y culturales que impiden el ejercicio y garantía de derechos en condiciones de igualdad a los grupos en situación de desventaja histórica, siendo la colonialidad y el racismo las condiciones de opresión y dominación en las que se ejercen derechos, por lo que desde este marco de interpretación general también se analizará la lucha de los intérpretes en Oaxaca.

El segundo nivel de análisis se centra en el derecho en cuestión o disputa y en la población que lo exige. Por ello, se analizan los derechos lingüísticos desde un enfoque legal revisando la normatividad internacional, regional y nacional, se hace también un análisis desde la sociolingüística con 3 perspectivas de derechos lingüísticos de pueblos indígenas: 1) derechos lingüísticos como derechos llave o de acceso; 2) derechos lingüísticos como derechos culturales y; 3) derechos lingüísticos con visión holística y autónoma, este mismo apartado hace un análisis específico de los derechos lingüísticos en el acceso a la justicia de las personas indígenas.

En este mismo nivel se ubican las perspectivas teóricas sobre las relaciones entre el Estado nación y los pueblos indígenas, por lo que se especifican las características, diferencias y limitantes de los modelos asimilacionista, multicultural e intercultural, los cuales, son analizados en función de su visión de los pueblos indígenas, su visión del Estado nación y su propuesta de operación.

El tercer nivel de análisis permite estudiar el caso concreto en Oaxaca y está basado en las herramientas teórico - metodológicas de la sociología de los movimientos sociales. En este tercer nivel se conceptualizan las categorías a través de las cuales se analizará el caso en particular: la lucha de los intérpretes en Oaxaca. Este proceso político será estudiado a través de las siguientes categorías: enmarcamientos, estrategias y repertorios y resultados políticos.

Estos tres niveles articulados se convierten en las herramientas teóricas de esta tesis para analizar la lucha de los intérpretes en Oaxaca desde la perspectiva de los procesos políticos donde se lucha por los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, específicamente por los derechos lingüísticos para el acceso a la justicia de los mismos.

1. Principio de igualdad y no discriminación

La igualdad y no discriminación operan como derechos y principios que irradian todo el entramado legal e institucional de los derechos humanos, y que más allá de ser enunciados legales consagrados en distintos instrumentos internacionales, se convierten en mecanismos que permiten en un primer momento identificar desigualdades formales y estructurales, pero también, brindan métodos para corregir dichas desigualdades y hacerse cargo de ellas.

Por esta razón, es necesario analizar estos principios desde dos dimensiones de los derechos humanos: el reconocimiento y el ejercicio. El reconocimiento de los derechos humanos a todas y todos es una formalidad que se inscribe en los ordenamientos jurídicos, pero es incapaz de observar los obstáculos a los que se enfrentan las diversas poblaciones en distintos espacios territoriales para hacer efectivo su ejercicio. Bajo esta dinámica, no basta la formalidad jurídica del reconocimiento, es necesario observar la capacidad real de ejercicio de estos derechos por diversos grupos de población y sectores sociales.

Para analizar la capacidad de ejercicio de los derechos humanos, existen herramientas teórico metodológicas que nos brinda la igualdad estructural, que observa los obstáculos económicos, sociales, culturales y políticos que impiden el ejercicio efectivo de derechos y que generan estructuras de opresión sobre diversos grupos y sectores sociales, como lo es el sistema racista y patriarcal que tienen su sustento en la colonialidad del poder y que impiden la igualdad desde el reconocimiento, la representación y la redistribución.

Desde esta perspectiva, en el presente apartado se analiza la igualdad formal y la igualdad estructural como elementos teóricos para el análisis del ejercicio y la garantía de derechos en las poblaciones históricamente desventajadas y bajo situaciones de múltiple opresión. Esta opresión es analizada a través de las herramientas de la sociología y la ciencia política, específicamente, a través de la colonialidad y el racismo institucional al que se enfrentan las poblaciones indígenas al acceder a la justicia, por lo que se analiza además el racismo lingüístico y judicial como impedimentos para el ejercicio y garantía de derechos humanos.

1.1 La igualdad individual y la no discriminación.

El principio de igualdad es analizado desde dos dimensiones: la dimensión individual y la dimensión estructural. La primera observa una distinción de trato individual descontextualizada, por lo que es definida en función de la no discriminación, obligando al Estado a no hacer ningún tipo de distinción injustificada (Serrano & Ortega, 2016). Por su parte, la igualdad estructural observa a la persona no en su individualidad sino como integrante de un grupo sistemáticamente excluido, que a través de datos históricos y sociales da muestra del sometimiento y la opresión de algunos grupos sobre otros (Saba, 2007), como es el caso del racismo.

Este apartado se centrará en el análisis de la igualdad individual entendida como la no discriminación. Un principio que irradia la interpretación en todo orden jurídico el cual establece:

No deberá existir una distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de raza, religión, género, edad, preferencia sexual y demás categorías sospechosas con el objetivo de impedir, anular, menoscabar el reconocimiento y goce de ejercicio de los derechos humanos en en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (CDH, 1989, p. 2).

Para una amplia aplicación de este principio, es indispensable identificar dos modos en que se presenta la discriminación: la discriminación directa o intencional y la discriminación indirecta. La discriminación directa se presenta cuando la norma, política o programa, explícitamente hace una distinción no justificada, es decir, restringe o excluye el goce o ejercicio de un derecho a una persona o grupo identificable sin que exista una razón objetiva y sea proporcional en relación con el alcance del derecho y con el beneficio pretendido (Serrano & Ortega, 2016).

Por su parte, la discriminación indirecta existe cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en “criterios que aparentemente son neutros pero que, de hecho, repercuten negativamente sobre los grupos en situación de desventaja histórica, generando distinciones, restricciones o exclusiones no previstas de forma directa por la ley por lo que, sin proponérselo, perpetúan las consecuencias de la discriminación” (CEDAW, 2004, p. 7).

Como se observa, este principio de interpretación y de conducta obliga a una relectura de todos los derechos a la luz de la igualdad de tal manera que su ámbito de protección se extienda a todas las diferencias, lo que implica entonces obligar a modificar la aplicación de derechos humanos atendiendo a estas diferencias (Serrano & Ortega, 2016)

Los derechos humanos desde esta perspectiva, no pueden ser concebidos como un contenido homólogo para todas las personas, sino deben identificar las diferencias y hacerse cargo de ellas. Así, el principio de igualdad y no discriminación no solo deberá identificar y sancionar aquellas distinciones arbitrarias injustificadas y desproporcionadas, sino además deberá apoyar en transformar las relaciones asimétricas de poder que se generan a partir de estas diferencias (Serrano & Ortega, 2016)

Al atravesar la igualdad y la no discriminación todo el entramado legal e institucional de derechos humanos, permite observar que las y los intérpretes operan para garantizar en este principio, ya que la garantía de los derechos lingüísticos permite el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y sin discriminación a las personas indígenas, sin embargo, más allá del reconocimiento de estos derechos, es necesario garantizar su ejercicio bajo mecanismos diferenciados atendiendo a la desigualdad estructural en la que se encuentran las poblaciones indígenas, por lo que es necesario identificar los obstáculos sociales, económicos, políticos y culturales que impiden la garantía efectiva de los derechos lingüísticos.

1.2 Igualdad estructural: marco general.

La igualdad estructural es un mecanismo teórico metodológico que permite identificar los obstáculos sociales, económicos y políticos que impiden el ejercicio de un derecho, pone especial énfasis no en el reconocimiento del derecho sino en la capacidad de ejercicio que tienen diversos grupos de población y sectores sociales.

Esta aproximación teórica observa a la persona no en la individualidad sino en la pertenencia a un grupo o sector social. Dicha membresía o adscripción de personas a grupos con diferente poder se convierte en la causa de la desventaja o la subordinación de ese sector, generando una opresión múltiple y con ello una desigualdad estructural que impide el ejercicio efectivo de los derechos (Saba, 2007).

Desde esta perspectiva, la igualdad más allá de un regla, derecho o principio, se piensa como un mecanismo que permite identificar e impedir la persistencia de la desventaja histórica de ciertos grupos sociales que se mantienen en relaciones de opresión, “un sometimiento producto de complejas practicas sociales, prejuicios y sistemas de creencias que desplazan a las mujeres, discapacitados, indígenas u otros grupos de personas de ámbitos en los que los grupos dominantes se desarrollan o controlan” (Saba, 2007, p. 166)

Para la igualdad estructural, la opresión es una categoría de análisis indispensable para el método que permite identificarla. Entenderemos a la opresión como la existencia de estructuras y prácticas sociales que generan impedimentos para desarrollar y ejercer sus propias capacidades y expresar sus experiencias, es decir, es una estructura cerrada de fuerzas y barreras con impedimentos sistemáticos (Marion Young, 1990)

Esta perspectiva de opresión va más allá de la que menciona Roberto Saba (2007), quien se centra en las causas estructurales de la desigualdad como reconocimiento, es decir, se basa en el desprecio e invisibilización de las diferentes identidades. La teoría de la opresión ofrece otros elementos que permitan observar además de la pertenencia a un grupo, otras estructuras, especialmente políticas y económicas que oprimen a las personas y que están arraigadas en procesos y prácticas que sistemáticamente ponen a unos grupos de personas en desventaja frente a otros (Fraser, Reiventar la justicia en un mundo globalizado , 2005).

Para la desigualdad estructural no basta con observar la opresión por la pertenencia identitaria a un grupo en situación de desventaja histórica (reconocimiento), la opresión supera la identidad, y es aquí donde la redistribución y representación adquieren sentido, y se convierten en una metodología para observar la existencia de otras estructuras que oprimen al sector social.

Bajo la perspectiva de Fraser es necesario observar a la opresión desde tres dimensiones: la opresión cultural (reconocimiento), la opresión económica (redistribución) y la opresión política (representación). El reconocimiento supone una opresión cultural de aquellos grupos con una diferencia cultural y simbólica cuya identidad sustituye a los intereses de clase como mecanismo principal de movilización política, quienes cuentan con mecanismos propios de representación, interpretación y comunicación que buscan reivindicar en medio de un menosprecio a sus representaciones culturales, el no

reconocimiento y por supuesto la dominación cultural (Fraser, Reiventar la justicia en un mundo globalizado , 2005).

Por su parte, la redistribución, permite observar la estructura política y económica que oprime a las personas mediante la explotación, la marginación económica y la privación de bienes materiales para alcanzar niveles de vida adecuados (Fraser, Reiventar la justicia en un mundo globalizado , 2005), por lo que exige la reestructuración del sistema económico y la reconfiguración de las relaciones laborales.

La representación se desarrolla en la arena política, es el escenario de las luchas por la redistribución y el reconocimiento, por lo que es indispensable que todos los miembros de la sociedad participen como iguales y que no exista ausencia de representación o bien reglas institucionales que nieguen a algunas personas, de manera incorrecta, la posibilidad de participar en pie de igualdad. Superar la injusticia significa dismantelar los obstáculos institucionalizados que impiden a algunas personas participar en condiciones de igualdad (Fraser, Reiventar la justicia en un mundo globalizado , 2005)

Por lo tanto, la igualdad estructural pasa por una revisión de reconocimiento, redistribución y representación política, lo que se convierte en un proceso complejo para garantizar la justicia. Para esta perspectiva no basta hablar de grupos sociales históricamente subordinados, además, es necesario reconocer la existencia de sectores poblacionales que sufren uno o varios tipos de opresión (Fraser, 1997)

La desigualdad estructural en el estudio del presente proceso político, permite identificar que las personas indígenas acceden a la justicia bajo condiciones de opresión, con barreras sistemáticas que impiden el ejercicio de sus derechos lingüísticos, lo cual repercute no sólo en el en el reconocimiento, sino también en la redistribución y la representación, por lo que se les ha excluido de la garantía efectiva debido a la colonialidad y el racismo en sus múltiples manifestaciones. En este contexto de discriminación, dominación y asimetrías de poder las personas indígenas ejercen sus derechos lingüísticos y acceden a la justicia, contexto también de en el que los intérpretes realizan su labor.

1.3 Racismo institucional: un mecanismo de opresión múltiple.

Como se ha mencionado, el análisis de la igualdad y la no discriminación requieren superar la visión normativa y formal debido, a que, en la realidad, existen una serie de estructuras que impiden el ejercicio de los derechos humanos a los distintos grupos de población. La existencia de estructuras y prácticas sociales generan impedimentos para desarrollar y ejercer derechos, “creando una estructura cerrada de fuerzas y barreras con impedimentos sistemáticos” (Marion Young, 1990, p. 75)

Estas prácticas superan la individualidad y se convierte en sistémicas, afectando la vida social, económica, política y cultural de las personas que viven en este sometimiento. El racismo y la colonialidad, representan una estructura cerrada de fuerzas, prácticas sociales e institucionales que tienen a “jerarquizar a las personas de acuerdo a su fenotipo, lengua y otros esquemas que tienden a cargarse de estereotipos por aquellos que se consideran con una lengua, cultura o fenotipo superior” (Quijano, 2014, p. 23) Esta superioridad blanca, escrita y urbana tiende a excluir a las personas de color, a lo oral, a lo indígena y a lo rural (Quijano, 2014, p. 15).

Aníbal Quijano (2014) sostiene que la colonialidad es uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder. Se funda en la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder, y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia cotidiana y a escala institucional y sistemática atravesando la vida social, política, económica e incluso epistémica.

Epistémica, porque el eurocentrismo elaboró y formalizó un modo de producir conocimiento. Ese modo de conocimiento fue impuesto y admitido en el conjunto del mundo capitalista como la única racionalidad válida y como emblema de la modernidad, por lo que la población colonizada, fue despojada de sus saberes intelectuales y de sus medios de expresión (Quijano, 2014)

El eurocentrismo, por lo tanto, no es la perspectiva cognitiva de los europeos exclusivamente, sino del conjunto de los educados bajo su hegemonía, una concepción de la

humanidad, según la cual la población del mundo se diferencia en inferiores y superiores, irracionales y racionales, primitivos y civilizados, tradicionales y modernos.

La colonialidad se enmarca en la hegemonía del liberalismo, que sustenta a los Estado – nación y con ello a las democracias modernas. La hegemonía liberal eurocéntrica, ha creado en los países colonizados una explotación-dominación basada en las relaciones de poder en función de atributos fenotípicos y sexuales, realizando una clasificación biológica con impactos sociales. Con ello, las diferencias fenotípicas entre vencedores y vencidos han sido utilizadas como justificación de la clasificación racial, lo cual, ha justificado y perpetuando las relaciones de dominación (Quijano, 2014).

La colonialidad, es entonces, “cualquier sistema de dominación, basado en la inferioridad ontológica de los individuos y grupos sometidos a él, ya se atienda a criterios éticos o raciales, siendo mucho más generalizado de lo que se puede imaginar y se manifiesta de múltiples formas, de las que el racismo, es la más conocida” (Santos et al., 2021: 375).

Tanto racismo como el sexismo, son entendidos en un sentido amplio como manifestaciones de poder o, de manera más específica, de jerarquización, discriminación y violación. Estas creencias se utilizan para legitimar diferentes formas de estratificación y segregación: el lugar respectivo de un individuo al interior o al exterior de una sociedad es deducido por su pertenencia grupal y las características específicas adjudicadas a diferentes colectivos o categorías de personas (Kerner, 2009).

Esta pertenencia que tienen los individuos a un grupo, genera una serie de estereotipos que se les asigna por su membresía. Así, el racismo se enmarca en la desigualdad estructural, lo que permite a ambas categorías dialogar en un mismo marco de referencia, ya que el racismo opera como un sistema de opresión, un sometimiento producto de complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias que desplaza en este caso, a las personas indígenas.

El término *racismo* fue acuñado durante las décadas de 1920 y 1930 para denominar y denunciar la política ultranacionalista en Alemania y pronto se usó para aludir a los sistemas de poder y privilegios que otorgaban un papel central a la "raza" y la etnicidad en general (Kerner, 2009). En este contexto “el racismo es una relación de poder social que implica,

más que una relación de raza, una forma de abuso de poder de un grupo dominante frente a otro dominado” (Asturiano Molina, 2005, p. 5).

El racismo provoca una homogeneización simbólica, encarnada entre otras cosas, en una generalización argumental de los comportamientos negativos de individuos pertenecientes a grupos marginados: “Todos son iguales y siempre hacen o dicen lo mismo” (Asturiano Molina, 2005 p. 6).

Como se ha mencionado, estas prácticas no son individualistas o incidentales sino sistemáticas e institucionalizadas. El concepto de racismo Institucional fue definido por activistas del grupo Black Panthers, Stokely Carmichael y Charles Hamilton en 1967, para especificar cómo se manifiesta el racismo en las estructuras organizativas, sociedad e instituciones. Es decir, es el fracaso colectivo de una organización para proporcionar un servicio apropiado y profesional para las personas por su color, cultura u origen étnico (Batista Da Silva, 2017).

Marco Antonio Batista Da Silva (2017) sostiene que en sociedades latinoamericanas el racismo se desarrolla al establecer una separación basada en el color / raza de las personas, permitiendo que los blancos ocupen posiciones más altas en la jerarquía social, mientras que los negros son mantenidos en posiciones inferiores, independientemente de su nivel socioeconómico o cualquier otro privilegio.

En cualquier caso, el racismo institucional siempre pone a la gente de grupos raciales o étnicos discriminados en desventaja para acceder a los beneficios generados por el Estado y por otras instituciones y organizaciones, estas observan a las personas de color y con origen étnico como una existencia precaria, por lo que, la baja la calidad de los servicios y la atención que brindan las instituciones a la población indígena en general, son signos explícitos del racismo institucional desde el que históricamente operan estas instituciones (Batista Da Silva, 2017)

1.3.1 Racismo lingüístico

Virginia Zavala (2022) sostiene que el racismo más clásico basado en el fenotipo se ha ido desgastando, esto no implica que el racismo ya no exista, sino que ha adquirido nuevas formas y prácticas para seguir sobreviviendo. El racismo va camuflándose a partir de otros

criterios; se va reinventando y precisamente lo hace porque hay formas de racismo que ya pierden su función, se desgastan y no sirven para seguir construyendo jerarquización y excluyendo a un sector de la población. (Zavala, 2022)

Es precisamente la práctica ideológica (y su interés por reproducir la dominación) la que une lo lingüístico (hablantes de una lengua indígena) con lo social (“plagero”, “incapaz”, “indio”), y de esa manera produce la racialización. Esto significa que se construye a un “otro” desde un criterio aparentemente no racial (lingüístico en este caso) pero manteniendo una retórica racial subyacente y muchas veces incluso en vinculación con el rasgo fenotípico. Así como se racializa la geografía (mientras vivas a más altura, más indio eres) también se racializa el lenguaje (mientras más formas del castellano andino uses, más indio eres) (Zavala, 2022)

El lingüista Jonh Baugh (1992) señala al respecto que:

El racismo tiene desde luego un aspecto lingüístico: los racistas creen que su lengua (junto con la mayor parte de los aspectos de su cultura) es superior a aquellas de las razas “inferiores”. Semejante actitud, si se sostiene sobre una dominación política, bien sea manifiesta o encubierta, se emplea para justificar los intentos de imponer diversas doctrinas a los grupos raciales subordinados. Irónicamente, esta política suele proponerse en nombre de la “mejora” de la situación de los pueblos menos afortunados (Baugh, 1992, p. 91)

El hecho de que exista el racismo porque un grupo se piensa como superior a otros por sus concepciones culturales, que a su vez traen consigo las económicas y sociales, implica que también existan lenguas que se estimen por encima de otras o se tengan por más importantes (Mora García, 2020), es decir, lenguas con un estatus político, en su mayoría de los casos, lenguas oficiales de los Estados -nación, dando paso a lo conocido como supremacismo lingüístico.

Este supremacismo se caracteriza por la lucha que el idioma "dominante" en un territorio emprende frente a otras lenguas minoritarias o consideradas "secundarias o menos importantes" por quienes las atacan. Esta creencia de superioridad lingüística tiene claros ejemplos históricos como el de España, país que tuvo y mantiene un episodio muy claro al respecto, ya que en el franquismo se prohibió la utilización de otras lenguas diferentes al

español y actualmente continua la disputa entre el catalán y el español, siendo este último la lengua oficial (González Díaz, 2020).

La superioridad lingüística crea también el bilingüismo privilegiado. El bilingüismo o el dominio de más de un idioma parece considerarse una ventaja (y esto es ciertamente el caso de lenguas de prestigio como el inglés o el francés), “las diferentes posiciones que las lenguas ocupan en una escala de valor social explican que el dominio en una lengua minoritaria con frecuencia no se percibe como un mérito comparable, e incluso puede retratarse como un impedimento en determinadas narrativas sociales” (Valero Garcés & Tipton, 2017, p. 26).

Marcos González Díaz (2020) recapitula que la conquista de territorios estuvo acompañada de la implantación del lenguaje, ya que los españoles, franceses, ingleses y holandeses conquistaron grandes regiones donde lograron que su lengua se convirtiera en la lengua dominante de los territorios conquistados y con el paso del tiempo en la mayoría de los casos, esta fue la lengua que continua con mayor estatus político y se convirtió de facto en la lengua oficial de los Estado – nación conformados incluso después de independizarse de los países colonizadores.

La minorización de las lenguas nativas en países donde conviven varias lenguas, responde a una tensión histórica producto de un proceso de construcción nacional basado en la minorización de una o varias lenguas, mientras se privilegia una lengua nacional. “Este ha sido el caso de la mayoría de los países latinoamericanos que después de varios siglos de colonización privilegiaron la lengua del excolonizador como lengua nacional, en detrimento de las lenguas nativas u originarias” (Kleinert et al., 2019, p. 80)

Estas lenguas dominantes son promovidas y respaldadas por los Estados nación, como parte de una política de unicidad que es toral en la construcción de los Estados liberales, por lo que sus políticas lingüísticas, como en el caso mexicano, se basan en la castellanización y observan en las lenguas distintas al español como un problema no sólo para la garantía de derechos, sino como mecanismo que tienden a promover el autogobierno en las comunidades indígenas (Aguilar Gil E. Y., 2016)

Bajo esta óptica, las lenguas indígenas han sido fuertemente atacadas en toda Latinoamérica, países que fueron colonizados por Europa en donde fue impuesta una lengua con estatus social y político, creando así una lengua buena y alrededor de estas, otras lenguas que son jerarquizadas, menospreciadas y ninguneadas y se asocian con características fenotípicas y socioeconómicas de sus hablantes, por lo que las formas de usar el lenguaje se racializa.

Un ejemplo claro de que el uso del lenguaje se racializa, es la división entre “hablar bien” y “hablar mal”, y los únicos afectados no son los hablantes de lengua originaria que no tienen el castellano como lengua materna, sino también aquellas que no dominan la variedad estándar o la forma “ideal” de hablar castellano que, debido a claras relaciones de poder, siempre se vincula con el habla de las élites dominantes (Zavala, 2022).

¿Qué significa que las formas de usar el lenguaje se racializan? Significa que se asocian de forma “natural” con una serie de características de las personas. Así, por ejemplo, producir una erre asibilada, pronunciar las vocales con influencia del sistema fonológico del quechua o decir “haiga” automáticamente se asocia en el imaginario de todos con alguien inferior. Lo mismo se puede decir de los hablantes de lengua originaria que han aprendido el castellano como segunda lengua. Si ellos producen formas del lenguaje que no corresponden con “hablar bien” se les cataloga como indios y, por ende, como inferiores (Zavala, 2022, p. 5).

La supremacía del español y de las lenguas oficiales y el racismo imperante en lo lingüístico, se convierte entonces en un problema estructural y sistemático que ha impedido que a las personas de pueblos y comunidades indígenas se les reconozcan sus derechos lingüísticos de forma plena y puedan ejercerlo en el espacio público y en la administración pública sin que su uso sea demeritado o catalogado como inferior o ignorante.

1.3.2 Racismo judicial.

La Dra. Tatiana Alonso Sierra (2020), sostiene que el racismo se puede observar en las sentencias emitidas por el poder judicial, en la forma en que se construyen los argumentos y se fundamentan las decisiones, ya que incluyen la reproducción implícita y explícita de representaciones sociales de pueblos indígenas como inferiores, atrasados o menos capaces,

donde se reproduce un racismo que observa a las comunidades desde una jerarquía mestiza blanca que se considera superior (Alfonso Sierra, 2020).

En un estudio realizado por Yuri Escalante Betancurt se muestra como las resoluciones judiciales se basan en apreciaciones que inferiorizan la cultura y minimizan los derechos, donde el bien jurídico dañado resulta ser la legalidad hegemónica y no la persona. Bajo esta dinámica, los jueces ejercen prácticas y actitudes concretas que bajo la presunción de superioridad son dirigidas a miembros de un grupo inferiorizado (Escalante Betancurt, 2015).

Estos mismos efectos se observan en el estudio realizado por Karla Encalada en Riobamba (Ecuador) que muestra el racismo estructural de los funcionarios judiciales, que se expresa claramente en la forma en que tratan al indígena, cómo los miran, cómo se ríen de su forma de vestir y de manera de hablar, cómo van produciendo su ausencia o invisibilidad cuando, por ejemplo, un indígena espera el doble que otro ciudadano para el mismo trámite (Encalada, 2012).

Los efectos del racismo judicial son adversos, Mariana Mora (2017), sostiene que el racismo intensifica como las víctimas viven la desaparición forzada de sus familiares y el acceso a la justicia. En entrevistas a familiares de personas desaparecidas del caso Ayotzinapa pertenecientes a pueblos mixteco, tlapaneco, nahua y huave, las víctimas narran el trato denigrante que han sufrido en sus interacciones con funcionarios públicos durante la investigación del caso.

Ninguna de las reuniones que los familiares han tenido con las instancias gubernamentales a lo largo de dos años ha incluido el acceso a un intérprete. Las exclusiones derivadas de la negación de sus derechos es sólo un aspecto del racismo institucional, donde los funcionarios intentan manipular la falta de dominio del español y el hecho de que viven en regiones aisladas, como si estas condiciones les hicieran tener pocas capacidades mentales (Mora , 2017)

Aunado a ello, este racismo considera que sus leyes y su forma de ejercer justicia por las instituciones estatales, es superior a la normatividad comunitaria, lo que le impide reconocer otras justicias. Bajo esta dinámica, el racismo judicial tiende a jerarquizar la

procuración y administración de justicia, negando que el que hacer en las comunidades sea una forma de ejercer jurisdicción, ya que se encuentra alejado de los estándares impuestos por el Estado (Aragón Andrade , 2007)

El análisis del racismo y sus múltiples formas de manifestación es pertinente ya que problematiza y visibiliza las barreras a las que se enfrentan las personas indígenas en el ejercicio de sus derechos más allá del reconocimiento legal de la igualdad y no discriminación postulado por organismos internacionales y nacionales. Analizar los impedimentos sistemáticos y estructurales, permite identificar de fondo problemáticas que el reconocimiento formal de los derechos humanos desconoce.

Conceptualizar y analizar el racismo en sus diferentes expresiones, permite teorizar a la igualdad más allá de los postulados jurídicos y someterla a una revisión exhaustiva, que permitirá entender las estructuras a las que se enfrentan los actores para visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes.

Bajo esta dinámica, el colonialismo y el racismo (institucional, judicial y lingüístico) son las estructuras con las cuales se relacionan y se enfrentan las personas indígenas cuando acceden a la justicia y son las mismas estructuras de superioridad lingüística y bilingüismo privilegiado ante las que se enfrentan los intérpretes en lenguas indígenas y con las cuales tienen que lidiar mientras realizan su labor profesional en el sistema de justicia.

2. Derechos lingüísticos.

En los últimos sesenta años, ha sido muy polémica y a la vez ampliamente rebatida la idea de que los derechos lingüísticos deberían tener el estatus de un derecho humano fundamental y ser reconocidos como tal por los Estados nacionales y las organizaciones internacionales. El punto clave de la discusión no ha sido el derecho general de un individuo a hablar una lengua cualquier lengua tranquilamente en el ámbito privado o familiar, pues esto coincide en gran medida con la protección de los derechos humanos individuales. Más bien, la polémica se ha centrado en si los hablantes de lenguas minoritarias tienen derecho a mantener y utilizar esa particular lengua en el ámbito público o cívico (May , 2010).

Por esta razón, el presente capítulo no sólo realiza un análisis de los instrumentos legales que reconocen los derechos lingüísticos de las minorías como parte de los derechos

humanos de la tercera generación; los cuales, tienen su origen en la lucha de colectivos sociales que buscan descolonizar y deconstruir los derechos humanos, por ello, el análisis se extiende a las corrientes de pensamiento apoyadas en la sociolingüística y la teoría política, con las cuales se observa de manera crítica la operación del Estado en la garantía, promoción, protección y respeto de dichos derechos.

Este apartado inicia realizando un análisis formal-jurídico de los instrumentos internacionales que reconocen los derechos lingüísticos. Posteriormente se analizan estos derechos desde tres perspectivas: 1) la perspectiva de derecho lingüísticos como derechos llave de acceso a otros derechos; 2) los derechos lingüísticos como derechos culturales-patrimoniales y; 3) los derechos lingüísticos como derechos humanos vinculados a la autonomía de los pueblos indígenas. Por último, se vincula a los derechos lingüísticos como una garantía procesal para el acceso a la justicia de las personas indígenas.

Este análisis permite ubicar al intérprete de lenguas indígenas tanto en el marco legal-formal del reconocimiento, pero también permite ubicar al intérprete desde tres teorías de los derechos lingüísticos a fin de tener elementos para entender su rol en el sistema de justicia, pero también, para comprender la ruta de la lucha por visibilizarlos y reconocerlos y dignificarlos, desde un marco de derechos humanos con una visión crítica.

2.1 Análisis formal – jurídico de los derechos lingüísticos.

Los derechos lingüísticos son reconocidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Tanto el Sistema Universal como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene un amplio número de instrumentos para la protección de dichos derechos, los cuales han sido armonizados en la normatividad mexicana y oaxaqueña.

El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, impone un deber a los Estados nacionales relativo a la protección de las lenguas y culturas de los grupos minoritarios:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar

su propia religión y a emplear su propio idioma (ONU , Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 27)

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas o religiosas, aprobada en diciembre de 1992 reconoce a los derechos lingüísticos desde una perspectiva individual y colectiva, sosteniendo además que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías contribuye, en realidad, a la estabilidad política y social de los Estados en que viven, dando así una importancia considerable a estos derechos. (ONU, 1992)

En consecuencia, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 27 establece que “las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo” (ONU, 1966, art. 2.1).

Por su parte con Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el máximo documento que reconoce los derechos de los Pueblos Indígenas, tiene contradicciones en el reconocimiento de los derechos lingüísticos, por un lado los promueve e insta a los Estados para su protección, promoción y rescate, además de señalar la importancia de garantizar la presencia de intérpretes para comprenderse y hacerse comprender ante las instituciones públicas, sin embargo, promueve también procesos de asimilación; al menos así se interpreta el artículo 28:

Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país (OIT, 1989, art. 28).

Esta perspectiva busca crear lo que Virginia Unamuno (2020) llama una lengua buena, la cual domina lingüística y culturalmente, en este caso, “el castellano es la lengua con mayor estatus político respaldada por el Estado y sometida a un proceso de jerarquización de variantes lingüísticas, las cuales buscan una vez estandarizadas, homogenizar y crear una unicidad lingüística al interior del Estado, ya que la formación de los Estados nación incluyen la negación de las diferencias internas, entre ellas las diferencias lingüísticas” (Aguilar Gil, 2016, p. 46).

La existencia de más lenguas contradice el discurso nacionalista, por lo que el Estado implementa políticas lingüísticas concretas para desaparecer a las lenguas distintas utilizadas para redactar sus constituciones, en el caso de México, la política lingüística mejor orquestada ha sido la castellanización forzada (Aguilar Gil E. Y., 2016).

En la Opinión Consultiva sobre Derechos de las Minorías en Albania (1935), se señaló que “no habría igualdad real entre una mayoría y una minoría si ésta se veía privada de sus propias instituciones y en consecuencia se veía obligada a renunciar a aquello que constituye la esencia misma de ser una minoría” (Thornberry, 1991, p. 403), en este caso, la esencia de ser una minoría, es la lengua.

Esta perspectiva, es reforzada en 1996 con la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, conocida como Declaración de Barcelona, en donde se establece a los derechos lingüísticos como derechos individuales y colectivos además de definir desde una perspectiva más amplia a la comunidad lingüística.

Esta Declaración entiende como comunidad lingüística toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. Esta Declaración parte del principio que los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos, y adopta como referente de la plenitud de los derechos lingüísticos el caso de una comunidad lingüística histórica en su espacio territorial, entendido este no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua (UNESCO O. , 1996)

La Declaración de Barcelona dio paso a dos elementos: 1) a vincular los derechos lingüísticos con el territorio y; 2) entender el territorio más allá de la parte geográfica física, sino como el espacio social y funcional en el que se desarrolla la lengua.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 29 de junio del 2006, hace referencia a los derechos lingüísticos en cuatro ocasiones: 1) como un derecho patrimonial, al establecer el derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras el idioma, historias etc.; 2) a recibir educación en su propio idioma; 3) a acceder a medios informativos en la lengua nativa, y; 4)

en el acceso a la justicia, específicamente en la garantía de intérpretes para hacerse entender ante los tribunales (ONU, 2006)

En el sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en varias sentencias sobre la necesidad de garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, especialmente en el ámbito de justicia y en los temas relacionados a las y los intérpretes.

En los casos *Rosendo Cantú vs. México*, *Tiu Tojín Vs. Guatemala*, *Suárez Rosero vs. Ecuador*, *Yotama vs. Nicaragua*, *López Álvarez vs. Honduras* y *Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho hincapié en al menos cuatro elementos: 1) la necesidad de considerar las costumbres, tradiciones, lengua, cultura y formas de organización de las personas indígenas en el momento de acceder a la jurisdicción del Estado; 2) la necesidad de intérpretes para garantizar sin discriminación el acceso a la justicia; 3) a garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos durante todo el proceso judicial, e incluso, durante el internamiento en los centros penitenciarios y ; 4) la ausencia de intérpretes crea condiciones de incomunicación incrementando el riesgo de agresión y arbitrariedad en la cárcel.

Como se observa, la no garantía de los derechos lingüísticos durante los procesos judiciales tiene múltiples consecuencias, por lo que principalmente en el sistema interamericano, se mantiene una perspectiva de los derechos lingüísticos como derechos llave, necesarios para acceder a otros derechos, como la salud, educación y justicia.

En el caso mexicano, los derechos lingüísticos están reconocidos en la LGDLPI aprobada en el 2003, el objetivo de esta Ley es regular el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Tres son los principales elementos a considerar de dicha normatividad: a) las lenguas indígenas son parte del patrimonio cultural y lingüístico de nuestro país; 2) las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales y tienen la misma validez y; 3) el Estado es responsable de reconocer, proteger y promover la preservación, el desarrollo y el uso de las

lenguas indígenas nacionales (DOF, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 2003)

Con esta ley, se muestra una perspectiva patrimonialista de los derechos lingüísticos, por un lado, y por el otro, reconoce en la formalidad el mismo estatus político a las lenguas indígenas y al castellano al nombrarlas como lenguas nacionales y reconociendo al menos en la legalidad que no existe una lengua oficial, a pesar de que en lo sustancial y material, el castellano tenga un mayor estatus político.

El análisis jurídico realizado en este apartado, permite conocer los instrumentos legales internacionales, regionales y locales que reconocen y protegen la diversidad lingüística, sin embargo, no basta con observar la formalidad y la abstracción de dichos documentos, es necesario cruzar esta normatividad con elementos sociales, económicos y políticos para poder observar su alcances y limitaciones. Por esta razón, en el siguiente apartado se hace un análisis de los derechos lingüísticos desde la ciencia política y la sociología.

2.2 Análisis político y sociológico de los derechos lingüísticos.

Más allá de la legalidad y la abstracción que reconoce a los derechos lingüísticos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, es necesario analizar cómo operan estos derechos desde una perspectiva política y social, es decir, analizar la efectividad sustancial en la garantía por parte de las instituciones estatales y en la capacidad de ejercicio de sus titulares, observando con detalle el debate detrás de los derechos lingüísticos reconocidos, que son el soporte teórico de la legalidad analizada y de las políticas lingüísticas predominantes.

Tanto la sociolingüística como la ciencia política nos otorgan herramientas teórico metodológicas que permiten analizar a los derechos lingüísticos desde tres perspectivas: 1) derechos lingüísticos e ideología de acceso; 2) derechos lingüísticos como derechos humanos con visión holística y; 3) derechos lingüísticos como derechos culturales.

2.2.1 Derechos lingüísticos como derechos llave para el acceso a otros derechos.

La teoría lingüística de acceso, observa a las lenguas como códigos y sitúa a los derechos lingüísticos como parte de otros derechos, es decir, como una condición de acceso para la efectiva realización de derechos consagrados como la justicia, la educación y la salud (Unamuno , 2020), es decir, los derechos lingüísticos son derechos llaves que permiten acceder a otros derechos.

Esta teoría considera a “las lenguas como un instrumento al servicio de un proceso unilateral: el acceso a un cuerpo preestablecido de normas, derechos y procesos que se consideran desde el poder público como necesarios de ser compartidos y como parte de lo que garantiza cierta ciudadanía común” (Unamuno , 2020, p. 102). Bajo esta dinámica, las lenguas indígenas son vistas como instrumento para acceder a algo pensado y desarrollado en otra lengua-cultura, naturalizando un proceso unidireccional que impide que se cuestione aquello a lo que se da acceso. Es decir, ni la salud, ni la justicia ni la educación son cuestionados, pretenden ser interpretados y traducidos de forma unidireccional.

La teoría de acceso, parte de los derechos lingüísticos como derechos individuales, los cuales deben ser garantizados como un instrumento mecánico para acceder a otros derechos que por ser hablante de lenguas indígena le impide ejercer o acceder de forma efectiva, por lo tanto, esta perspectiva problematiza a las lenguas indígenas y a sus hablantes, considerando que las competencias lingüísticas de los destinatarios de los servicios limitan el acceso a ciertos derechos.

El fundamento teórico de esta teoría de acceso se ubica en el liberalismo, que contempla a la persona sólo como un ser político con derechos y deberes inherentes a su condición de ciudadano. Esta posición no admite la identidad privada, incluida la pertenencia comunitaria de una persona como algo que justifique un reconocimiento similar. Estas últimas dimensiones están excluidas del ámbito público porque su inevitable diversidad conduciría a una polémica responsabilidad del Estado, al tener que mediar entre diferentes concepciones de la “buena vida” (May , 2010)

Bajo esta dinámica, los derechos lingüísticos como condición de acceso, desvincula a la lengua del territorio y de sus hablantes, y por lo tanto, la desvincula de la comunidad, y

observa sólo al individuo desvinculado de otros elementos comunitarios que otorga la lengua desde una visión holística, es decir, observa a la lengua como un derecho lingüístico individual, sin entender que esta está vinculada a la cultura y a una epistemología distinta a la que las instituciones estatales buscan interpretar o traducir.

Así, el liberalismo que actualmente continua prevaleciendo como el soporte de los Estados nación y de las democracias modernas (Vázquez , 2019), observa al individuo indígena que necesita acceder a un servicio en su individualidad, por lo que le otorga los medios necesarios para que las personas indígenas puedan tener vínculos efectivos con el Estado, por lo que esta perspectiva de acceso domina las políticas públicas lingüistas, ya que intentan garantizar cierto bilingüismo en las instituciones públicas para que quienes hablan una lengua indígena cooficial puedan tener mejores condiciones de acceso a los servicios públicos (Unamuno , 2020).

Esta política, por lo tanto, busca incorporar traductores, en lugar de docentes que impartan contenidos en lenguas y culturas propias, o bien, incorporan traductores en el sistema de justicia, en lugar de cuestionarse la necesidad del acceso de las personas indígenas a la jurisdicción del Estado en vez de resolver sus conflictos bajo las dinámicas de la jurisdicción comunitaria con una perspectiva real de pluralismo jurídico.

Esta visión hace prevalecer el rol de los actores bilingües como traductores, es decir, ““pasadores” de una lengua a otra, por lo que su actuar se resume en traducir leyes, insignias, campañas sanitarias y demás, sin cuestionar lo que se traduce”(Unamuno , 2020, p. 14), sino que “utiliza determinadas prácticas de la lengua hegemónica, que determina como y que decir es estas lenguas, traduciéndose en políticas estatales orientadas a la asimilación” (Hamel, 1995, p. 14).

La ideología de acceso, promueve por lo tanto políticas lingüísticas reguladoras y centralistas por parte del Estado, una situación que no es compatible con concepción autónoma de los pueblos indígenas (Rodríguez Caguana, 2016). Es decir, se admite la diferencia siempre y cuando no se contraponga al Estado monolítico, que promueve la unicidad lingüística y cultural (Aguilar Gil E. Y., 2016), por lo que las política lingüística continua siendo el avance agigantado de la castellanización, bajo la perspectiva de un estado

multicultural neoliberal, que tiende a ser tolerante pero no redistributivo (Martínez Novo, 2016).

Este Estado promueve por lo tanto lo que el sociolingüista Heinz Kloss (1977) ha resumido en derechos lingüísticos “orientados a la tolerancia”, y por lo tanto se centra solamente en la publicación de documentos públicos en lenguas minoritarias o bien, la presencia de intérpretes en diversos espacios de las instituciones estatales, para traducir lo que ha sido pensado desde una lengua y cultura hegemónica. (Kloss, 1997).

2.2.2 Derechos lingüísticos: derechos humanos con visión holística y autonómica.

Los derechos lingüísticos entendidos como derechos de tercera generación, ponen en circulación la idea de que la lengua no puede reducirse a un código ni a un uso descontextualizado, por lo que defender la lengua, es defender el territorio y defender el territorio es defender la lengua. “Entendiendo el territorio, no sólo como una condición material sino de desarrollo espiritual y la lengua tiene un rol fundamental en ello” (Unamuno, 2020, p. 108).

Contrario a la teoría de acceso que considera los derechos lingüísticos como individuales, la visión holística de los derechos reclama su reconocimiento como derechos colectivos anclados al territorio que no se pueden entender en la individualidad, por lo que la visión desde la colectividad, ponen en el centro del debate los vínculos entre lengua y territorio y buena vida.

El hecho evidente de que un sujeto solo pueda ejercer sus derechos individuales de comunicarse en su lengua en la medida de que exista y sobreviva su comunidad de habla, demuestra que todo derecho lingüístico se basa en última instancia en la comunidad y tiene, por lo tanto, un carácter colectivo (Skutnabb-Kangas & Phillipson, 1994).

Contrario al liberalismo, esta encuentra su anclaje teórico en el comunitarismo y posteriormente en las teorías de la interculturalidad y la construcción de derechos desde una perspectiva autonómica que contradice la estructura de los Estados nación. Desde el comunitarismo, no existe un “yo sin cargas”, todos estamos, en cierta medida, situados dentro de comunidades más amplias que conforman e influyen lo que somos (Sandel, 1982). Asimismo, Charles Taylor sostiene que “la identidad es lo que somos, de dónde venimos.

Como tal, es el contexto en el que nuestros gustos, deseos, opiniones y aspiraciones se dotan de sentido” (Taylor, 1994, p. 34)

Así, los derechos lingüísticos no pueden ser entendidos sin las dinámicas territoriales, ya que estos son mas que más que derechos culturales, afectan todo aquello que necesita de lo lingüístico: lo personal, lo social, lo público y lo privado (Aguilar Gil E. Y., 2016).

A diferencia de la danza tradicional o de las músicas de los pueblos indígenas, las lenguas de los pueblos indígenas están SIEMPRE presente en la vida de las comunidades y de las personas. Las danzas y la música son importantes, pero tienen un momento de ejecución, no todas las personas todo el tiempo estamos ejecutando danzas o haciendo o escuchando música, pero sí es verdad que todo el tiempo estamos atravesados de lo lingüístico, incluso cuando no estamos hablando estamos pensando en una lengua, incluso sin querer, cuando dormimos soñamos en una lengua (Aguilar Gil, 2022, estado de facebook)

La lengua es un fenómeno societal, no solo son un elemento más de las culturas de los pueblos indígenas, es el territorio comunicativo y cognitivo en donde existen. La lengua lo empapa todo, no necesita un momento determinado para ocurrir, ocurre incluso sin la voluntad, al soñar. No es sólo un elemento más de la cultura, lo atraviesa todo, desde cada uno de los pensamientos de sus hablantes pasando por sus sueños y todos sus eventos comunicativos (Aguilar Gil, 2022)

Bajo esta perspectiva, la política lingüista en México en palabras de Elena Yasnaya Aguilar Gil, ha tenido una visión de gestión cultural, lo que ha provocado que el trabajo por la lengua esté confinado en los departamentos de “lengua y cultura”. La activista mixe, sostiene que el fortalecimiento y la revitalización lingüística es muy distinto a la gestión cultural o rescatar danzas u otras manifestaciones artísticas, no porque éstas no sean importantes, sino que se están hablando de esquemas completamente distintos.

Los derechos lingüísticos comprenden el derecho colectivo de mantener su identidad y alteridad etnolingüísticas. “Cada comunidad debe poder establecer, mantener y controlar las instituciones y enseñar en sus propias lenguas, manteniendo la autonomía para administrar grupos internos y los medios financieros para realizar estas actividades” (Hamel, 1995, p. 12).

Esta perspectiva intenta crear políticas lingüistas de abajo hacia arriba. No se trata de gestionar las lenguas en relación al español, sino de dar lugar a formas de decir, hacer sentir, pensar, el mundo diferente y es aquí, en donde los derechos lingüísticos entran en disputa con el Estado, porque su inevitable diversidad conduciría a una polémica responsabilidad del Estado, al tener que mediar entre diferentes concepciones de la “buena vida” (May , 2010)

Bajo esta perspectiva de reconocimiento de derechos lingüísticos como derechos colectivos, la disputa estatal se mantiene, ya que en su vertiente más amplia, los derechos lingüísticos podrían implicar el reconocimiento de una lengua minoritaria en todos los ámbitos formales dentro de la nación–Estado, permitiendo así al grupo de la lengua minoritaria “ocuparse de sus asuntos internos a través de sus propios órganos públicos, lo que equivale a que el Estado permita el autogobierno de la minoría” (Kloss, 1997, p. 24).

Por esta razón, “los Estados naciones se oponen a reconocer a las minorías étnicas como nación y a concederles derechos colectivos, ya que un reconocimiento de este tipo pondría en riesgo el carácter unitario de la ley y del modelo de Estado nación homogéneo (Hamel, 1995, p. 16). Recordemos que una de las características principales de los Estados modernos, es el desarrollo de prácticas nacionalistas con el objetivo de crear la ilusión de homogeneidad en su interior. Así, los Estados son narrados como entidades con un pasado común y una identidad compartida. Para lograr cuajar esta ilusión, las prácticas nacionalistas incluyen la negación de las diferencias internas, entre ellas, las diferencias lingüísticas (Aguilar Gil, 2016).

Bajo la lógica de las prácticas nacionalistas, los Estados modernos normalmente reivindican el uso de una sola lengua: la lengua que tiene el estatus legal de lengua oficial o la lengua que usa el Estado en todos los ámbitos de su administración. La existencia de más lenguas contradice el discurso nacionalista y por eso en la mayoría de los casos los Estados emprendieron, sobre todo durante el siglo XX políticas lingüísticas concretas para desaparecer las lenguas distintas a las utilizadas para redactar sus constituciones (Aguilar Gil, 2016)

Una lengua indígena es una lengua de un pueblo que fue colonizado, que no formó Estados nacionales, y en ese sentido, las indígenas, son lenguas sin Estado. Y al ser lenguas

de pueblos que no formaron Estados, están encapsuladas dentro de otros Estados, mismos que ejercen un colonialismo interno sobre ellas. De ahí la importancia de las lenguas indígenas, que radica meramente en su subsistencia, ya que existen en la medida de que son una resistencia a las políticas intervencionistas de los Estados. “Este modelo adoptado e implantado a lo largo del mundo, lejos de traducirse en la igualdad efectiva de todos los ciudadanos, ha supuesto la dominación de la cultura mayoritaria sobre el resto de minorías culturales existentes en el interior de los Estado-nación” (Bautista Cruz, 2013, p. 77)

En la actualidad, minorías nacionales, inmigrantes y pueblos indígenas reivindican el respeto a sus culturas frente a las culturas mayoritarias con las que conviven. “Estas reivindicaciones demuestran que en nombre de la igualdad se han eliminado y se eliminan culturas enteras mediante políticas asimilacionistas, etnocidas o genocidas: México, Guatemala, España, Kurdistán, Yugoslavia o Senegal son algunos lugares del planeta donde en un momento pasado o presente, una cultura nacional ha intentado eliminar o discriminar a otros grupos étnicos” (Bautista Cruz, 2013, p. 78)

En resumen, pensar los derechos lingüísticos como derechos humanos desde una perspectiva holística, implica retar a los Estados nación, implica vincular los derechos lingüísticos con el territorio y con múltiples interpretaciones de la vida buena, implica entonces fortalecer autonomías y apoyar la solidez de autogobiernos. Este es el sustento teórico que explica el conflicto entre Cataluña y España y otras partes del mundo en donde existen disputas entre lenguas que buscan consolidar autonomías (May , 2010).

2.2.3 Derechos lingüísticos como derechos culturales.

El artículo tercero de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) en México publicada el 13 de marzo de 2003 establece:

Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana” (DOF, 2003)

Este artículo al igual que gran parte de la normatividad internacional y nacional en la materia, colocan a los derechos lingüísticos en el campo de la cultura inmaterial, como parte de una visión de patrimonio que debe ser salvaguardado y recuperado. Bajo esta perspectiva,

los derechos lingüísticos no son categorizados como un medio o instrumento de acceso sino como un “objeto” apoyado en la teoría patrimonialista (Unamuno , 2020)

En el artículo 2.1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) define a éste como:

Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana (UNESCO , 2003)

Contrario a la visión de acceso que señala una connotación negativa de las lenguas indígenas, observándolas como una barrera que limita y restringe el acceso a derechos, “la visión patrimonialista subraya el carácter positivo de la diversidad lingüística, por lo que promueve una visión estanca, conservadora y anclada al pasado. Así las lenguas son un recurso de archivo y etnoclasificación” (Unamuno, 2020 p. 105).

Para Virginia Unamuno (2020), reducir las lenguas indígenas a objetos culturales, trae tres consecuencias: 1) la reducción de las lenguas al sistema lingüístico; 2) la prominencia de una visión purista de las lenguas que no ofrece margen para la hibridación y el cambio y; 3) el distanciamiento de las lenguas de los territorios y de los hablantes sin los cuales estas no tendrían sentido (Unamuno, 2020).

Esta visión del pasado, muestra que las lenguas indígenas están situadas en la agenda de lo prenatal y que son fenómenos ajenos a la construcción de la ciudadanía contemporánea. “La visión de las lenguas como patrimonio cultural, puede hacer circular una visión folclórica de las lenguas indígenas que va en detrimento de un derecho de prima importancia: el que tienen los hablantes de hacer con su lengua lo que les dé la gana” (Unamuno 2020, p. 106).

2.2.4 Derechos lingüísticos y acceso a la justicia de personas indígenas.

Una vez analizadas las tres dimensiones de los derechos lingüísticos: ideología de acceso, derechos culturales y derechos humanos con visión holística; es necesario vincular a los derechos humanos con el acceso a la justicia, ya que, en esta dimensión, los derechos lingüísticos se convierten en un derecho procesal, prevaleciendo en la mayoría de la normatividad nacional e internacional la ideología de acceso.

El carácter procesal de los derechos lingüísticos se ubica en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, específicamente para que todas las personas puedan acceder en igualdad de condiciones ante un Tribunal:

El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia garantiza también la igualdad de medios procesales. Esto significa que todas las partes en un proceso gozarán de los mismos derechos en materia de procedimiento, por lo que exigir que se ofrezca gratuitamente la asistencia de un intérprete en los casos en que, sin él, una parte desprovista de medios no pueda participar en el proceso en pie de igualdad” (CDH, 2007, párr. 13)

Por su parte el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969) comprende lineamientos del llamado "debido proceso legal", entendido éste como "[...] el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos" (OEA, 1969).

El acceso a la justicia se encuentra enmarcado en los artículos 8.1 y 25 de la CADH. El primero de los artículos dispone que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Entre las garantías enmarca el " derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

Esta normatividad internacional tiene impacto en las instituciones locales, debido a que los códigos nacionales de procedimientos penales y civiles, en el caso mexicano, establecen la necesidad de los intérpretes cuando las personas indígenas acceden a la jurisdicción del estado. Como se observa, prevalece la ideología de acceso, aquella, en donde la interpretación es un proceso unilateral, que no cuestiona lo que se interpreta o traduce, en este caso, no es cuestionado el procedimiento ni la sustancia de la justicia estatal para con las personas indígenas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido:

El derecho que tienen las personas indígenas a ser asistidas por personas intérpretes y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, constituye un mecanismo óptimo para una defensa adecuada y, por tanto, el pleno acceso a la justicia en condiciones de igualdad, al reducir la distancia cultural que de facto opera entre una persona indígena y las reglas de un sistema judicial inspirado en códigos que no comparten determinadas minorías culturales (CDNH, 2021, p. 6)

Asimismo, en resolución al amparo directo 48/2012 se estableció:

(...) que la función de la persona intérprete dentro de un proceso jurisdiccional, está encaminada, no sólo a transmitir fielmente un texto escrito u oral de una lengua a otra, sino también a poner en un contexto jurídico a la persona indígena que es parte de un juicio o procedimiento, para que esté debidamente informada y entienda, por ejemplo, que se está ventilando un proceso en su contra, como ocurre cuando es imputado en un proceso penal. Esto a partir del conocimiento de su cosmovisión, los sistemas normativos, usos y costumbres y el modo de ser del indígena, lo cual, incluso, podría constituir un medio de defensa para justificar la actuación de la persona indígena (CDNH, 2021, p. 6)

Este análisis realizado por la SCJN, empieza a ampliar la figura de los intérpretes en lenguas indígenas, y suma a su papel exclusivo de puente de comunicación unilateral bajo la teoría del acceso, a un esquema en donde el intérprete apoya a la defensa para informar sobre sistemas normativos e incluso para justificar la actuación de la persona indígena.

Un análisis más amplio que se atreve a cuestionar la justicia estatal, implica que las personas indígenas sean juzgadas bajo la jurisdicción de sus comunidades y sistemas normativos, lo que implicaría al Estado reconocer la autonomía plena y autodeterminación

de los pueblos indígenas y en ese contexto, los derechos lingüísticos toman un sentido de derechos humanos y holísticos vinculados al territorio, la autonomía y el respeto a los sistemas normativos internos y a la jurisdicción indígena. En este Estado ideal, el intérprete no será necesario en los tribunales estatales, ya que las personas indígenas serán juzgadas en sus comunidades bajo su lengua, cosmovisión y sus respectivas instituciones y autoridades comunitarias.

Esta postura ha sido planteada en el Segundo Encuentro de Centros Evaluadores del INALI 2022, donde el titular de la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene que la existencia de los intérpretes obedece a un esquema temporal, que el Estado ideal, sería avanzar hacia un sistema de justicia pluralista, donde los intérpretes no sean necesarios, debido a que las instituciones de procuración y administración de justicia estatal entenderán que los procesos judiciales de las personas indígenas deberán enfrentarse en sus comunidades con sus respectivas instituciones y autoridades.

Respetar la jurisdicción indígena y entender que existen otras formas de hacer justicias distintas a la justicia estatal, es a lo que Unamuno (2020) se refiere con cuestionar aquellos que se traduce y es en este mismo esquema, los derechos lingüísticos son vinculados al territorio y pasan de la ideología de acceso a una visión holística de derechos humanos vinculadas a la autonomía.

El pluralismo jurídico y el sistema de justicia indígena, han sido una forma de resistencia de los pueblos indígenas que rompe con la unicidad legal de los Estados nación modernos exportados de Europa. En este marco de resistencia política, surge una resistencia académica, metodológica y epistémica, que pone en entredicho a la estructura jurídica estatal, mostrando que existen otras metodologías para crear normas, y otras formas de hacer justicias distintas a la herencia grecorromana y anglosajona del derecho (Aragón Andrade , 2007)

Arrebatarle al Estado el monopolio de la justicia, implica un cuestionamiento que no sólo rompe con la unicidad lingüística sino también con la unicidad legal, ya que implica el reconocimiento de otras estructuras de poder con capacidad de administrar justicia. El sistema de justicia pluralista y el reclamo de la jurisdicción indígena rompe con el Estado-

nación liberal y es así, como de los derechos lingüísticos pasan de una ideología de acceso a al reclamo del reconocimiento de derechos lingüísticos que tienden a consolidar autonomías.

A lo largo de este apartado se observa que los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son ampliamente reconocidos en la formalidad jurídica. Tanto en el sistema internacional y regional de derechos humanos existe un amplio reconocimiento de dichos derechos y de la necesidad de respetarlos y garantizar la figura del intérprete, específicamente en el sistema de justicia.

Se ha analizado también tres teorías que permiten un análisis sociolingüístico y político de los derechos lingüísticos en su relación y operación con el Estado y las comunidades indígenas, estas tres teorías son resumidas en la siguiente tabla:

Tabla 1 Enfoques teóricos de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Teorías de derechos lingüísticos de pueblos indígenas.	Visión de lenguas indígenas	Visión del indígena	Visión del Estado	Propuesta
<p>Derechos lingüísticos como derechos llave</p> <p>Los derechos lingüísticos son necesarios para el acceso a otros derechos humanos</p>	<p>Las lenguas indígenas son códigos establecidos que impiden a sus hablantes ejercer derechos de forma efectiva.</p> <p>Las lenguas indígenas son consideradas un problema.</p>	<p>Individual (desvinculado a la comunidad y al territorio) que necesita acceder a un servicio en su individualidad.</p>	<p>Estado tolerante con la diversidad que promueve políticas lingüísticas reguladoras y centralistas.</p> <p>Brinda servicios desde una lengua y cultura hegemónica</p>	<p>Intentan garantizar cierto bilingüismo en las instituciones públicas para que quienes hablan una lengua indígena cooficial puedan acceder a derechos.</p> <p>Contrata personal bilingüe como pasadores (decodificadores) de una lengua a otra sin cuestionar lo que se traduce.</p>
<p>Derechos lingüísticos como derechos culturales</p>	<p>Lengua indígena es un objeto de debe ser conservado, archivado y clasificado</p>	<p>Reconoce la vinculación de los hablantes con su cultura, pero no con su territorio político y autónomo.</p>	<p>Estado subraya carácter positivo de la diversidad lingüística, por lo que promueve una visión estanca,</p>	<p>Políticas enfocadas a la salvaguarda, recuperación y difusión como elemento histórico y no contemporáneo.</p>

			conservadora y anclada al pasado	
Derechos lingüísticos holísticos y con visión autonómica.	<p>La lengua no puede reducirse a un código ni a un uso descontextualizado, por lo que defender la lengua, es defender el territorio y defender el territorio es defender la lengua.</p> <p>La lengua indígena no es un simple código, está vinculado a la cosmovisión y a las dinámicas culturales y atraviesa todo aquello que necesita de lo lingüístico: lo personal, lo social, lo público y lo privado</p>	Persona indígena no puede entenderse sin la colectividad, por lo que está vinculada a la lengua, territorio, lengua y buen vivir.	La lengua vinculada al territorio implica una disputa de poder con el Estado vinculada a la autonomía y al autogobierno	<p>Los derechos lingüísticos retan la estructura de poder Estatal.</p> <p>Promueve la lengua vinculada al territorio y el autogobierno.</p> <p>Cuestionan aquellos que se somete a interpretación y la forma en que opera los servicios públicos dirigidos a los indígenas.</p> <p>Proponen relaciones simétricas de poder para la garantía efectiva de derechos.</p>

Fuente: elaboración propia

Estas tres teorías dialogan desde la visión que tienen de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, la visión que tienen del propio indígena, la visión del Estado y por supuesto la propuesta que sostienen. Con estos enfoques, se observa que tanto en la normatividad legal internacional como regional prevalece una visión de los derechos lingüísticos como derechos culturales que son enaltecidos por el Estado y específicamente en el sistema de justicia, además de una fuerte visión de los derechos lingüísticos como derechos llave para el acceso a otros derechos.

Estas discusiones ubicadas en el segundo nivel análisis permiten una discusión amplia sobre la ubicación del intérprete para garantía de los derechos lingüísticos tanto a nivel de reconocimiento (análisis legal) como a nivel de ejercicio de derechos, donde el intérprete y su labor puede ser ubicada en los tres enfoques teóricos discutidos.

3. Estado nación y pueblos indígenas: enfoques de relación

El Estado nación liberal moderno se entiende a sí mismo como un conjunto de individuos y ciudadanos que pertenecen a un mismo espacio geopolítico. “El concepto de nación, aparentemente es inclusivo, sin embargo, esconde muchas exclusiones, ya que desconoce el hecho de que las sociedades no son sólo individuos sino también grupos sociales con diferentes formas de pertenencia al territorio que abarca el Estado, reservándose con ello, el derecho a excluir a grupos sociales enteros” (Santos et al., 2021, p. 376).

Bajo esta exclusión, “el Estado creó una estructura unitaria y monolítica, tanto a nivel cultural como institucional que se universalizó y esta sostenido bajo la visión liberal del individualismo, la democracia representativa, el nacionalismo (como expresión de la unidad cultural, legal y lingüística) y por supuesto el capitalismo” (Santos et al., 2021, p. 376), supuestos filosóficos y culturales que contradicen las practicas colectivas, formas de vida y organización social de grupos que han sido excluidos de esta visión, como los pueblos indígenas, es decir, quedan excluidas otras formas de pensar, conocer y comprender el mundo, lo que condiciona la perspectiva eurocéntrica como el único modelo válido (Walsh, 2008).

La homogeneidad cultural, lingüística y legal de los Estados nación fue construida artificialmente como una forma de ruptura con el pasado. Aun así, fue cubierta por una ficción narrativa de inclusión y homogeneidad, por ello, el Estado moderno y el sistema jurídico tiene una característica contradictoria clave: a fin de consolidar eficazmente las relaciones de poder desigual en la sociedad, debe negar la existencia de tal desigualdad de manera creíble. Lo ideal es que los propios oprimidos creen que no hay desigualdad y cuando tal creencia es ampliamente extendida se dice que el orden jurídico político es hegemónico, sin embargo, las luchas indígenas han mostrado esta desigualdad y el movimiento indígena se convierte por lo tanto en la oportunidad transformadora de las relaciones de poder (Santos et al., 2021).

“La historia de la relación entre varios grupos sociales y el Estado nación moderno, está constituida por la violencia contra los grupos sociales diferentes y por un entendimiento monocultural que encubre la destrucción y marginación de pueblos, derechos, culturas, lenguas e identidades que coexistían en el mismo territorio geopolítico” (Santos et al., 2021,

p. 14), negar las diferencias y promover la unicidad, ha traído un costo sumamente alto reflejado en el reconocimiento, representación política y redistribución económica.

A lo largo del tiempo se ha ido afinando la idea de un Estado que pueda responder a las nuevas dimensiones históricas, a la presencia y aporte de las diversas naciones originarias y a la eliminación de las desigualdades económico-materiales (Pacari, 2021), por ello, a continuación, se hace un recorrido por las diversas teorías que enmarcan la relación del Estado nación con los pueblos indígenas, desde el modelo integracionista, multiculturalista e intercultural.

Estas tres dimensiones teóricas permitirán analizar la lucha por la visibilidad, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas, ya que los discursos y reclamos de los actores (enmarcamientos) y las respuestas institucionales y resultados políticos, transitan entre visiones integracionistas, multiculturales e interculturales, por lo que también permitirán identificar algunas recomendaciones en función de dichos modelos que se analizan a continuación.

3.1 Enfoque asimilacionista

El problema del encuentro y del conflicto entre culturas es antiguo y que ha sido enfrentado y resuelto generalmente a partir de perspectivas etnocéntricas, que pretenden imponer el propio punto de vista como el único válido. Se da de esta manera un proceso de asimilación cultural recíproca, en el que cada uno olvida sus propias raíces (Castillo Guzmán & Guido Guevara , 2015).

Este modelo niega las diferencias éticas y culturales, por lo que la función institucional del Estado es construir y hacer aceptar la definición de una cultura que representa a una comunidad homogénea, le da sentido a la vida de todos sus miembros y a la identidad nacional, pero “eliminando” la diferencia y relegándola al ámbito privado (Castillo Guzmán & Guido Guevara , 2015), sin embargo, estas diferencias aparentemente negadas no desaparecen sino que se transforman en desigualdades sociales y marginalización.

El modelo asimilacionista es, del mismo modo, un modelo fruto de la colonización, en la que se defendía la idea de brindar al resto del mundo la superioridad cultural de la civilización occidental. Si bien el modelo multicultural parte de la coexistencia y el respeto

a la diferencia, por definición, en el modelo asimilacionista la población indígena se ve obligada o inducida a abandonar la posibilidad de mantener su identidad y sus expresiones culturalmente diferentes, de modo que la condición de ciudadano viene dada por pertenecer a un espacio común y adscribirse a las pautas culturales y de funcionamiento de la cultura dominante (Vansteenberghe Waeterschoot, 2012).

Según Berry (2005), es un modelo de relación en el que la posibilidad que se establece es la de acercarse a la cultura dominante y participar de ella, pero sin tener las mismas posibilidades ni reconocimiento para mantener y/o manifestar la cultura de origen. En todo caso, el mantenimiento de la cultura de origen queda relegado al ámbito privado, pero desde una falta de reconocimiento social del derecho a la diferencia y su expresión (Berry, 2005)

Es el modelo que opta por el discurso de la igualdad a costa de la diferencia, ya que ésta se ve como una amenaza o un obstáculo para la integración de los individuos y para la cohesión social. La lengua común dominante permite la integración de todos los sectores sociales minorías o clases sociales bajas. Desde este planteamiento se considera que el reconocimiento de la diferencia puede ser causa de estigmatización, segregación y rechazo social y que, por tanto, es conveniente homogeneizar a partir de la lengua y cultura mayoritarias con el fin de igualar en derechos (Jiménez Delgado , 2016).

3.2 Enfoque multicultural

El multiculturalismo reconoce la presencia de culturas no eurocéntricas en la sociedad con tal de que sólo estén presentes en las comunidades que las adopten y no interfieran con la cultura dominante en el resto de la sociedad (Santos et al., 2021). Está sustentado en la hegemonía del sujeto individual que puede constituir un colectivo organizado, concibiendo la diversidad cultural en el Estado como una forma de relaciones armoniosas entre las distintas culturas, pero bajo la misma perspectiva hegemónica dominante, prevalece una jerarquización desde donde se reconoce la diferencia, se promueve el diálogo, la tolerancia y la inclusión, pero desconoce la desigualdad social, política y económica (Castillo Guzmán & Guido Guevara , 2015)

Catherine Walsh (2008) se refiere al concepto multicultural en su propuesta epistémica de interculturalidad, que se caracteriza por los siguientes aspectos por los siguientes aspectos: 1) tener un origen conceptual en los países occidentales; 2) adquirir un carácter descriptivo que destaca la presencia de diferentes culturas; 3) evitar las relaciones entre las múltiples culturas presentes en un territorio; 4) fundamentarse en la estructura y principios del Estado liberal; 5) centrarse en la tolerancia del otro, pero como una forma de evitar los conflictos, y 6) ocultar las desigualdades sociales y mantener intactas las estructuras e instituciones de la sociedad.

El modelo multicultural, pese a nacer de una idea inicial de igualdad de los diferentes, se produce una jerarquización entre los distintos grupos culturales, del mismo modo que se da a nivel individual, ya que este modelo, en cierto modo, transfiere el individualismo propio de algunas sociedades al funcionamiento de las entidades grupales. Es importante dejar claro que el modelo multicultural es una opción, que, aunque respeta inicialmente la cultura del otro, le da un valor normalmente inferior al del pueblo de acogida y su simbólica cultura (Castillo Guzmán & Guido Guevara , 2015)

Al ser este modelo diseñado y operado desde el Estado, no plantea una reestructuración en las relaciones de poder. Los intercambios culturales de las comunidades indígenas con las sociedades dominante han sido intercambios que fueron producidos por relaciones generalmente violentas, no han sido relaciones respetuosas ni en asimetrías de poder (Quilaqueo & Torres , 2013). La lengua, cultura y legalidad dominante y hegemónica acepta la convivencia jerarquizada con los pueblos y comunidades indígenas, lo que ha favorecido la dominación cultural y racial impuesta en Latinoamérica

Por ello, el multiculturalismo es descriptivo y ha servido para caracterizar la situación diversa e indicar la existencia de múltiples culturas en un determinado lugar planteando así su reconocimiento, tolerancia y respeto, pero su lógica y significación son pensados y operados “desde arriba”, por lo que tiende a sostener los intereses hegemónico-dominantes y mantener los centros del poder (Walsh, 2008).

En el contexto actual de los pueblos indígenas, las relaciones que mantienen con los Estados nacionales son generalmente de tipo multicultural, reconocen la diversidad cultural pero no promueven la representación ni la redistribución en términos de la teoría de Nancy

Fraser. “Son vistos económicamente como pobres, socialmente inferiores, pero con una gran riqueza cultural y lingüística” (Quilaqueo & Torres , 2013, p. 289), dicho de otra forma, reconoce las diferencias culturales y lingüísticas, pero no cuestiona las relaciones de poder con el Estado.

Pensando en las políticas lingüistas, este modelo está vinculado a la teoría de la diferencia, ya que no pretende la asimilación cultural, sino trata de facilitar el mantenimiento de la identidad y de los rasgos lingüísticos y culturales diferenciales en condiciones de dominación (Jiménez Delgado , 2016), es decir, en el caso mexicano, reconoce la existencia de otras lenguas distintas al castellano, pero sigue promoviendo el aprendizaje y uso del mismo por encima de las lenguas indígenas.

3.3 Enfoque intercultural

La interculturalidad se refiere a complejas relaciones, negociaciones e intercambios culturales, y busca desarrollar una interacción entre personas, conocimientos, prácticas, lógicas, racionalidades y principios de vida culturalmente diferentes; una interacción que admite y que parte de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder, y de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad de que el “otro” pueda ser considerado sujeto con identidad, diferencia y agencia, con capacidad de actuar. Entendemos dicha interculturalidad entonces como un proceso que tiene como finalidad transformar la realidad y que opera de manera multidimensional.

La interculturalidad adquiere relevancia ideológica para confrontar los asuntos del poder, la exclusión y la subalternidad (Castillo Guzmán & Guido Guevara , 2015), contrario al multiculturalismo, este concepto no es planteado desde el Estado, a pesar de actualmente ha tenido una visión utilitarista que desde las estructuras de poder promueven el dialogo y la inclusión sin cuestionar los sistemas de dominación. Por ello, Catherine Wash, propone una interculturalidad crítica que no sólo observa la convivencia, sino que también cuestiona la lógica del capitalismo y apunta hacia otra sociedad, transforma radicalmente las estructuras institucionales y las relaciones sociales. Se trata de una proyecto político, ético y epistémico que no llega desde los Estados ni desde la academia, sino desde los movimientos indígenas andinos que surgieron en los años 80 (Walsh, 2009).

Esta interculturalidad crítica se conecta entonces con el “decolonialismo” que pensando “desde” y “con” los pueblos indígenas y afrodescendientes intenta crear una nueva razón y humanidad que revierta la idea del eurocentrismo y colonialismo del conocimiento; el uso de la raza blanca y del varón occidental como jerarquía de poder; la valoración de la razón por sobre el sentir-existir como signo de humanidad y la colocación del hombre por sobre la naturaleza (Walsh, 2009, p. 3)

Como se lee, la interculturalidad implica una construcción desde abajo y no desde arriba, más que un concepto descriptivo la interculturalidad se convierte en un proyecto político, social, epistémico y ético dirigido a la transformación cultural y socio-histórica (Castillo Guzmán & Guido Guevara , 2015), con ello, “busca rupturas de todo tipo de hegemonismo, incluidos el epistémico” (Pacari, 2021, p. 319).

Este modelo está alejado del sujeto individual, está basado en un sujeto colectivo imprescindiblemente ligado a la continuidad histórica y al territorio, por lo que comparte y promueve la libre determinación de los pueblos, naciones o nacionalidades que conviven en un territorio (Pacari, 2021), por lo que las prácticas interculturales desafían la homogeneidad, el control cultural, y la hegemonía de la cultura dominante (Castillo Guzmán & Guido Guevara , 2015).

Más allá de la convivencia y la inclusión, una de las distinciones claras con el multiculturalismo, es que la interculturalidad como proyecto político propone la reestructuración de las relaciones de poder y con ello, una reingeniería institucional para que puedan convivir con sus respectivas atribuciones las autonomías territoriales indígenas con la división político-administrativa que ha primado hasta los tiempos actuales (Santos et al., 2021).

Por el contrario, el objetivo de esta corriente es implosionar desde la diferencia en las estructuras coloniales del poder como reto, propuesta, proceso y proyecto:

Es hacer reconceptualizar y re-fundar estructuras que ponen en escena y en relación equitativa lógicas, prácticas y modos culturales diversos de pensar, actuar y vivir. Así sugiere un proceso activo y permanente de negociación e interrelación donde lo propio y particular no pierdan su diferencia, sino que tengan la oportunidad y capacidad para aportar desde esta diferencia a la creación de nuevas comprensiones, convivencias, colaboraciones y

solidaridades. Por eso la interculturalidad no es un hecho dado sino algo en permanente camino, insurgencia y construcción (Walsh, 2008, p. 141).

Bajo esta perspectiva de interculturalidad crítica busca transformar el Estado entendido como estructura-institución de exclusión y dominación de modelo impuesto a una entidad reconcebida a partir de realidades y pluralidades propias, implica decolonizar el Estado y decolonizar la lógica, racionalidad y poder estructural de lo blanco-mestizo (Walsh, 2008).

Por su parte Yrigoyen Fajardo (2017) propone cinco premisas que permiten tender puentes entre el interculturalismo crítico propuesto por Walsh y su propuesta de pluralismo jurídico enfocado a la existencia de formas distintas de generar legalidad y donde las distintas normatividades, tanto estatales como de comunidades indígenas convivan en condiciones de igualdad y no jerarquía:

1. Fin a las jerarquías culturales, fin de la sumisión de una cultura a otra, y misma dignidad entre pueblos y culturas.
2. Descolonización de las relaciones de igualdad-inferioridad entre pueblos y culturas y entre Estado y Pueblos originarios.
3. Control de los pueblos originarios sobre su forma de vida y sus instituciones
4. Imposibilidad de imponer límites neocoloniales, principalmente límites constitucionales a las jurisdicciones indígenas que deben actuar de acuerdo con su propio derecho y sus necesidades sociales
5. Pluralismo jurídico igualitario que basado en un diálogo intercultural para definir derechos humanos y otros derechos (derechos de la naturaleza) (Yrigoyen Fajardo, 2017)

Como se observa, la interculturalidad es un proyecto que rebasa la visión cultural y por lo tanto la gestión que el Estado opera con los pueblos indígenas, implica, reconocer múltiples polos de poder que conviven en igualdad de circunstancias, donde el conocimiento, los saberes y aprendizajes indígenas y ancestrales tienen el mismo estatus que el conocimiento científico y donde las relaciones de poder son simétricas.

La revisión de estos tres modelos da cuenta de las características existentes entre la relación de los Estados nación con los pueblos indígenas, por lo que en este apartado se han analizado sus postulados teóricos y se han discutido las diferencias que guardan entre ellos,

por lo que a fin de tener clara la diferencia entre los modelos, a continuación, se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 2 Modelos teóricos de la relación Estado-Pueblos Indígenas

Modelos	Visión del indígena	Visión del Estado	Propuesta	Desde donde se propone	Relación de poder con pueblos indígenas
Asimilacionista	Individual	Estado es hegemónico y promueve la unicidad cultural, lingüística y legal, por lo que utiliza a sus instituciones	Niega la diferencia y propone olvidar las raíces para integrarse a la cultura hegemónica promovida por el Estado.	Desde la estructura estatal (desde arriba)	Asimétricas y jerarquizadas
Multicultural	Individual	Estado es un espacio donde conviven múltiples lenguas y culturas	Reconoce la diferencia, el dialogo y la convivencia entre culturas, respaldando una relación de dominación, jerarquía y la existencia de una cultura hegemónica	Desde la estructura estatal (desde arriba)	Asimétricas y jerarquizadas
Intercultural	Sujeto colectivo ligado al territorio y a la continuidad histórica	Estado domina a través de sus estructuras y crea una homogeneidad artificial que excluye cultural, política y económicamente.	No existencia de hegemonías ni de ninguna clase de dominación. Propone decolonizar y reconocer el pluralismo jurídico, económico y epistémico.	Propuestas por movimientos indígenas (desde abajo)	Relaciones de poder horizontales y simétricas

Fuente: Elaboración propia.

En el origen del modelo está la consecuencia. Los dos primero (asimilacionista y multicultural) son modelos diseñados y operados desde el Estado, por lo que las relaciones de poder tanto político, culturales, económicas y epistémicas son jerarquizadas en condiciones de asimetrías y dominación. Contrario a ello, el origen de la interculturalidad reta las hegemonías y con ello reclama relaciones de poder horizontales y la refundación de las estructuras estatales.

El estudio de la relación que mantiene el Estado con los pueblos indígenas, forma parte del segundo nivel teórico de análisis de la presente tesis. Las características, alcances y limitaciones de las mismas permitirán observar el proceso político de la lucha de intérpretes en Oaxaca, específicamente en cuanto las respuestas institucionales que el Estado ha dado al movimiento, respuestas que serán analizadas desde esta propuesta teórica para observar cómo se adscriben, debaten o cuestionan los modelos de asimilación, multiculturalidad e interculturalidad analizados hasta aquí.

Previo a continuar la discusión teórica al tercer nivel de análisis enfocado a las categorías de la sociología de los movimientos sociales con las cuales se analizará el caso concreto, es necesario hacer una síntesis teórica que permita aterrizar los dos niveles de análisis estudiados hasta el momento. El primer nivel parte del principio de igualdad y no discriminación, un principio universal y general de los derechos humanos, analiza también las barreras y estructuras de denominación como el colonialidad y el racismo, enfoques teóricos que permiten una mirada general a la lucha de los intérpretes en Oaxaca, quienes se enfrentan a esta barrera de dominación a pesar del reconocimiento legal del principio de igualdad.

En el segundo y tercer apartado se discute el segundo nivel de análisis enfocado al derecho en disputa y a la población que lo exige, por lo que se ha enfocado a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, sus enfoques teóricos y a las características de la relación de los pueblos indígenas con el Estado nación, estos dos apartados tienen un punto de encuentro de acuerdo a sus postulados y características discutidas, las cuales se sintetizan en el presente cuadro.

Tabla 3 Enfoques de derechos lingüísticos y modelos de relación Estado-Pueblos indígenas

Modelo	Visión de derechos lingüísticos
Integracionista	Niega derechos lingüísticos de pueblos indígenas.
Multicultural	Derechos lingüísticos como derechos llave o de acceso: gestionada y opera desde el Estado, gestiona a las lenguas indígenas en función de la lengua y cultura dominante.

	Derechos lingüísticos como derechos culturales: Reconoce y elogia la diversidad, no cuestiona relaciones de poder
Intercultural	Derechos lingüísticos con visión autonómica, cuestiona las relaciones de poder, reclama relaciones simétricas horizontales y vincula a la lengua con el territorio y el buen vivir.

Fuente: elaboración propia.

Este punto de encuentro teórico entre los modelos de relación de los Estados nación y los pueblos indígenas con las tres visiones de derechos lingüísticos se hace evidente y necesaria, debido a que permitirá ubicar las corrientes teóricas a las que se asemejan, debaten o cuestionan los discursos y enmarcamientos de los actores y los resultados institucionales producto de la lucha por la visibilidad, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas, permitirá además construir propuestas y recomendaciones en función del estudio integral donde estas teorías dialogan con las entrevistas y hallazgos en el trabajo de campo.

Este es el contexto teórico que abraza la discusión de la garantía de los derechos lingüísticos a través de las y los intérpretes en lenguas indígenas. Bajo esta dinámica, los intérpretes han configurado un movimiento social que busca su visibilidad, reconocimiento y dignificación, por lo que esta lucha en Oaxaca será analizada a través de las categorías que nos brinda la sociología de los movimientos sociales: enmarcamientos, estrategias y resultados político, las cuales se analizan a continuación.

4. Sociología de los movimientos sociales.

Este apartado constituye el tercer nivel de análisis y con él se aterriza al caso particular y concreto de estudio. A través de los enmarcamientos, las estrategias, repertorios y resultados políticos se analiza de forma específica la lucha que han impulsado múltiples actores por visibilizar, reconocer y dignificar a los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca.

Estas categorías analíticas permiten construir el diseño de la investigación, por lo que este apartado se convierte en un nivel teórico -metodológico en donde se conceptualizan las categorías y se muestran las dimensiones que se operacionalizan en el trabajo de campo

enfocadas a mostrar la lucha e institucionalización de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas a través de las y los intérpretes.

4.1 Derechos humanos contemporáneos.

Los derechos humanos han cambiado a través de la historia para incluir a más actores sociales como sujetos de derecho, son entonces, una construcción histórica, social y política que responden a diversos contextos, a las necesidades en un tiempo y espacio determinado. Su conquista, visibilización y reconocimiento, no es a priori sino a posteriori.

Esta idea, rompe con los derechos humanos modernos basados en el euro centrismo y contruidos sobre el derecho a la propiedad, concebida para ciudadanos burgueses, hombres, heterosexuales y blancos, excluyendo a las mujeres, personas pobres y colonizadas, basados en la presunta existencia de una naturaleza humana universal y el individuo como base y única fuente de explicación de fenómenos sociales (Baxi, 2002).

Los derechos humanos contemporáneos tienen una construcción distinta, una construcción desde los actores, en la medida de que estos se apropian, viven y reclaman derechos, por lo que la construcción jurídica no basta para explicar este proceso socio-histórico alejado de la concepción del derecho natural y de los derechos liberales (Anaya Muñoz & Estévez López, 2021).

Los derechos humanos en tanto construcciones sociales, responden a las necesidades y circunstancias de las personas –y no a la naturaleza, es esto lo que impulsa su reconocimiento y les mantiene en constante transformación. La historia de los derechos permite observar una contante construcción, asumiendo que estos están conformados por las luchas mismas.

Como bien sostiene Celestine Nyamu (2005) “examinar a los derechos desde la perspectiva de las luchas, permite que se trasciendan los parámetros normativos aceptados sobre Derechos Humanos, cuestionando las categorías establecidas y ampliando la gama de reclamos que se pueden validar como derechos” (Nyamu Musembi, 2005, p. 38).

Neli Stammers, sostiene que es necesario dejar atrás la abstracción metafísica y el positivismo legal de los derechos humanos. Los derechos no son atemporales ni universales,

ni basta la codificación legal para su compleja explicación, apuesta por un particularismo fuerte para resistir a la usurpación e imposición de valores occidentales, porque los derechos son efecto de las dinámicas estructurales dentro de las relaciones sociales (Stammers, 2005).

En resumen, “la experiencia de diversos movimientos sociales en momentos particulares ha sido cruciales para cuestionar los derechos humanos modernos establecidos, ampliando la gama de reclamos y derechos, y de los sujetos mismos, modificando incluso estructuras convencionales” (Nyamu Musembi, 2005, p. 53).

La construcción de los nuevos derechos y de sus luchas, es fruto de la conciencia crítica política de grupos que sufren los efectos negativos del derecho vigente, al tomar conciencia de ser sujetos sin derecho, de estar excluidos del sistema; “los sin derecho” como los nombra Dussel, inician la lucha por el descubrimiento, reconocimiento e institucionalización.

Los “sin derecho”, son víctimas de un sistema de derecho vigente que todavía no tienen derechos institucionalizados y reconocidos. Contario al derecho natural, los derechos humanos son históricos, es decir, se estructuran históricamente como derechos vigentes y son puestos en cuestión desde la conciencia ético política de los nuevos movimientos sociales (Dussel, 2001).

4.2 Movimientos sociales y derechos humanos.

Los derechos humanos y los movimientos sociales guardan una fuerte relación que se fundamenta en la definición de los derechos como procesos de lucha y negociación permanente entre gobernantes y gobernados, muchas veces mediados por instancias institucionales y muchas otras como promotores en la creación o redefinición de dichas instancias institucionales (Stammers, 2009)

Entendemos por movimientos sociales un juego estratégico de relaciones de poder, siempre orientadas a la política, que se diferencian del comportamiento individual. La acción colectiva y la movilización social son estudiadas, a partir de dicho enfoque, en relación con el contexto político que incentiva o desincentiva la acción: estructuras de oportunidad, los repertorios de acción, estrategias de movilización y las formas de conexión y coordinación de los actores (McAdam et al., 2005).

A través de los movimientos sociales, los actores realizan una construcción sociohistórica de los derechos humanos de acuerdo a las necesidades de tiempo y espacio y a los contextos culturales, económicos, sociales y políticos, se apropian, viven y reclaman derechos una vez que son consciente de su exclusión en el derecho vigente, lo que marca el inicio de una lucha por su descubrimiento, reconocimiento e institucionalización (Anaya Muñoz & Estévez López, 2021).

Esta lucha por el reconocimiento e institucionalización de derechos es estudiada por los movimientos sociales desde la perspectiva de los procesos políticos, partiendo de que dicha acción colectiva es racional y que actúan en un marco estratégico de organización política (López, 2017).

Bajo esta perspectiva, la lucha por los derechos humanos detona procesos políticos que están confrontando constantemente las estructuras de poder, por ello, desde el marco teórico de los movimientos sociales y procesos políticos se explica cuándo y de qué manera se presentan oportunidades, recursos colectivos y diversas estrategias de conflicto (López, 2017), siendo los enmarcamientos, los repertorios y los resultados las herramientas para estudiar diferentes manifestaciones de la acción colectiva y el conflicto, y en esta caso, al herramientas que estudiaran la lucha de los actores por los intérpretes en Oaxaca.

4.3 Enmarcamientos.

Mediante el proceso de enmarcado (*framing process*) los movimientos sociales tratan de construir un discurso coherente que permita definir los problemas por los que luchan, las causas que los originaron y las soluciones y estrategias adecuadas para enfrentarlos.

El enmarcamiento es la manera en que la situación es interpretada por los actores participantes, así como la forma en que los actores interpretan la propia movilización, un proceso mental por el cual las personas construyen significados para las demandas y agravios, a fin de atraer simpatizantes y mantenerlos (Chihu Amparán, 2012, p. 82)

El enmarcado, es un esquema de interpretación que permite a los individuos ubicar, percibir, identificar y clasificar los acontecimientos ocurridos dentro de su espacio de vida y en el mundo en general. “Al otorgar un significado a los eventos o acontecimientos, los

marcos funcionan para organizar la experiencia y guiar la acción, sea individual o colectiva” (Snow, 2006, p. 32).

Estos marcos irrumpen en una arena ya ocupada por un marco ya establecido con el cual entran en competencia. “Cuando este marco es verdaderamente hegemónico es asumido como natural por los actores presentes en la arena y no necesita ser articulado de manera explícita. Los disidentes dentro de esta arena enfrentan así el problema de superar una definición de la situación que incluso ellos mismos asumen como parte del orden natural de las cosas” (Chihu Amparán, 2012, p. 83).

De acuerdo con Gamson (1992) un marco posee una función movilizadora si se logra construir bajo tres dimensiones: 1) Definir las raíces y la solución del problema de manera colectiva y no de manera individual; 2) definir una injusticia que puede ser remediada a través de la acción colectiva; 3) definir la postura de los antagonistas: nosotros y ellos.

La primera dimensión es la de la agencia que se refiere a la conciencia de que es posible cambiar la realidad mediante la acción colectiva. Hacen ver a la gente su posibilidad de ser agentes activos de su propia historia. La segunda dimensión es la de la injusticia que se refiere a la indignación moral expresada como la conciencia política en relación con algo injusto. La tercera dimensión es la de la identidad que se refiere al proceso clasificador que define el nosotros frente a los otros que tienen diferentes ideas y valores. Se trata de un proceso que identifica al adversario como blanco concreto (Gamson, 1992)

En opinión de Snow y Benford, todo esfuerzo de enmarcado representa tres tareas fundamentales: Diagnosticar, es decir, considerar una condición o evento social como problemático, que necesita ser modificado. Pronosticar, proponer una solución para la condición o evento social problemático. Movilizar, proponer motivos para que los actores se comprometan a participar en la acción correctiva (Snow & Benford, 2006).

Se pueden distinguir tres conjuntos de identidades o campos de identidad que son el resultado de esos procesos de enmarcado según Chihu Amparán (2012, p.94):

1. Se denomina campos de identidad protagonista a los individuos o grupos defensores de la causa del movimiento. A este actor se le atribuye la

personificación de los rasgos más positivos del movimiento en individuos particulares (héroes y heroínas).

2. Se define como actores antagonistas a las personas o colectividades opuestas a los valores, creencias, metas y prácticas del movimiento. Entre los actores considerados como antagonistas de los movimientos podemos encontrar contra movimientos, instituciones hostiles, enemigos públicos.

3. Los campos de identidad de la audiencia son los individuos y colectividades consideradas como observadores neutrales o no comprometidos dentro de la arena de acción colectiva, pero que pueden reaccionar positivamente a las actividades y el discurso del movimiento social.

El enmarcado de la audiencia es particularmente importante para los activistas del movimiento social, porque “mediante él pueden identificar qué tipo de marcos pueden ser más resonantes para los grupos sociales que, sin formar parte del movimiento mismo, pueden unirse a él como aliados potenciales” (Chihu Amparán, 2012, p. 94).

Es necesario tener en cuenta que “los marcos interpretativos y los procesos de enmarcamiento no “aparecen” o “se dan” en una sociedad, sino que sus miembros los crean” (Inclán Oseguera, 2017 p. 200) ya que permiten a las personas interpretar la realidad en la que viven

Las dimensiones construidas para el análisis de los enmarcamientos de los actores involucrados en el proceso político que se estudia en Oaxaca son los marcos de injusticia (forma en que el problema es concebido por los actores), los diagnósticos que estos tienen y las visiones encontradas que existen entre los actores sobre el rol del intérprete en el sistema de justicia, marcos construidos en función de discursos y reclamos que son establecidos para las estrategias de movilización.

4.4 Estrategias de movilización

Las estrategias de movilización y repertorios, es una segunda categoría que permite analizar los procesos políticos por la lucha de derechos como procesos de acción colectiva racionales y estratégicos.

En 1986, Charles Tilly consideró el repertorio como un conjunto completo de medios, estrategias y tácticas que un grupo tiene para hacer reclamos de distintos tipos ante distintos grupos e individuos. Por lo tanto, “el repertorio de un movimiento de protesta se refiere al tipo de acciones que los actores de un movimiento social planean y llevan a cabo durante su movilización” (Inclán Oseguera, 2017, p. 203).

El repertorio de acciones contenciosas está sujeto al sistema cultural y político bajo el cual se desarrolla. Depende del marco del movimiento, su tradición de actividad contenciosa, las acciones contenciosas permitidas por el Estado, los derechos de los ciudadanos y los estándares de justicia (Tilly, 1986).

Partiendo de la racionalidad de los movimientos, es necesario entender que los eventos de protesta son acciones planeadas, por lo tanto, requieren esfuerzos de organización y movilización para llevarlos a cabo en el momento más pertinente para atraer simpatizantes, pero también para atraer la mayor atención posible de las autoridades y de la opinión pública.

Las estrategias de demanda están vinculadas al tipo de acciones que decidan llevar a cabo los actores colectivos y cómo afrontan el desafío de hacer sus reclamos visibles y eficaces. La teoría de los procesos políticos ha definido al tipo de prácticas que los movimientos y actores colectivos llevan a cabo de manera regular como repertorios:

El repertorio del movimiento social es el uso combinado y sostenido de acciones políticas como la creación de coaliciones y asociaciones con un fin específico, reuniones públicas, procesiones solemnes, vigilias, mítines, manifestaciones, peticiones, declaraciones a y en los medios públicos, y propaganda (Tilly & Wood, 2010, p. 22).

Con el paso del tiempo y la especialización en la defensa de los derechos humanos se ha sumado otro conjunto de estrategias y tácticas de los actores colectivos para lograr sus objetivos. Este tipo de estrategias de demanda se denominan “repertorio de la defensa de los derechos humanos”:

Este es entonces el tipo de acción política que se concentra principalmente, por medio de diferentes tácticas, en las demandas jurídicas basadas en el derecho internacional de los derechos humanos, la reivindicación política de la dignidad humana, la agitación de la opinión pública, el cabildeo nacional e internacional, la producción de información

especializada para socializar denuncias con los marcos normativos de los derechos humanos y el acompañamiento a grupos sociales y víctimas (López, 2017, p. 73).

Las dimensiones de las estrategias y repertorios que se analizan en la lucha por los intérpretes en Oaxaca se enfocan al litigio estratégico, al señalamiento público y avergonzamiento nacional e internacional, así como a la sistematización de información, la mediatización, la participación institucionalizada y el activismo institucional, estrategias que cambian en el tiempo y que tienen múltiples y variados resultados políticos, marco conceptual que se analiza a continuación.

4.5 Resultados políticos.

La mayoría de los estudios que analizan el éxito o fracaso relativo de los movimientos sociales se concentran en su efecto sobre las políticas públicas. Sin embargo, identificar el éxito o fracaso relativos de un movimiento social requiere más que simplemente observar el impacto del movimiento en la política o si las organizaciones del movimiento social fueron capaces de ganar concesiones parciales o sustantivas de las autoridades (Inclán Oseguera, 2017)

Los resultados políticos podrían definirse como los efectos de las acciones del movimiento que tienen una relación directa con las demandas del mismo, es decir, los movimientos deben producir efectos sobre sus demandas para que podamos hablar propiamente de resultados, y como las demandas que articulan los movimientos de forma explícita en el ámbito público son generalmente políticas los resultados se esperan que sean de la misma naturaleza (Aguilar Susana & Romanos , 2019).

Desde una perspectiva analítica los movimientos sociales pueden generar resultados en tres dimensiones (Aguilar Susana & Romanos , 2019, p. 154)

1. De carácter macro: cambios estructurales de tipo revolucionario que modifican estructuras políticas, sociales y económicas, los cuales se pueden identificar en muy contadas ocasiones.
2. De carácter meso: son los efectos más visibles de los movimientos sociales y se observan en función de que si las demandas públicas y los repertorios utilizados fueron

capaces de conseguir aquello que se pedía, estos resultados son generados en la mayoría de las ocasiones por las autoridades políticas y/o los jueces y ejecutados por las burocracias

3. De carácter micro: se observan en el comportamiento de los actores (aumento de la politización, por ejemplo), en sus formas de vestir (en términos de anti-conventionalismo), y de hablar (desterrando términos que implican subordinación racial o de género), pero estos cambios (micro) no suelen ser el resultado de demandas explícitas que realice el movimiento en el ámbito público.

El éxito o fracaso de un acto de protesta también depende de su marco, su sincronización, su lugar dentro de una ola o ciclo de protesta y del tipo de evento dentro del repertorio de contención de un movimiento social. En la mayoría de los casos, los movimientos sociales influyentes tienen efectos institucionales y culturales, y consecuencias más allá de las planeadas por los organizadores, donadores y beneficiarios, ya que al ser influyentes pueden ser capaces de influir en la opinión pública, enmarcar y reenmarcar cuestiones de movilización, adquirir y perder aliados, y forjar y reforjar instituciones políticas (Inclán Oseguera, 2017).

De manera similar, una organización de movimiento social puede considerar el éxito de un evento de protesta dependiendo del rol que juegan en él y qué pueda obtener del mismo: concesiones, simpatizantes, donadores, etc.

Entender el éxito o fracaso de un movimiento requiere conocer el contexto político, los valores y creencias del movimiento en general, y de los individuos y las organizaciones en particular. Los objetivos de los movimientos sociales pueden ser obtener concesiones inmediatas de las autoridades locales, estatales y nacionales, de aquellas que influyen en el proceso legislativo o de las decisiones judiciales, o pueden querer llamar la atención y generar consciencia entre los miembros de una sociedad sobre causas humanitarias o cambios culturales.

Los objetivos de los movimientos sociales también pueden incluir ganar prominencia como un actor político influyente dentro y fuera del movimiento, formar organizaciones del movimiento social, reclutando y entrenando activistas y líderes, movilizar el apoyo y a los simpatizantes, recaudar fondos o influir en la opinión pública. Los individuos que participan en un movimiento social pueden estar interesados en involucrarse políticamente, trabajar por

su comunidad y su organización, convertirse en activistas o líderes, etcétera (Inclán Oseguera, 2017).

Sin embargo, como ya hemos adelantado, la acción de los movimientos también se mueve a otros niveles: cultural y biográfico, que tienen que ver con cambios en los valores, las actitudes, las percepciones, las identidades y también el curso biográfico de los participantes (Aguilar Susana & Romanos , 2019).

Considerando estos postulados, los resultados políticos del movimiento por los intérpretes en Oaxaca son analizados en un nivel meso desde tres dimensiones: resultados en las estructuras político -institucional, resultados al interior del movimiento y resultados culturales, con ello, se pretende observar el impacto del movimiento no sólo en la burocracia gubernamental y en los programas institucionales, sino también analizar los resultados al interior del movimiento, en la consolidación o no de sus redes y en la pérdida o incremento de aliados y por supuesto, no perder de vista los cambios culturales que tienen los actores involucrados respecto a la visión del problema, su atención y su solución.

A fin de entender de manera amplia y concreta este tercer nivel de análisis enfocados en las categorías que permitirán analizar el caso concreto, a continuación, se muestra la tabla construida para el diseño de la investigación.

Tabla 4 Diseño de investigación

Categorías analíticas	Dimensiones	Atributos
Enmarcamientos	Marco de injusticia <i>(forma en que el problema es concebido por lo actores)</i>	Caracterización del sistema de justicia en Oaxaca Formas en que opera el sistema de justicia ante la población indígena
	Diagnósticos	Diagnósticos estructurales y sistemáticos Diagnósticos institucionales-operacional
	Visión del rol del intérprete	Visión del rol del intérprete por el mismo intérprete Visión del rol del intérprete por los operadores del sistema de justicia

		<p>Visión del rol del intérprete por la persona asistida (víctima o imputado)</p> <p>Visión del rol del intérprete por las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Visión del rol del intérprete por las comunidades de origen de las y los intérpretes</p>
Estrategias y repertorios	Litigio estratégico	<p>Litigios nacionales</p> <p>Litigios internacionales</p>
	Avergonzamiento y señalamiento público	<p>Avergonzamiento internacional:</p> <p>Avergonzamiento nacional y local</p> <p>Construcción de redes</p>
	Estrategias no contenciosas y colaborativas	<p>Participación institucionalizada</p> <p>Activismo institucional</p>
	Mediatización	<p>Campañas en redes sociales</p> <p>Documentales</p> <p>Difusión de problemática ante la opinión pública nacional e internacional.</p>
Resultados políticos	Resultados en las estructuras político - institucional.	<p>Creación de estructuras burocráticas con facultades para garantizar derechos lingüísticos</p> <p>Creación de políticas y programas institucionales</p> <p>Cambios presupuestales.</p>
	Cambios y resultados al interior del movimiento	<p>Consolidación de organizaciones locales y de la red trasnacional de derechos lingüísticos.</p> <p>Cambios discursivos, re-enmarcamientos y cambios de estrategia.</p>
	Resultado cultural	<p>Cambios en las actitudes de los operadores del sistema de justicia</p> <p>Cambios en visión del rol de los intérpretes</p>

Fuente: elaboración propia

A través de esta tabla, las categorías de este tercer nivel de análisis toman sentido para el caso concreto que se analiza en Oaxaca. Estas categorías son operacionalizadas en función de la revisión de informes y entrevistas realizadas a los actores involucrados en la

lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca durante el 1996 al 2022.

Capítulo II. La lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca

Introducción

El presente capítulo analiza el caso concreto: la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca del 1996-2022. Para reconstruir este proceso, se utilizan tres categorías analíticas que aporta la sociología de los movimientos sociales: enmarcamientos, estrategias de movilización y resultados políticos, poniendo especial énfasis en los datos cualitativos obtenidos mediante más de veinte entrevistas realizadas a los actores involucrados, además de una amplia revisión de informes elaborados por colectivos surgidos en el marco de esta lucha. Este análisis se centra en observar a los actores, sus demandas, estrategias de movilización y los resultados obtenidos a lo largo de 26 años de lucha.

El caso oaxaqueño que se analiza, permite observar a los actores, sus demandas y el despliegue amplio y variado de recursos de movilización, logrando triunfos en distintos momentos, que van más allá de insertar sus demandas en instituciones que procuran y administran justicia, sino que se insertan en cambio los de actitud en las y los actores estatales y no estatales con influencia en la opinión pública, un movimiento que teje una red donde participan organizaciones locales, nacionales e instituciones internacionales del sistema universal y regional de derechos humanos, así como diversas fundaciones de países con democracias consolidadas (Alemania, Estados Unidos).

La construcción de redes como estrategia y las presiones que esta generó sobre el Estado con el involucramiento de organismos y fundaciones internacionales a través de la elaboración de diagnósticos, la documentación y sistematización de información, acompañado de la visibilidad mediática denotó una serie acciones institucionales y espacios de encuentro entre actores estatales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que sumó aliados en estos años.

Para poder analizar de manera concreta el caso en Oaxaca, en un primer momento se construyen dos herramientas analíticas que serán claves: el mapeo de los actores involucrados y una línea del tiempo, la cual, reconstruye de forma cronológica y ubica en tiempo y espacio a los actores, sus estrategias y los principales resultados políticos. Estos dos insumos (que

forman parte de los hallazgos de esta investigación) serán claves para operativizar las categorías que se estudian en este proceso: enmarcamientos, estrategias y repertorios y resultados políticos.

Los enmarcamientos como la construcción de discursos de los actores en función de su identificación de los problemas, causas y consecuencias referente a las y los intérpretes en Oaxaca se analizan a través de las entrevistas realizadas a los actores involucrados directamente en el proceso político. Por lo que se estudia el marco de injusticia que estos actores han construido, los diagnósticos que tienen sobre la problemática, y se pone especial énfasis en las visiones que tienen los actores sobre la labor del intérprete en el sistema de justicia.

Posterior al análisis de discursos y enmarcamientos, se estudian las estrategias y repertorios, donde se observan los medios que los actores han utilizado para visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes. Este apartado identifica como principales estrategias de movilización el litigio estratégico, el avergonzamiento nacional e internacional la construcción de redes, la mediatización a través de diversos medios de comunicación, así como la participación institucionalizada y el activismo institucional.

La última categoría que se operacionaliza es la de resultados políticos, donde se identifican los alcances de este movimiento a lo largo de más de 26 años. Los efectos que se analizan van encaminados a revisar resultados y cambios en tres dimensiones:

1. *Resultados en las estructuras político institucionales*, que revisan a) la creación de estructuras burocráticas con facultades para garantizar derechos lingüísticos; b) la creación de políticas y programas enfocados a las y los intérpretes; c) las modificaciones legales y presupuestales destinadas a estos objetivos.

2. *Resultados al interior del movimiento* se analizan desde dos perspectivas: a) la consolidación de organizaciones locales, el incremento de aliados internacionales y la consolidación de la red trasnacional de defensa y promoción de derechos lingüísticos y; b) el cambio discursivo por parte de los actores involucrados y el re-enmarcamiento que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

3. *Cambios culturales*, centrados en la sensibilización de los operadores del sistema de justicia y de la audiencia a la que se dirige el movimiento, así como los cambios de percepción de los intérpretes de su mismo trabajo.

Por último, se realizan las conclusiones del presente capítulo en donde se sintetizan los hallazgos en el trabajo de campo basado en el análisis de las categorías de los movimientos sociales utilizadas para el estudio de este proceso político en Oaxaca realizan recomendaciones y sugerencias dirigidas a los actores involucrados.

Esta reflexión toma en cuenta no solo la información recabada en campo y en documentos analizados, sino también en la experiencia del investigador, el cual se inserta como parte del objeto de estudio, tanto como intérprete, como integrante de organizaciones de la sociedad civil y como funcionario de una de las instituciones operadoras del sistema de justicia, lo que permite conocer el procesos desde adentro, esta enunciación desde dicho espacio, crea condiciones de privilegio para el acceso a información.

Datos preliminares.

Para fines analíticos tanto el mapa de actores como la línea del tiempo se coloca en este espacio debido a que permiten ubicar en el tiempo y espacio a los actores. Sin embargo, estas herramientas analíticas constituyen uno de los hallazgos principales, ya que fueron construidas como producto de la revisión documental y de las entrevistas, estas últimas nos dieron algunas referencias sobre otros actores que en un principio no se tenían identificados y también nos fueron refiriendo sucesos los cuales se profundizaron con investigación documental.

Los actores

La lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes de lenguas indígenas en Oaxaca, se ha configurado en un marco de redes no solo locales, sino también nacionales e internacionales.

Si clasificamos a los actores participantes de acuerdo a su marco de actuación se observa la presencia de organismos internacionales de protección de derechos humanos: La Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Oficina del Alto Comisionado de la

Naciones Unidas de Derechos Humanos (OACNHDH), la relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Comisión de los Derechos Humanos Unidas y la Relatoría Especial de Pueblos Indígenas.

Tabla 5 Actores involucrados en la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de las y los intérpretes en Oaxaca (1996-2022)

Organismos internacionales de D.H.	Fundaciones internacionales	Organizaciones locales	Instituciones gubernamentales	Instituciones académicas.
<p>Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).</p> <p>Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Param Kumaraswamy</p> <p>Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen</p> <p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)</p>	<p>Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable (GIZ).</p> <p>Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ).</p> <p>La Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés).</p> <p>La National Endowment for Democracy (NED).</p> <p>Unión Europea.</p> <p>Fundación Konrad Adenauer (KAS)</p> <p>Fundación Kellogs</p>	<p>Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción A.C (CEPIADET)</p> <p>Centro de Derechos Humanos y Asesoría para Pueblos Indígenas (CEDHAPI)</p> <p>Litigio Estratégico Indígena A.C.</p> <p>Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.</p> <p>Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal A.C.)</p> <p>Servicios del Pueblos Mixe A.C. (SER A.C.)</p>	<p>Nacionales</p> <p>Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)</p> <p>Procuraduría General de la República (PGR)</p> <p>Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) a partir del 2018 Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)</p> <p>Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI)</p> <p>Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)</p> <p>Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil (DGVOSC)</p> <p>Defensoría Pública Federal (DPF)</p> <p>Locales (Oaxaca)</p> <p>Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca (TSJO)</p> <p>Defensoría Pública del Estado de Oaxaca (DPEO)</p> <p>Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO)</p> <p>Secretaría de Pueblos Indígenas (SAI), desde 2020 Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano (SEPIA)</p> <p>Bachillerato Integral Comunitario (BIC)</p>	<p>Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)</p> <p>Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) a través de:</p> <p>Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDCS)</p> <p>Facultad de Idiomas (FI)</p> <p>Benemérita Universidad de Oaxaca (BUO)</p>

Fuente: elaboración propia

Se observa también la interacción con fundaciones e instituciones de democracias consolidadas como la Unión Europea (UE) la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), la Fundación Konrad Adenauer (KAS), el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ) así como fundaciones promotoras de derechos humanos con alcance internacional como la Fundación Kellogs, la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) y la National Endowment for Democracy (NED), quienes han impulsado a través del intercambio financiamiento e información la elaboración de diversos informes que evidencian la situación en Oaxaca.

Estas redes internacionales interactuaron con actores locales tanto gubernamentales como no gubernamentales. Se observa la participación activa y preponderante de las siguientes organizaciones de la sociedad civil que desempeñaron un rol clave en este proceso:

Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C. CEDHAPI

En 1990 se formó el Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C. (CEDHAPI A.C.) cuya sede se encuentra en la ciudad Mixteca de Tlaxiaco, Oaxaca, México, dedicados promover el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas a través de la defensa, difusión, denuncia e investigación, utilizando los recursos legales internos e internacionales (CEDAPHI, 2022).

Según se lee en sus páginas oficiales, han colaborado con diversas organizaciones internacionales como los es la Fundación Mac Arthur, DPLF, la NED y el Instituto Internacional de Derechos Humanos de DePaul University, además de llevar varios casos ante la CIDH.

Entre sus principales publicaciones destacan el Manual de Defensa de derechos de Pueblos Indígenas en el 2009 y justicia y pueblos indígenas en el 2006, se observa mayor injerencia de esta organización en el movimiento que se analiza entre el 2005-2011 (CEDAPHI, 2022).

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción A.C. (CEPIADET)

El Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción fue fundado en el 2006 por un grupo de jóvenes indígenas universitarios estudiantes de derecho, se especializa

en la perspectiva indígena e intercultural, brindando servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas.

Durante sus 16 años de trabajo ha colaborado con diversas fundaciones internacionales, entre las que destaca la GIZ, la NED y la Fundación Kellogs, con quienes han integrado más de 15 informes relacionados a derechos lingüísticos y justicia indígena en Oaxaca (CEPIADET, 2022)

Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal)

Constituida en el 2006 con más de 16 años de trabajo enfocada a la situación de personas privadas de libertad, específicamente indígenas, mujeres y personas LGBTTTI con trabajo en Oaxaca, Guerrero, Yucatán y Baja California, además de representar jurídicamente a personas indígenas privadas de libertad en Oaxaca (Asilegal, 2022)

Ha mantenido estrecha colaboración con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y con la GIZ. Desde el 2009 Asilegal obtiene su registro ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Asilegal, 2022).

Litigio Estratégico Indígena A.C.

Esta organización fue constituida en el 2008 y está compuesta por abogados indígenas enfocados al litigio para el cambio social, especializada en el litigio de derechos de pueblos indígenas y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) (Litigio Estratégico Indígena, 2022).

Entre los principales casos promovidos se encuentra la creación de la Ley de Consulta Previa, libre e informada, la necesaria traducción de diversas leyes en lenguas indígenas, el rescate del Río Salado y Atoyac, así como la conquista de derechos enfocados a la especificidad cultural que deberá considerarse en material penal al momento de juzgar a personas indígenas (Litigio Estratégico Indígena, 2022).

Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.

Inició a operar como colectivo en el 2019 y se formalizó como asociación civil el 2021. Se especializa en servicios de traducción e interpretación contando con más de 80 jóvenes indígenas de al menos 64 variantes lingüísticas de Oaxaca. Ha colaborado en diversas

campañas audiovisuales enfocadas de derechos humanos y ha impulsado la elaboración del Manual del intérprete y promotor(a) intercultural con la DPEO (Intérpretes y Promotores Interculturales , 2022).

En el 2021 acompañaron al ejército mexicano en la vacunación contra el COVID 19 en los municipios indígenas a fin de brindar información en sus lenguas. En sus sitios oficiales de redes sociales sostienen que se enfocan en hacer realidad la justicia ordinaria, social, económica y climática a los pueblos y comunidades indígenas (Intérpretes y Promotores Interculturales , 2022).

Como se observa, a nivel local, ha sido impulsada por organizaciones sociales pequeñas, “caracterizadas por ser voluntarias y sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es promover públicamente alguna forma de cambio social, organizaciones formalizadas y cada vez más profesionalizadas, contando en su mayoría con personalidad jurídica y con personal remunerado” (Skkink, 2003, p. 303).

En cuanto a los actores oficiales¹, sobresale la participación activa la activa participación del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI) la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) (hasta a partir del 2018, Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)), el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) y en Oaxaca principalmente interactúan en el proceso el Tribunal Superior de Justicia (TSJO) y la Defensoría del Estado de Oaxaca (DPEO).

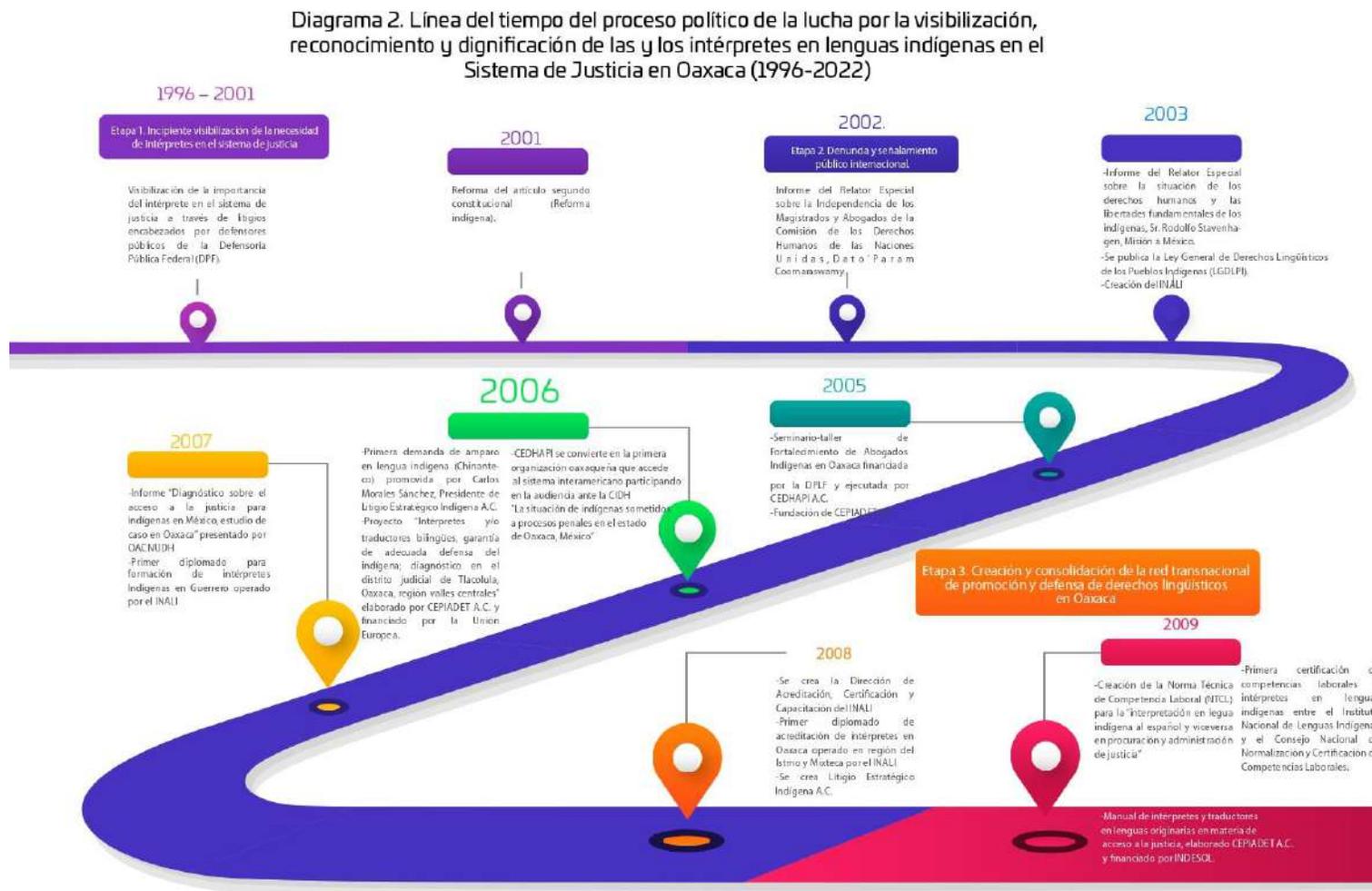
Como se observa, esta lucha ha sido impulsada por un conjunto de actores cuya vinculación traspasa las fronteras nacionales, ya que están unidos por valores comunes, por lo son considerada una red transnacional, caracterizada por intensos intercambios de información y de servicios, y por discursos compartidos (Keck & Skkink, 2000). Mientras que algunas redes están formalizadas, la mayoría se basa en contactos informales. Lo central en la actividad de la red es el intercambio y el uso de información (Skkink, 2003).

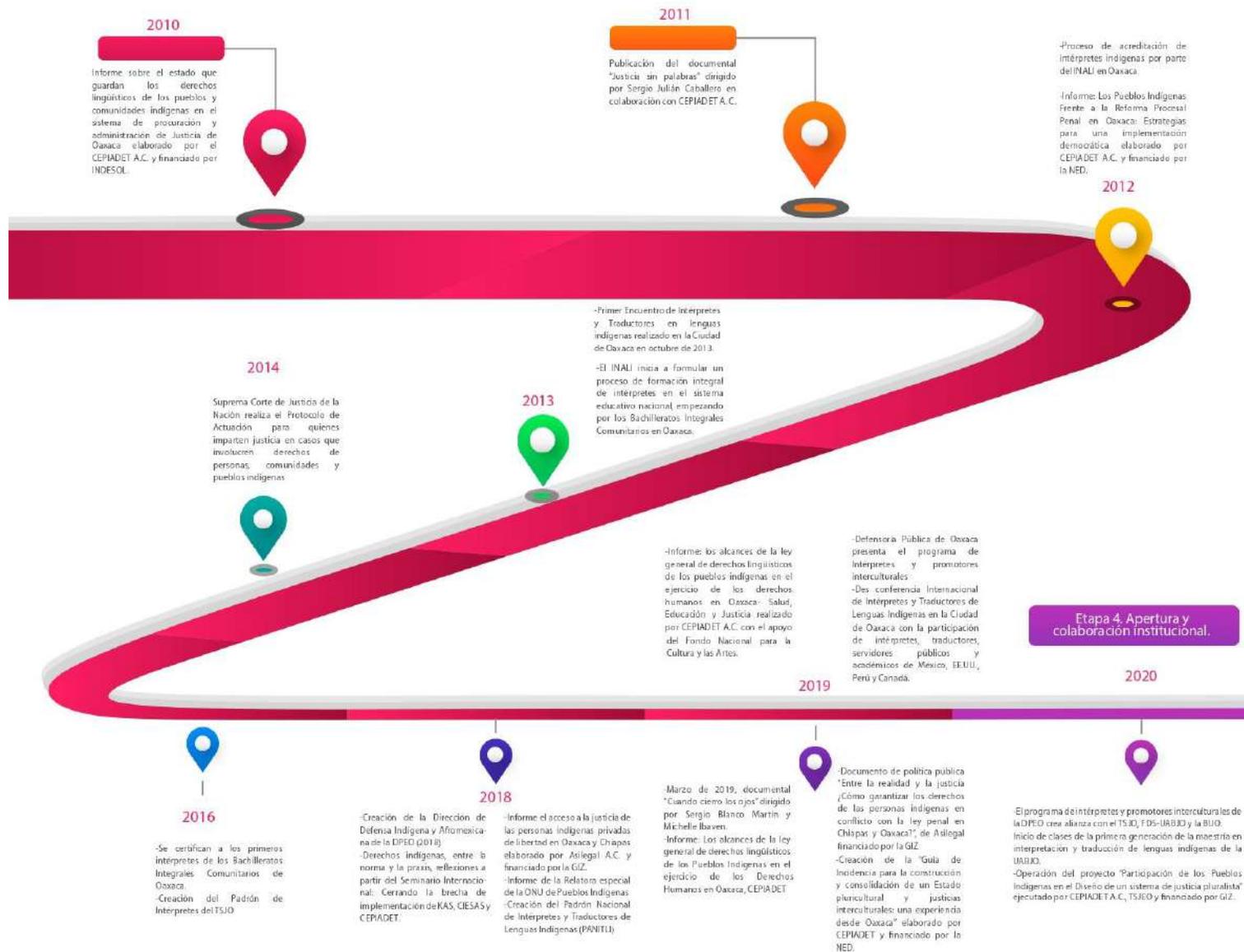
Línea del tiempo del proceso político.

¹ Para fines analíticos, dividiremos a nuestros actores bajo los elementos que brinda la sociología de los movimientos sociales: actores oficiales (pertenecen al estado) y actores no oficiales (no forman parte del Estado) (Ansolabehere & Valle Bethencourt, 2021).

Una de las herramientas que ha permitido ubicar en el espacio y tiempo el proceso político, ha sido la siguiente cronología, en donde se ubican los principales hitos, estrategias y respuestas institucionales que ha tenido el movimiento a lo largo de 26 años de lucha. Para fines pedagógicos, fue necesario calendarizar el proceso, a fin de identificar periodos y características de los mismos.

Diagrama 2 Línea del tiempo del proceso político de lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en Oaxaca (1996-2022)





2021

-Operación del proyecto Construcción de una agenda antirradista en el acceso a la justicia de las personas, pueblos y comunidades indígenas a cargo de CEPIADET en colaboración con DPEO y el PJEO financiada por W.K. Kellogg Foundation

-DPEO presenta ante Consejo Consultivo el Manual de la y el Intérprete y Promotor (a) Intercultural.
-Se crea la Escuela de Formación de Intérpretes para Jóvenes Indígenas iniciativa de la Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.

-Se publica el libro "Derechos de los pueblos indígenas: experiencias desde la defensa, administración y procuración de justicia en Oaxaca" coordinado por cuatro integrantes de CEPIADET en coordinación con el TSJO, FGEO y la DPEO con financiamiento de la GIZ.

-Se crea la Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.

-El INALI, INPI y organizaciones civiles presentan el Protocolo de Armonización y Coordinación entre las jurisdicciones estatal e indígena y Atomexicana publicado

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) realiza la Recomendación General 45/2021 sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

2022

El INALI publica el manual del intérprete y promotor intercultural de la Defensoría Pública de Oaxaca.

Fuente: elaboración propia

La ubicación del proceso político en el tiempo, permitirá un análisis sistematizado a lo largo de este capítulo, el cual hace referencia a momentos, años y sucesos específicos. Esta periodización se convierte en un hallazgo y elemento clava para reconstruir el proceso político y operacionalizar a las categorías de la sociología de los movimientos sociales.

1. Enmarcamientos

La acción colectiva implica la construcción de marcos de interpretación, es decir, formas compartidas de entender y dotar de significado a los problemas, sus causas y consecuencias. El enmarcamiento del conflicto es la forma en que diferentes actores cuentan la historia, qué personajes resaltan, que aspectos del problema iluminan especialmente (Chihu Amparán, 2012). Esto implica que tanto los actores de la sociedad civil (los que se organizan frente a los agravios), como los actores oficiales pueden contar historias diferentes o bien parecidas y que en este proceso hay una disputa por el significado.

Bajo esta dinámica, a continuación, se analiza la forma en que los actores participantes en la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígena construyen marcos para interpretar la injusticia y los agravios, creando sus diagnósticos y por supuesto sus propuestas de solución ante la problemática construida.

¿Cuál es el agravio y por qué se configura como tal? ¿por qué existe el problema? ¿cuáles son sus causas y consecuencias? ¿cuáles son las propuestas de los actores para solucionarlo? ¿existen visiones encontradas en la disputa por los derechos lingüísticos de las personas indígenas?, son preguntas que se analizan a lo largo de este apartado y que permiten observar el trabajo de significación que tienen los actores frente al problema, lo que funcionará como un mecanismo de articulación para la acción colectiva y será la base para la construcción de estrategias y repertorios.

Este análisis se hace considerando el marco de injusticia (descripción del agravio y sus motivos), los diagnósticos, y las visiones encontradas que existen respecto a la función y el papel de los intérpretes en la garantía de los derechos lingüísticos en el sistema de justicia. Todas estas situaciones se analizan desde la perspectiva de los actores, por lo que está basada en su proceso de construcción mental que estos hacen respecto a la problemática.

1.1 Marco de injusticia: un sistema judicial racista que se niega a escuchar y a entender a las personas indígenas.

Moniveth García López, Juez de Control del Distrito Judicial de la Cañada, una de las regiones con mayor población indígena en estado, sostiene que la persona indígena que accede al sistema de justicia como imputado o víctima, se enfrenta a un sistema que es racista, discriminatorio y opera cargado de estereotipos. Se enfrentan ante operadores (jueces, ministerios públicos y defensores) insensibles que desconocen la normatividad internacional y el enfoque de la interseccionalidad e interculturalidad, por lo que ejercen prácticas y conductas racistas que no solo son personales, sino se convierten en prácticas de discriminación y racismo estructural y sistémico.

El sistema de justicia mira al indígena desde lo individual y lo colectivo como atrasado, que no ha entrado a la civilización, que no puede hablar bien el español, que viene sucio y que no entiende ese sistema judicial. El indígena que viene de una comunidad lejana, en donde todavía existen muchas expresiones de racismo, dónde se cree que hay hasta salvajismo, en donde se cree que esas comunidades alejadas son donde principalmente se violan derechos humanos, es decir, te colocan siempre en un escenario de desventaja ante un sistema de justicia estatal que desconoces (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C., 2021)

Esta situación en Oaxaca, muestran cómo las víctimas indígenas de violaciones graves a derechos humanos enfrentan el racismo y otras exclusiones históricas en los impactos de los sucesos, viven tratos denigrantes durante sus interacciones con funcionarios públicos. Las exclusiones derivadas de la negación de sus derechos lingüísticos son solo un aspecto de un racismo institucional más amplio, donde resaltan la forma en que los funcionarios públicos intentan manipular la falta de dominio del español y el hecho de que vengan de regiones aisladas como si estas condiciones les hicieran tener pocas capacidades mentales (Mora , 2017).

Las circunstancias descritas que enfrenta las personas indígenas en Oaxaca, específicamente las dificultades para mantener un diálogo efectivo con el sistema judicial

debido a la diversidad lingüística², tiene consecuencias graves en el acceso a la justicia y múltiples impactos que atraviesan su vida, toda vez que no existen mecanismos para que accedan en condiciones de igualdad y bajo enfoques diferenciados, lo que provoca que sean juzgados bajo estereotipos raciales sin ser culpables o con altas penalidades, reparaciones de daño excesivas, además de estar expuestos a actos de tortura, incomunicación e impunidad y sobre todo, que personas indígenas inocentes compurguen penas por delitos y conductas que desconocen o de las que no fueron parte.

No contar con intérpretes tiene consecuencias muy graves, porque puede ser una sentencia condenatoria. Es una imposibilidad de poderte explicar y de narrar que fue lo que pasó, es un grado de total indefensión donde los defensores no podemos establecer comunicación con los imputados, no podemos plantear una teoría del caso ni qué pruebas llevaremos a juicio (Mayte Robles Durán, Defensora Pública, 2021).

Como se observa, el racismo institucional genera desventaja a los grupos raciales o étnicos discriminados al momento de acceder a los beneficios generados por las instituciones estatales, las cuales de forma sistemática conciben a las personas de color y con origen étnico como sinónimo de precariedad. Estos estereotipos, tiene un gran impacto en la vida de las personas de color o de origen étnico cuando acceden a los servicios del Estado (Batista Da Silva, 2017).

Hay mucha discriminación por parte de los jueces, son muy pocos jueces que consideran el tema de las personas que son indígenas, que se preocupan o que intentan volver a preguntar en la audiencia si entendieron o no entendieron su proceso, lo único que quieren es que la audiencia avance rápido. Por hablar una lengua indígena menosprecian a los paisanos y piensan que el intérprete les hace perder su tiempo (Edgar Reyes Romero, Intérprete Ayuuk, 2021).

La Dra. Tatiana Alfonso Sierra, sostiene que el racismo institucional se puede observar en las sentencias emitidas por el poder judicial, en la forma en que se construyen los argumentos y se fundamentan las decisiones, ya que incluyen la reproducción implícita y explícita de representaciones sociales de pueblos indígenas como inferiores, atrasados o

² En Oaxaca coexisten 16 pueblos indígenas hablantes de 177 variantes lingüísticas distribuidos en 570 municipios, revisar en Catalogo Nacional de Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

menos capaces, donde se reproduce un racismo que observa a las comunidades desde una jerarquía mestiza blanca que se considera superior (Alfonso Sierra, 2020).

Es un sistema de justicia sin palabras para la persona indígena, donde quien decide reafirma las asimetrías de poder que existen en el sistema de justicia, juzgando de manera vertical y unidireccional, y no le da la posibilidad al indígena de ser escuchado, de argumentar y de defenderse, lo cual viola en principio todo el proceso (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021)

La invisibilización y negación de derechos atraviesa todo el sistema judicial, e incluso el sistema penitenciario, donde el enfoque de interculturalidad se encuentra completamente ausente, existe incluso una prohibición no formal, pero si en la práctica, de que las personas privadas de libertad hablen su lengua.

En el reclusorio de Miahuatlán observe una práctica que no puedo olvidar. Un par de custodios reprimió a un grupo de personas privadas de libertad por hablar su lengua, al preguntar porque lo hacían, me comentó que la orden de la dirección del Centro era evitar los diálogos en lengua por un tema de seguridad, toda vez que, al no entenderles, podrían estar orquestando algo que pusiera en riesgo la seguridad del Centro” (José Luis Gutiérrez San Román, Asilegal A.C., 2021).

La experiencia narrada por José Luis Gutiérrez muestra la existencia de estereotipos con las que se vincula al indígena.

La imagen del indígena latinoamericano está cargada de estereotipos, se ha construido a la largo de la historia de forma racista, observando el color de piel, las texturas, la estatura y los rasgos faciales. En los Estados nación latinoamericanos existen incluso perfiles policiales contruidos con base en características físicas por lo que los indígenas han liderado las nóminas de sospechosos policiales, como ocurre con los musulmanes en Estados Unidos y los inmigrantes de África sub-saharina en Europa (Del Valle Rojas, 2003, p. 7)

Así, desde la perspectiva estatal, ser hablante de una lengua indígena representa un problema para brindar servicios. Numerosas investigaciones buscan describir situaciones en las cuales las lenguas indígenas son consideradas por los agentes estatales como problema

para la garantía de otros derechos. Que las personas sean hablantes de una lengua es el problema y no el sistema judicial, educativo o de salud (Unamuno , 2020)

Como se observa, las instituciones operan frente a las personas indígenas pensando que ellas son el problema cuando en realidad el problema son las instituciones que no cambian a un esquema plural como el que vivimos (Tomás López Sarabia, CEPIADET, A.C., 2021).

La deficiencia se señala en cuanto a la falta de conocimiento del español, pero no viceversa, no son las autoridades quienes en principio requieren del servicio de interpretación sino las personas que no saben español, una apreciación que muestra asimetrías de poder entre las lenguas indígenas y el castellano, situación que es necesario visibilizar para decolonizar (Kleinert & Stallaert, 2015).

La incomunicación lingüística es producto también de una incomunicación cultural y epistémica. Las personas indígenas se enfrentan a un sistema de justicia que les es completamente ajeno, “creando un escenario que les impide acceder a la justicia, debido a un largo proceso penal celebrado en idiomas que reflejan visiones del mundo muy diferentes, tales asimetrías son probables para causar malentendidos e incluso un posible colapso en comunicación que comparten” (De Pedro Ricoy et al., 2018, p. 9).

“Se vulneran sus derechos, desconocen el proceso, no entiende por más que le diga “así va tu proceso” él nada más contesta sí, sí, sí, pero en Sí, él no entiende, por ejemplo: ¿qué es un control de detención? O ¿por qué lo están condenando?, muchas veces desconocen todo eso” (Edgar Reyes Romero, Intérprete Ayuuk, 2021).

La narración del intérprete Edgar Reyes Romero, es la evidencia de un choque de tradiciones y creencias. Las estructuras y la organización de los asuntos legales son muy diferentes, siguen siendo ajenas, no porque no puedan expresarse en esos idiomas, sino, más bien, porque “se originaron dentro de un marco conceptual que los pueblos indígenas no necesariamente comparten” (De Pedro Ricoy et al., 2018, p. 8), es decir, las construcciones epistémicas son completamente distintas porque parte de escenarios diferentes.

Esta situación se observó en el 2014 en Perú en el juicio oral del proceso por los hechos de Curva del Diablo del caso Bagua³, donde se revelaron las enormes dificultades a las que se enfrentan los intérpretes indígenas al momento de traducir los términos jurídicos del castellano, tales como “rebelión”, “lesiones graves”, “motín”, “homicidio calificado” (Luna, 2014).

En medio de esta complejidad, los intérpretes realizan una mediación intercultural no sólo por ser una de las partes hablantes de una lengua indígena minorizada en un contexto hispanohablante, sino porque se puede considerar a los funcionarios adscritos a las instancias de administración y procuración de justicia como un grupo cultural con reglas, intereses y prácticas culturales, de las cuales el otro grupo no necesariamente está consiente ni conoce, y por lo tanto ambas partes necesitan de un intérprete o mediador lingüístico y cultural (Kleinert, 2014, p. 18)

El marco de injusticia que comparten los actores parte de un sistema racista que juzga al indígena cargado de estereotipos y que atraviesa desde el sistema de justicia hasta el sistema penitenciario, negando en todo momento derechos lingüísticos y observando al indígena como sinónimo de atraso, ignorancia, inferioridad y precariedad, ello, desde “una jerarquía mestiza blanca que se considera jerárquicamente superior y que continúa viendo a lo blanco, urbano y escrito como superior a lo indígena, rural y oral” (Quijano, 2014), provocando que el indígena sea condenado a años de prisión e impactando en toda la vida de dicha persona.

Bajo la perspectiva de los actores, en el sistema de justicia no sólo existe una incomunicación lingüística, sino una incomunicación cultural, debido a que el sistema de justicia estatal y la cosmovisión indígena no tienen puntos de partida común y parten de un sistema epistémico completamente distinto, lo que exige no sólo un intérprete como mediador lingüístico sino un mediador cultural, capaz de lograr aquello que Carlos Morales llama “defensor anfibio”, que sepa operar en el mundo y territorio indígena y mediar con las instituciones estatales colonizadas bajo la perspectiva occidental, haciendo una metáfora entre

³ El 5 de junio de 2009 luego de 52 días de movilización (llamado paro amazónico) de miembros de pueblos indígenas en la Curva del Diablo y la Estación 6, se desató un enfrentamiento entre policías y manifestantes con el fin de despejar la carretera, dejando un saldo de 33 personas muertas al menos 200 manifestantes resultaron heridos, lo hechos ocurrieron en la provincia de Bagua, departamento de Amazonas de Perú (Amnistía Internacional, 2017).

aquellos seres que son capaces de sobrevivir en el agua y en la tierra (Morales Sánchez, 2020).

1.2 Diagnósticos: la ausencia de promoción, respeto y garantía de derechos lingüísticos desde una dimensión estructural y operativa.

El diagnóstico que tienen los actores involucrados sobre el problema, sus causas y consecuencias es interpretado desde dos dimensiones: una dimensión estructural sistemática y otra operativa institucional. A continuación, se analiza ambas dimensiones a través de las cuales los actores brindan sus impresiones, observaciones y evaluaciones sobre la ausencia de intérpretes y la deficiente garantía de derechos lingüísticos de las personas indígenas que acceden a la jurisdicción del Estado.

Múltiples actores apuntan a que esta situación no es un tema aislado sino sistemático y estructural, una situación que prevalece no sólo en Oaxaca y México sino “en los países de Latinoamérica, donde se ha denunciado desde décadas, múltiples brechas que impiden a la población indígena acceder a los servicios del Estado, el cual se agudiza aún más para hablantes de lenguas indígenas, nativas u originarias” (Kleinert et al., 2020, p. 61), una situación que también observa Tomás López Sarabia:

El deficiente acceso a la justicia de las personas indígenas y la ausencia de intérpretes no es una situación casual, sino estructural, producto de un Estado que niega derechos a los pueblos indígenas, no observa las demandas de estos como una prioridad y, por lo tanto, somos víctimas de un racismo en sus instituciones (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C., 2021).

A decir de Kleinert y Stallaert (2015) la falta de acceso a la justicia para los pueblos indígenas tiene un origen común en la región (específicamente analiza el caso de México y Perú): el colonialismo y la formación de los Estados Nación a partir del siglo XIX con su ideal homogeneizador y monolingüe.

Esta situación estructural también es apuntada por Elena Aguilar, ya que los discursos nacionalistas imponen una identidad común que privilegia una lengua única y niega la diversidad lingüística. Las diferencias entre las lenguas y sus hablantes obedecen a su estatus político y este estatus político está determinado por la conformación de los Estados nación.

Las practicas nacionalistas incluyen la negación de las diferencias internas, entre ellas, las diferencias lingüísticas. El Estado nación construye la idea de una sola lengua, una sola identidad, una sola historia (Aguilar Gil E. Y., 2016)

Bajo el postulado que sostiene Elena Aguilar, los Estados reivindican el uso de una sola lengua, la lengua que tiene el estatus legal de lengua oficial o la lengua que usa el Estado en todos los ámbitos de su administración, la lengua con la cual están escritas sus constituciones.

Al igual que en otros países de América Latina el Estado niega sistemáticamente la necesidad de contar con intérpretes a pesar del alto porcentaje de hablantes de lenguas indígenas, (Kleinert & Stallaert, 2018) una negación que encuentra su raíz estructural en las practicas del Estado nación que al homogenizar lenguas y culturas, minimiza o ningunea una lengua (lenguas indígenas) sobre otras (castellano), sobre todo en contextos donde “las lenguas y culturas indígenas han sido históricamente subordinado al español y a los patrones culturales y normas institucionales asociado con este idioma” (De Pedro Ricoy et al., 2018, p. 8).

Además de la prevalencia del español con mayor estatus político frente a las lenguas indígenas y respaldado por el Estado, se observa que prevalece una situación sistemática: el racismo institucional, el cual hacen referencia los actores entrevistados en reiteradas ocasiones. “El racismo provoca una homogeneización simbólica, encarnada entre otras cosas, en una generalización argumental de los comportamientos negativos de individuos pertenecientes a grupos marginados: “todos son iguales y siempre hacen o dicen lo mismo”” (Asturiano Molina, 2005, p. 6).

Como se ha mencionado, estas prácticas no son individualistas o incidentales sino sistemáticas e institucionalizadas (Asturiano Molina, 2005). En cualquier caso, el racismo institucional siempre pone a la gente de grupos raciales o étnicos discriminados en desventaja para acceder a los beneficios generados por el Estado y por otras instituciones y organizaciones, estas observan a las personas de color y con origen étnico como una existencia precaria, por lo que, la baja la calidad de los servicios y la atención que brindan las instituciones a la población indígena en general, son signos explícitos del racismo institucional desde el que históricamente operan estas instituciones (Batista Da Silva, 2017).

La ausencia de intérpretes y la garantía efectiva de derechos lingüísticos, tiene también una dimensión operativa que apunta a la ausencia de una política institucional que sea prioritaria para el poder judicial o ejecutivo, lo cual se traduce a una ausencia de presupuesto que otorgue pagos dignos a los intérpretes que incluyan viáticos, honorarios y seguros además de una ruta clara, específica y continua para su profesionalización.

A continuación, se describen los elementos que, a consideración de los actores, forman parte de la dimensión operativa institucional que impiden un reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas.

1.2.1 Poca sensibilidad y desconocimiento de la diversidad lingüística y cultural de los operadores del sistema de justicia.

En las entrevistas tanto intérpretes, como jueces, defensores y ministerios públicos refieren que una de las principales situaciones por las que aún no se garantiza el derecho contar con un intérprete, es por la falta de sensibilidad y capacitación a los operadores del sistema, quienes ven en la figura del intérprete un retraso en las audiencias y como un requisito formal y no sustancial.

Existen muchos jueces que desconocen de la diversidad lingüística y cultural, no saben cuántas lenguas se hablan ni las variantes lingüísticas. De los 184 jueces en el poder judicial, podría decirte, que el 1% y eso es mucho, está sensibilizado con el tema indígena y la interculturalidad (Moniveth García López, Juez de Control, 2021).

Más allá de la falta de intérpretes, existe una negación sistemática de garantizar los derechos lingüísticos por parte de los operadores del sistema, debido a que consideran que basta con el poco entendimiento del español para poder entender lo que sucede en un audiencia, lo que muestra una práctica donde “perduran mecanismos coloniales de construcción de dicotomías jerárquicamente ordenadas, donde lo urbano/escrito/blanco aparece como esencialmente superior a lo rural/oral/indígena” (Kleinert & Stallaert, 2015, p. 236).

En Oaxaca como en otros estados si tiene la idea que si la persona entiende un poco el español lo dejan que asista a la audiencia sin intérprete, ya que es sumamente cansado para los operadores del sistema, pero eso significa el sacrificar el

reconocimiento de un derecho (José Luis Gutiérrez San Román, Asilegal A.C., 2021).

No hay esa sensibilización de los operadores, por ejemplo, el juez pregunta, ¿renuncia usted al interprete? con tal que la audiencia no se reagende por la carga de trabajo a veces la persona indígena no sabe, y si entiende un poco español dice “si renuncio” pero hace falta que los jueces tengan sensibilidad frente a las personas indígenas (Mayte Robles Durán, Defensora Publica, 2021).

Como se observa, el escaso y raquítico entendimiento del español se utiliza para argumentar que el uso de intérpretes es innecesario. La opinión de que la interpretación es necesaria solo para indígenas que son monolingües prevalecen en la arena pública, aunque el monolingüismo ya no es la norma entre las poblaciones indígenas. “A pesar de que la mayoría de los indígenas tendrán algún conocimiento de español, este no significa que sean lo suficientemente competentes en ese idioma para entrar en un diálogo significativo (y a menudo esencial) con las instituciones” (De Pedro Rico et al., 2018, p. 10).

En mi caso me ha tocado escuchar frases como ¡ah es que dicen que hablan la lengua solo para retrasar el proceso! O ¡a fuerza quieren un intérprete cuando si hablan español porque saben decir su nombre, si se saben presentar en español y a fuerzas quieren un intérprete y lo hacen para evadir la justicia o para retrasar los procesos (Edith Matías Juan, CEPIADET, A.C., 2021).

Otra consecuencia del desconocimiento de la competencia de los intérpretes indígenas, es el potencial de desconfianza generado a través de la relación triádica entre el poder judicial, el intérprete y los indígenas beneficiarios de la interpretación. La falta de conocimiento e insensibilidad consciente o inconsciente por parte de los operadores del sistema de justicia, se observa cuando se les cuestiona la imparcialidad del mensaje que están trasladando en lengua indígena y en ocasiones, como sucede en audiencias en Estados Unidos, le solicitan al intérprete no interactuar mucho tiempo en su lengua indígena con los detenidos, incluso, existe molestia si el intérprete dilata su intervención en lengua indígena con el asistido, ya que se presume un acto de mala fe.

Hay cierta desconfianza respecto a si estamos diciendo todo lo que están diciendo los interlocutores o si cambiamos alguna información, hay una serie de prejuicios y dudas respecto a nuestro trabajo por parte de las autoridades judiciales, trabajo que hemos empezado a defender (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

La imparcialidad no solo es cuestionada por el Juez, la presunción de neutralidad puede ser cuestionada por ambos conjuntos de interlocutores implicados en el intercambio mediado: los representantes de las instituciones legales pueden sentir que el intérprete se alinea con su propia gente y, por tanto, manipula la información. Por otro lado, “las comunidades indígenas pueden creer que un intérprete capacitado y empleado por el Estado está traicionando a su pueblo al servir a sus intereses” (De Pedro Ricoy et al., 2018, p. 11).

El testimonio de los intérpretes en sus diversas experiencias en Oaxaca y en Estados Unidos pone de manifiesto los conflictos que impregnan la neutralidad y protocolos éticos para intérpretes de origen indígena en países con un pasado colonial en su interacción con las autoridades judiciales, quienes en reiteradas ocasiones desean marcar no solo las pautas procedimentales de la interpretación sino también las sustanciales, es decir, lo que es necesario interpretar.

Los jueces quieren establecer los mecanismos y modalidad de trabajo de los intérpretes, me han tocado jueces que me dicen: yo te voy a decir que partes quiero que le intérpretes a la persona asistida o incluso le preguntan a la persona indígena ¿quieres que se traduzca todo o nada más por partes? Pero, ¿cómo una persona hablante de una lengua que no domina suficientemente la lengua de su interlocutor va a determinar que partes son las que no entendió y que partes son las que, si entendió (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

Definir que se interpreta y que no, se somete a un juego de poder. El propósito de la traducción depende de los intereses prioritarios y del potencial de poder de cada uno de los actores involucrados.

La traducción acaba siendo una negociación en donde se establece que es relevante y, por lo tanto, que se incluirá en el proceso de transferencia. No es solo el discurso de origen quien define que es relevante a traducir sino los intereses inmersos en este hecho sociocultural.

El sentido de la traducción no es algo estable y objetivo, por lo que aferrarse a creer en relaciones de equivalencia supondría un proceso de irracionalización (Prunc, 2003, p. 71).

En muchas ocasiones esta actividad se reduce a una transmisión automática o proceso de conversión, una tarea mecánica. Se pide al intérprete “reproducir exactamente lo que dice el texto o la persona”; bajo esta dinámica, los intérpretes naturalizan e incluso reproducen las asimetrías de poder, provocando se les restrinja la intervención o en el peor de los casos se les ignore (Valero Garcés & Tipton, 2017).

Precisión y fidelidad son dos máximas recurrentes conjuradas en códigos de ética (incluido el Código de ética para intérpretes del Instituto Nacionales de lenguas Indígenas) los cuales implican supuestos simplificadores, despreciadores y despectivos sobre la diferencia. La frecuente reivindicación de equivalencia entendida como interpretación exacta parece suponer, o incluso postular como ideal, la congruencia de culturas, el isomorfismo de mentalidades, representaciones y expresiones patrones (Valero Garcés & Tipton, 2017)

Las prácticas de traducción que se adhieren a este modelo normativo podrían de hecho participar involuntariamente en políticas más amplias de homogeneización cultural, tergiversar a los usuarios vulnerables que no se asimilan a la corriente principal cosmovisión y convenciones o promover su exclusión (Valero Garcés & Tipton, 2017).

La labor de las y los intérpretes en lenguas indígenas se da en asimetrías de poder, de alguna manera se enfrentan al poder del Estado, es un espacio cargado de reglas y formalismos que imponen una visión del mundo sobre el asistido y el intérprete. Como se señala en párrafos anteriores, existen intereses inmersos en la traducción, la cual está expuesta a los juegos de poder de los otros actores implicados.

Los intereses no son solo materiales o políticos sino también intelectuales y culturales. En la gama de lo social los intereses incluyen objetivos contrarios: desde el deseo de conservar el poder e imponer de forma incondicional sus intereses hasta la reivindicación de la libertad, igualdad de oportunidades y minimización de conflictos (Prunc, 2003, p. 71), bajo esta dinámica, los operadores del sistema buscan conservar sus intereses, mientras y que los intérpretes buscan la reivindicación de la igualdad y derechos.

Esta lucha de intereses, provoca que en los pocos procesos en los cuales se garantizan intérpretes, estos no son considerados desde la perspectiva de derechos lingüísticos sino observados como un accesorio para dar cumplimiento a la ley y evitar con ello reposiciones de procedimiento que tienden a elevar la carga laboral de los juzgados, por lo que el intérprete no es una forma de garantizar derechos sino una forma de evitar la impugnación del proceso.

El derecho a contar con un intérprete ha tomado mayor relevancia por una formalidad jurídica y no por el cumplimiento sustancial del derecho, los jueces no están interesados en dar cumplimiento a este derecho sino en evitar que se repongan sus procedimientos judiciales (Carlos Morales Sánchez, Litigio Estratégico Indígena A.C., 2021).

Incluso, la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL) que forma a los intérpretes y los certifica, visualiza al interprete como una herramienta, como un medio al servicio de las autoridades para hacer cumplir la ley (Kleinert & Stallaert, 2015), por lo que esta forma de certificación sirve a los intereses las autoridades estatales para dar cumplimiento a una formalidad, y no para el ejercicio sustantivo de un derecho por parte de las comunidades y pueblos indígenas.

La ausencia de garantía de intérpretes para personas indígenas que acceden a la jurisdicción del Estado, encuentra su origen en lo que Fishman llama “imperialismo lingüístico, un discurso de factor de poder basado en la lengua” (Fishman, 1993, p. 11) promovido y respaldado por el Estado nación interesado en la unicidad lingüística, “una situación compleja en las sociedades coloniales, multilingües y pluriculturales donde existe una situación asimétrica entre las lenguas “globales y las originarias” creando prestigio sobre las primeras y estigmas sobre las segundas” (De Pedro Ricoy et al., 2017, p. 144).

1.2.2 Deficiencia presupuestaria y ausencia de pagos por servicios de interpretación en lenguas indígenas.

En México al igual que en la mayor parte del mundo, la interpretación que se realiza en escenarios no determinados por el mercado, sino por la necesidad de acceder a un servicio público, ha sido una práctica marcada por la falta de reconocimiento, remuneración e incluso respeto por la profesión. “Casi ninguna institución pública mexicana considera en su

presupuesto un rubro para el pago de intérpretes. Una falta de consideración producto de la discriminación y el racismo que afecta a las personas de grupos históricamente discriminados afectados por la hegemonía colonial” (Kleinert, 2014, p. 4)

El pago es raquítrico, no hay viáticos ni seguros de viajes para los intérpretes, y luego tienen que estar pelando su pago que tiene un retraso de cuatro a seis meses (José Luis Gutiérrez San Román, Asilegal A.C., 2021).

Una de las mayores preocupaciones continúa siendo el presupuesto. Las instituciones no cuentan con un presupuesto necesario para el pago de servicios de interpretación por parte del Congreso, lo que imposibilita a la institución garantizar este servicio, por lo que, a decir de Edith Matías Juan, el TSJO Oaxaca toma recursos de otras partidas presupuestarias, lo que muestra una ausencia de institucionalización de los servicios de interpretación en el la entidad.

En el 2014 nosotros hicimos un diagnóstico e hicimos solicitudes de acceso a la información pública para ver justamente cuanto de presupuesto destinaban las instituciones de justicia al pago de interpretación y traducción, en ese momento la respuesta del TSJO fue; no podemos decirte el monto porque no tenemos un presupuesto etiquetado para traducción e interpretación en lenguas indígenas, lo que hacemos es tomar de otras partidas y justificarlo de diferentes maneras pero no como interpretación y traducción (Edith Matías Juan , CEPIADET A.C., 2021).

La institucionalización de estos servicios en Oaxaca es ambigua, aunado a la poca remuneración que reciben los intérpretes, el pago no tiene un tabulador único. El TSJO tiene un monto de \$500.00 por audiencia, mientras que en el Poder Judicial Federal ascienden hasta \$1, 200.00 por audiencias, cantidades que no se comparan con los montos pagados a intérpretes en lenguas extrajeras.

En Estados Unidos, las audiencias a las que he asistido como intérprete nos pagan \$90 dólares la hora, lo que suma casi \$1800.00 pesos por hora de audiencia y aquí en México el menosprecio de las lenguas indígenas se observa en el pago (Oziel Marín Gómez, Intérprete Ñu Savi, 2021).

La discrepancia entre el estatus de los intérpretes de lenguas indígenas en Oaxaca - México en comparación con Estados Unidos de América se observa específicamente en el pago, donde los servicios de interpretación en lenguas indígenas tienen un pago de 95 dólares por hora de interpretación a través de la empresa Day Translation, mientras que a través de Comunidades Indígenas en Liderazgo A.C. (CIELO), los pagos ascienden a 120 dólares por hora, en tanto, en México caracterizado por la herencia colonial, los pagos en el tribunal estatal no superan los 500 pesos por audiencia, sin importar la duración de estas, que en ocasiones se extienden hasta por seis o siete horas.

Actualmente los tribunales pagan honorarios por servicio de interpretación por hora o fracción de hora, el equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente de la zona de que se trate. En caso de que el intérprete o traductor tenga que trasladarse fuera de su estado se debe pagar por lo menos el equivalente a 30 salarios mínimos por comparecencia. Lo que ellos realizan es un sondeo de cuánto cuestan los servicios de interpretación y traducción en diferentes organizaciones y escogen aquel que cuesta menos, por lo que, si existiera un tabulador unificado, habrá menos posibilidad de continuar desvalorizando el trabajo de interpretación y traducción (CEPIADET, 2013).

Datos recientes en México revelan la discrepancia en varios parámetros de formación e inserción laboral entre traductores intérpretes en lenguas extranjeras y traductores intérpretes en lenguas indígenas nacionales. La disparidad en formación se refleja también en la remuneración. El informe elaborado por la Fundación Italia Morayta publicada en el 2017, señala que “la proporción de intérpretes en lenguas indígenas que no es remunerado por su trabajo es enorme: 26.89% en el caso de traductores y 47.26% en el caso de intérpretes. Para los traductores intérpretes que trabajan con lenguas extranjeras, estas cifras son significativamente menores: 3.74% y 8.51% respectivamente” (Morayta, 2017, p. 31).

Esta situación se refleja en Oaxaca, donde la labor de los intérpretes no es remunerada, y en el caso de serlo, deben enfrentarse a estructura burocráticas que los obligan a un peregrinar para hacer efectivos sus pagos, lo cual ha desanimado a quienes incluso tienen un compromiso moral con sus paisanos y comunidades.

Cuando inicié de intérprete además de la ausencia de capacitación te tardaban en pagar de 5 o 6 meses. Al principio te emociona y quieres ayudar a tus paisanos y haces

tequio, pero después, no tienes para los pasajes y te vas desanimando y dices “pa que voy” (Edgar Reyes Romero, intérprete Ayuuk, 2021).

Al tema de los honorarios se debe sumar el de los viáticos. Debido a la orografía del estado de Oaxaca, en ocasiones los intérpretes deben desplazarse a más de 5 horas de distancia para poder llegar a los juzgados y al no contar con los recursos para desplazarse y ante el poco pago del TSJO, deciden no ir, lo que retrasa los procesos judiciales.

Con tal de que el intérprete llegara a la audiencia, los jueces les pagaban su pasaje y les pagaban su torta o su alimentación, porque no existen instituciones que realicen un pago digno e inmediato, primero el intérprete desembolsa el dinero y el pago les llega dos o tres meses después (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021)

Esta situación no sólo ocurre en Oaxaca, sino en varios estados e incluso países, por ejemplo, en un estudio realizado por Kleinert, Núñez y Stallaert (2019) se observa que, tanto en México como en Perú, los intérpretes en lenguas indígenas se enfrentan a trabajar muchas veces sin remuneración, además de tener que viajar largas distancias, sin que esta situación sea reconocida ni remunerada.

Si bien, es cierto que el INALI y algunas asociaciones civiles cuentan con padrones de intérpretes y traductores acreditados, certificados y/o prácticos y son las que proporcionan los datos de estos intérpretes y traductores, no cuentan con las atribuciones para ofrecer un servicio que cubra todos los gastos generados por estos intérpretes y traductores al desempeñar su labor como tales (CEPIADET, 2013).

A esta situación se suma la escasa facilidad para insertarse al mercado laboral formal. De acuerdo a la investigación realizada por Salazar Luzula (2007) los intérpretes son esporádicamente contratados, y si se solicitan contantemente, es imposible que puedan brindar sus servicios debido a que no cuentan con los recursos para trasladarse de su lugar de residencia a los juzgados en donde deben brindar sus servicios, aunado a que los intérpretes residen en comunidades rurales lo que complica aún más su traslado (Salazar Luzula, 2007).

Con la crisis sanitaria del COVID 19, muchas audiencias se desarrollan vía remota, sin embargo, gran cantidad de los intérpretes viven en zonas rurales con difícil acceso a

internet o señal telefónica, lo que ha imposibilitado la presencia de dichos intérpretes en audiencias virtuales.

Además de la ausencia de presupuestos, los intérpretes en lenguas indígenas se enfrentan a contratos esporádicos susceptibles a la necesidad del uso de sus lenguas ante los juzgados, lo que impide que puedan incorporarse a un mercado formal, ocasionando que sea una población sumamente flotante que no ve en la interpretación una profesión y por lo tanto un trabajo real que le asegure condiciones mínimas de vida, lo que los obliga a buscar otras fuentes de empleo.

No todos los intérpretes que nos formamos y acreditamos por el INALI continuamos operando, toda vez que al no ser bien remunerado nuestro trabajo, muchos de nuestros compañeros se incorporan a empleos formales que les impide poder cubrir audiencias (Edgar Reyes Romero, Intérprete Ayuuk, 2021).

A todo lo anterior debemos sumar la seguridad laboral, en el encuentro de intérpretes y traductores indígenas llevado a cabo en Oaxaca (2013), los participantes sostuvieron que muchas veces se solicita el servicio de los intérpretes fuera de su lugar de residencia por lo que se trasladan a otras partes del país sin estar asegurados frente a accidentes y otras incidencias, por lo que las dependencias deben incluir un seguro de vida y gastos médicos para los intérpretes cuando sean solicitados sus servicios (CEPIADET, 2013).

Este fenómeno es preocupante, la ausencia de presupuestos atraviesa la seguridad laboral de aquellos que se desempeñan como intérpretes. La ausencia de seguros de vida pone en riesgo su integridad al trasladarse a comunidades con distancias consideradas, por lo que la inexistencia de una política clara en materia de interpretación y traducción en lenguas indígenas, mantiene a los intérpretes excluidos del mercado laboral formal y de pagos de viáticos y honorarios dignos.

1.2.3 Procesos de formación desarticulados y profesionalización vertical estatal.

La oferta de formación académica y profesional en traducción de por sí es escasa en los países latinoamericanos y en lo que respecta a las lenguas indígenas, dicha oferta es prácticamente inexistente (De Pedro Ricoy et al., 2018). En México existen avances considerables aún infinitud de retos, ello, a pesar de que el país se convirtió es pionero en la

región de América Latina en la creación de una oferta de formación de intérpretes en lenguas indígenas (Kleinert et al., 2019).

Por ello, profesionalizar una práctica que se desarrolla en el casi nulo reconocimiento, sin remuneración y sin regulación alguna (Kleinert & Stallaert, 2015) ha sido un reto que han asumido las instituciones desde el 2007 con visiones encontradas, con esfuerzos atomizados por parte de las instituciones estatales y federales y, con resultados diversos.

Los procesos de formación son indispensables para que los intérpretes realicen su función de forma adecuada. Ser hablante de lengua indígena y el español no es suficiente para desempeñarse como intérprete, existen una serie de competencias que el intérprete debe desarrollar (Sarabia López, 2015) como se establece en el Manual del intérprete y promotor intercultural de la DPEO, donde se detallan las competencias generales, específicas y transversales que van desde un bilingüismo equilibrado, el conocimiento del sistema de justicia estatal e indígena, de su contexto cultural y sociopolítico además de conocimientos en derechos humanos y por supuesto habilidades técnicas en interpretación y traducción (DPEO & INALI, 2022).

Como menciona el intérprete Edgar Reyes Romero, los intérpretes certificados y acreditados abandonan esta profesión por la informalidad y la falta de garantía de pagos, por lo que la mayoría de las audiencias son cubiertas por intérpretes prácticos que en muchas ocasiones no tienen las competencias básicas.

En una ocasión me encontré un intérprete que tocaba guitarra en los camiones y él era el que iba de intérprete, pero si desconocía el área jurídica, por más que él iba pues no le daba a conocer bien lo que decía el juez porque esa parte él lo desconocía, y no es por discriminar a los intérpretes prácticos por decirlo así, pero son gente que a veces no tiene la capacidad (Edgar Reyes Romero, intérprete Ayuuk, 2021).

Este breve relato muestra una situación sistemática, que el servicio de interpretación lo siguen brindados hablantes que han sido habilitados para ello, pero que no cuentan con formación específica para la actividad, por lo que “se desconoce si siguen un código de ética o si respetan la confidencialidad, además de desconocer la terminología jurídica, por lo que

la interpretación que se realiza puede ser deficiente incluso perjudicial para el inculpado” (Salazar Luzula, 2007, p. 10).

Esta realidad muestra que las autoridades judiciales garantizan sólo la presencia física del intérprete y los operadores del sistema se han conformado con ello, pero no han dedicado tiempo en observar la calidad del servicio que brindan.

Me parece que nos quedamos instalados en un esquema donde se cumple la presencia física de un intérprete, pero no nos preocupa un tema que va más allá y es en qué condiciones estamos prestando este servicio (Tomás López Sarabia, CEPIADET, A.C., 2021).

En los juzgados hay presencia física de un intérprete, pero la interpretación se hace con técnica susurrada al oído para que la audiencia avance rápido, y nadie garantiza si la persona está entendiendo efectivamente lo que sucede en la audiencia (Moniveth García López, Juez de Control, 2021).

El estándar de intérpretes que prevalece en la arena institucional y por lo tanto el que exigen los operadores del sistema para dar cumplimiento legal efectivo a esta formalidad jurídica, es el proceso de alineación y certificación avalado por la NTCL de interpretación en lengua indígena al español y viceversa en la procuración y administración de justicia, un proceso que parte de una epistemología hegemónica que observa al intérprete como un instrumento mecánico al servicio del Estado.

El proceso de alineación y evaluación para la certificación de intérpretes es un proceso muy mecánico que te dice paso a paso que debes hacer como intérprete, es como un instructivo, creo que bastante cuadrado porque, al menos yo que llevo más de cinco años como intérprete, considero que este modelo está alejado con lo que sucede realmente en una audiencia” (Edgar Reyes Romero, intérprete Ayuuk, 2021).

La NTCL retoma una perspectiva del intérprete únicamente como conducto instrumental o puente de comunicación unidireccional, por lo que forma intérpretes como una herramienta al servicio de las autoridades para hacer cumplir la ley, ante ello, los procesos de acreditación y certificación del INALI son cuestionados por Kleinert y Stallaert

(2015) desde la colonialidad del poder, ya que las instituciones estatales son las legitimadas para decidir a quién otórgales una acreditación o certificación según las reglas y parámetros que crea el propio Estado.

Esta forma de operación estatal de certificación coloca a los intérpretes prácticos o designados por la comunidad en una desventaja frente al Estado, ya que no le son funcionales a los operadores del sistema de justicia.

La mayoría de intérpretes son intérpretes prácticos. En muchas ocasiones al utilizar intérpretes prácticos ellos tienen toda la buena voluntad de ayudar a las autoridades, pero se dan otro tipo de problemas cuando ellos no han tenido un curso de preparación, se suscitan ciertos detalles, ejemplos: comentarios subjetivos y eso ocasiona incidencias dentro de la audiencia, lo que retrasa los procesos (Moniveth García López, Juez de Control, 2021).

La situación narrada por la Jueza crea una perspectiva de intérpretes de primera y de segunda lo cual genera problemas de (des) confianza entre los intérpretes y los operadores del sistema de justicia. “Por un lado, está el intérprete empleado y capacitado por las instituciones estatales y por otro, se encuentra el intérprete no calificado y sin entrenamiento estatal, pero con experiencia en la tarea asignada por la comunidad. Esta situación conduce a una jerarquía percibida de intérpretes cuando el Estado capacitó y cuando no lo hizo” (De Pedro Ricoy et al., 2018, p. 12).

La formación de intérpretes desde y para el Estado es producto de “una política asimilacionista, una visión reguladora y centralista por parte del Estado que no es compatible con una visión autónoma de los pueblos” (Rodríguez Caguana, 2016, p. 14), ya que los intérpretes antes de serle útil al Estado, deben ser conscientes de su rol ante la comunidad y ante sus semejantes, por lo que debemos imaginar otros procesos de formación, alejados de funcional estatal.

Para que el funcionamiento del sistema de justicia para las personas indígenas sea eficiente, es necesario no sólo formar a las y los intérpretes, sino también a los operadores del sistema, lo que permitirá el desarrollo de audiencias de forma eficaz.

Se capacitan a los intérpretes, pero no capacitamos a los otros operadores y se genera un problema respecto a cómo se va a desarrollar la audiencia. Tengo un intérprete capacitado, pero no tengo un juez sensibilizado, no tengo un MP sensibilizado, no tengo un defensor sensibilizado y volvemos al intérprete invisible y no se hace una interpretación adecuada (Moniveth García López, Juez de Control, 2021)

Los jueces y operadores deben tener conocimiento y sensibilización al momento de desarrollar sus audiencias en presencia de imputados indígenas acompañados de sus intérpretes, ya que las audiencias son diferentes cuando los imputados son mestizos y hablantes del castellano.

1.2.4 Acciones institucionales aisladas y sin transversalidad.

La poca respuesta que las instituciones estatales han dado a esta problemática está basada en ejercicios de visibilización y creación de burocracias para garantizar la presencia de intérpretes en los procesos judiciales, sin embargo, a consideración de José Luis Gutiérrez, presidente de Asilegal, la forma de medir el éxito de dicha política es observar si la creación de padrones de intérpretes y de formación de los mismos ha disminuido por ejemplo la prisión preventiva o ha incrementado el número de persona indígenas liberadas.

“Existe un discurso institucional de mucho orgullo por estar atendiendo a esta población históricamente olvidada, pero tendríamos que medir con indicadores el impacto, quizá pueda tratarse de ejercicios de simulación” (José Luis Gutiérrez San Román, Asilegal A.C., 2021).

Los entrevistados coinciden en que a partir del 2018 existe un amplio reconocimiento de la labor de los intérpretes y la necesidad de atender esta problemática por parte del TSJO y la DPEO, quienes han integrado sus padrones de intérpretes, han firmado convenios de colaboración y avanzan a intentar crear burocracias encargadas de garantizar estos derechos, sin que hasta el momento sea un tema prioritario con asignación presupuestaria sustancial.

Se observa además que existen acciones no coordinadas y aisladas que tienen su origen en la voluntad política de los titulares, acciones incapaces de institucionalizarse y transversalizarse más allá de las individualidades. La ausencia de una política integral

muestra que existe escasa coordinación entre operadores del sistema como la FGEO, la cual se mantiene apática ante esta realidad.

En caso de la Fiscalía es preocupante y bastante lamentable porque es la puerta de acceso a la justicia estatal, es decir, si una persona en comunidad indígena no tuvo la posibilidad de resolver su conflicto en comunidad pues la única alternativa que le queda es acudir a las instituciones estatales y la puerta de acceso para esas instituciones o para el acceso a la justicia estatal son las fiscalías, y en la Fiscalía del estado de Oaxaca no existe un mínimo de reconocimiento de que hacer al respecto de estos temas, no hay acciones (Tomás López Sarabia, CEPIADET, A.C., 2021).

En resumen, el tema se ha encarado por voluntad política de los titulares, de jueces, magistrados y directores, voluntad política individual que no logra trascender a la institucionalidad y transversalidad real, por lo que, al concluir su ciclo en la institución, las acciones realizadas se desvanecen al no ser parte de una política integral.

La voluntad política individual es solo una medicina preventiva para la atención de la población indígena, es un tema transversal que debe medirse desde la institucionalidad y lo estructural (Tomas López Sarabia, CEPIADET, A.C., 2021).

La operación ha sido por coyunturas políticas y ciertas voluntades políticas de determinados actores, sin embargo, esa cuestión voluntaria e individual no se ha transversalizado en todo el aparato judicial (Edith Matías Juan, CEPIADET, A.C., 2021).

La voluntad política no es suficiente, ya que “no se asigna el presupuesto necesario para el pago de servicios de interpretación por parte del Congreso, lo que imposibilita a las instituciones garantizar este servicio” (Kleinert & Stallaert, 2015, p. 242)

Por años las autoridades han hecho caso omiso. Llevo seis años como intérprete, nunca nadie me llamo para capacitarme. Fue hasta el 2019 donde me empecé a formar a través de la Defensoría Pública y entendí que todo tiene un protocolo para hacer las interpretaciones bien (Edgar Reyes Romero, intérprete Ayuuk, 2021).

Hasta el momento a decir de los actores, se carece de una política integral que coordine a todas las instituciones involucradas y marque un plan de acción para poder dar respuesta a las necesidades de interpretación y traducción en el sistema de justicia, una

perceptiva que no ha sido transversalizada y ha sido atendida de forma individual por los funcionarios interesados en la problemática.

1.3 Visiones y dimensiones del rol del intérprete

Uno de los elementos más recurrentes en las entrevistas y que muestran la forma en que los enmarcamientos entran en conflicto y competencia entre los distintos actores, es decir, existe disidencia dentro de los marcos ya establecidos por los actores oficiales (operadores del sistema de justicia) y actores no oficiales, es la visión que tiene cada actor del rol que desempeñan los intérpretes en el sistema de justicia.

Durante las entrevistas, se detectaron tres perspectivas preponderantes de la labor que realizan las y los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia: 1) la perspectiva de los propios intérpretes sobre su función; 2) la visión de los operadores del sistema de justicia; 3) la perspectiva de las personas asistidas y 3) la perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil. Con estos tres actores se tuvo comunicación directa, y justo uno de los hallazgos es la existencia de perspectivas que han sido silenciadas a lo largo de este proceso, ya que, al escuchar a los intérpretes, a las organizaciones de la sociedad civil y a los operadores del sistema de justicia, se alcanza a vislumbrar la perspectiva de los asistidos (víctimas e imputados indígenas) y de la comunidad de origen de las y los intérpretes.

A pesar de ser fundamentales y claves, estos actores, sus perspectivas, visiones y discursos han sido relegados en la construcción de los enmarcamientos del movimiento por la exigencia de derechos lingüísticos en Oaxaca, ya que se les suele escuchar más a los operadores del sistema y en segundo nivel a los intérpretes, excluyendo la visión de los asistidos y de la comunidad.

Considerando que la visión holística de los derechos lingüísticos reclama la visión de la comunidad y de los asistidos, es fundamental profundizar sobre las visiones de estos actores, sin embargo, ello rebasa los alcances de la presente investigación.

A fin de que estas perspectivas no sean excluidas en su totalidad, después de analizar los tres enmarcamientos preponderantes, se realiza un bosquejo de los enmarcamientos y discursos de los asistidos (víctimas e imputados) y de las comunidades de las y los intérpretes a pesar de no haber tenido comunicación directa con ellos, por lo que se advierte que este

bosquejo se hace en función de la referencia que realizan los otros actores que si fueron entrevistados.

Por último, antes de analizar estas cinco perspectivas (operadores del sistema de justicia, interpretes, OSC, comunidad y asistidos), se advierte que estas no son homogéneas entre los actores, ya que al ser actores colectivos e institucionales pueden existir múltiples interpretaciones alrededor del rol del intérprete al interior del sistema de justicia, sin embargo, son las tendencias que se observan en las entrevistas realizadas para la presente investigación.

1.3.1 La perspectiva de los propios intérpretes

Los intérpretes se observan a sí mismos como un puente de comunicación que tiene por objetivo lograr que la persona asistida tenga una plena comunicación y exista un pleno entendimiento. Además, se consideran así mismos no sólo una herramienta técnica, sino observadores, ya que al estar en una audiencia se encuentran en un espacio que les permite señalar la violación de derechos humanos de los asistidos por parte de los operadores del sistema de justicia.

Nosotros como interpretes tenemos un compromiso con nuestros paisanos, queremos ayudarlos, que no se violenten sus derechos, nos duele verlos encerrados (Edgar Reyes Romero, intérprete Ayuuk, 2021).

Entre los intérpretes y traductores se advierten posicionamientos identitarios que permiten resignificar el rol del interprete y traductor, lo cual es significativo en países con pasado colonial, por lo que “no solo es necesario capacitar a actores autoidentificados como indígenas en técnicas de traducción e interpretación, también, es importante socializar los derechos lingüísticos como una tarea transversal incluidos los funcionarios públicos” (De Pedro Ricoy et al., 2017, p. 159).

En un contexto de discriminación y en donde nuestros paisanos viven a diario abusos por parte de las autoridades, decidí participar en el Programa de Intérpretes y Promotores Interculturales, porque tengo el deseo, al igual que mis compañeras de ayudar a nuestros paisanos y regresarles a nuestros pueblos mucho de lo que nos ha dado (Rosalba Pedro Juárez, intérprete del Disté, 2021).

El testimonio de la intérprete Rosalba Pedro Juárez, muestra que “los intérpretes se han involucrado en las luchas por la emancipación de grupos marginados y discriminados, así como en la creación de equilibrios entre lenguas y culturas, por lo que más allá de su labor técnica están conectados a través de la solidaridad y las demandas sociales” (Wolf, 2014, p. 14). Bajo esta dinámica los intérpretes se observan como defensores de sus lenguas indígenas interesados en visibilizarlas y revitalizarlas.

Este posicionamiento implica un conjunto de actividades públicas que genera un activismo grupal emergente (De Pedro Ricoy et al., 2017, p. 147), activismo necesario en un contexto donde son conscientes de la discriminación que enfrentan sus paisanos al acceder a la jurisdicción del Estado, por lo que guardan un compromiso profesional y sobre todo moral con sus asistidos y con la comunidad.

Mi papel en una audiencia es se puente de comunicación entre el juez, el defensor, el ministerio público y la persona imputada o víctima, pero también, me toca ser el puente lingüístico con la familia, incluso fuera de las audiencias, les explico cómo va su asunto y en muchas ocasiones los ayudo a moverse en la ciudad, porque no saben ni conocen las rutas aquí en Oaxaca” (Oziel Marín Gómez, intérprete Ñu Savi, 2021)

El activismo en este contexto, realiza un giro hacia la visión del traductor como sujeto de agencia, una visión en contra de un sujeto invisible que sólo constituye un canal aséptico para la transmisión de mensajes. Este activismo está orientado a valores antidiscriminatorios y pluriculturales que genera espacios de encuentro colectivo entre los intérpretes (De Pedro Ricoy et al., 2017, p. 144).

Ser intérprete también implica un cierto grado de riesgo, así lo plantearon los participantes del Primer Encuentro de Intérpretes y Traductores (CEPIADET, 2013), al sostener que su integridad personal se ve comprometida cuando brindan sus servicios en delitos federales como secuestro, delitos contra la salud, etc., donde tienen que interpretar a personas que pertenecen al crimen organizado, lo cual vulnera incluso su vida, ya que incluso tienen que interpretar a personas conocidas dentro de su región o comunidad.

Además del riesgo a la integridad, los intérpretes están expuesto a fuertes cargas emocionales, ya que desde la DPEO se ha experimentado cómo los intérpretes se enfrentan

a procesos de catarsis emocional después de que asisten a personas víctimas de violencia familiar o violencia sexual y aún más, cuando auxilian a menores de edad.

Jamás voy a olvidar cuando asistí a una mujer en la Fiscalía, ella llegó a denunciar por violencia, pero antes, debía pasar a contención emocional con la psicóloga, al no hablar español, la atención psicológica debía ser en lengua y pidieron que entrara con ella. Fue muy difícil, al interpretar a la psicóloga fue imposible no llorar al escuchar como la señora contaba su infancia y su vida, ahí me di cuenta que al ser intérprete no sólo pasan por ti las palabras sino también los sentimientos y las emociones (Uziel José José, Intérprete del Disté, 2021).

Bajo esta dinámica, la forma en que visualizan los intérpretes sobre su labor, supera la decodificación técnica y los somete a dilemas éticos, en donde se observan como defensores y aliados de los imputados, de las víctimas y de sus comunidades durante el proceso judicial. “Los intérpretes son agentes de cambio que difícilmente se limitaran a presenciar injusticias y omisiones cuando pueden indicar alguna cuestión que es posible atenderse desde el rango de acción del servidor público” (Kleinert, 2019, p. 36)

1.3.2 La perspectiva de los operadores del sistema.

Los operadores del sistema de justicia, observan en la figura del intérprete un requisito para cumplir con una formalidad legal que les impida la posible reposición de procedimientos, por lo que observan en esta figura un instrumento para decodificar una lengua indígena al español y viceversa, además de observarlo como un auxiliar del que ellos necesitan para resolver el problema de comunicación del imputado indígena con el sistema de justicia castellanizado y no viceversa.

Los operadores del sistema de justicia niegan la intervención del interprete más allá de la decodificación y piden se limite a realizar su labor técnica:

Los intérpretes deben limitarse a interpretar, porque luego quieren estar hablando de más y brindar asesoría, su labor es comunicarme a mí la situación y yo decidiré que hacer con esa información” (Defensor Público, 2021).

Por su parte, Moniveth García López, Jueza de Control, sostiene que los jueces observan al intérprete como una herramienta que apoya en asimetrías de poder, por lo que no lo ven a la par de los operadores del sistema, los ven por debajo de la autoridad, lo que refuerza el argumento de Erich Prunc, de la importancia de “observar las asimetrías de poder en las actuaciones traslativas, una relación de inferioridad entre los traductores y los otros implicados que opera en contextos con imperialismos lingüísticos” (Prunc, 2003, p. 79).

Nos consideran como un elemento técnico por así decirlo, en lugar de usar un traductor de Google nos tienen a nosotros para preguntarnos en caso de que surja una duda preguntarnos sobre que el asistido lo requiera, incluso ellos tratan de regular nuestra participación, delimitar nuestra participación en una audiencia, su perspectiva es mero accesorio y muchas veces mero instrumento para evitar reposiciones (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C, 2021).

Esta visión de “cause lingüístico”, intenta representar procesos de comunicación simplistas que piensan “la traducción como una mera copia, demeritando la práctica, ya que copiar se asocia como una tarea mecánica y repetitiva” (Kleinert, 2019, p. 23), sin embargo, el intérprete atraviesa por factores individuales y colectivos (incluso comunitarios) que los lleva a analizar el procedimiento

Esta misma perspectiva tiene la NTCL que observa al intérprete únicamente como conducto instrumental o puente de comunicación unidireccional, ya que forma intérpretes como una herramienta, como medio al servicio de las autoridades para hacer cumplir la ley (Kleinert & Stallaert, 2015)

No vemos al intérprete como lo que es, lo vemos como un ente aislado que tuvo que intervenir en el suceso de manera accidental porque llegó un imputado o víctima que habla una lengua (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C., 2021).

Como se observa, el intérprete no es considerado como un actor relevante en el proceso, sino como un accesorio, una herramienta. La teoría de los derechos lingüísticos como de acceso, considera a las lenguas como mero instrumento al servicio de un proceso unilateral, es decir, “el acceso a un cuerpo preestablecido de normas, derechos y procesos que

se consideran desde el poder público como necesarios de ser compartidos y como parte de lo que garantiza cierta ciudadanía común” (Unamuno , 2020, p. 102).

El intérprete es observado como un instrumento para acceder a algo pensado y desarrollado en otra lengua -cultura, impidiendo que exista un cuestionamiento sobre aquello que se da acceso (Unamuno, 2020, p. 103), es decir, “ven al intérprete y traductor como pasadores de una lengua a otra, quienes auxilian en la traducción de leyes, campañas sanitarias, derechos, pero ni la comunicación, ni el sistema de justicia son puestos en cuestionamiento” (Unamuno, 2020, p. 104), por el contrario, las prácticas en la lengua hegemónica determinan como y que decir en lenguas indígenas.

En el ámbito de justicia en México, el intérprete oficial (que ha sido certificado por el INALI bajo NTCL) es considerado un auxiliar del poder judicial, es decir, alguien supeditado a brindar ayuda, situándolo en un rango profesional inferior. El peligro de ello, es que se visualice en un nivel de profesionalización supeditado al de otros agentes participantes (juez, ministerio público, defensor) sin vislumbrar la complejidad de su tarea, que requiere un esfuerzo cognitivo y emocional muy elevado (Kleinert, 2019, p. 24).

Bajo esta dinámica, el intérprete es sólo un cause lingüístico, por lo que es observado como un intérprete invisible, pasivo, con habilidades técnicas de decodificación y su papel al interior de una audiencia es maniobrado por los operadores del sistema de justicia, quienes lo consideran un accesorio y no como un actor con rol primordial e indispensable en las audiencias en donde se juzga a una persona indígena.

1.3.3 Perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil.

Una cuarta forma de percibir a los intérpretes en el sistema de justicia, es aquella que expresan integrantes de CEPIADET A.C. y la Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C., quienes han adoptado un discurso de colonialidad del poder, racismo y discriminación judicial estructural, donde observan al intérprete con una mayor intervención.

El intérprete se sigue mirando como una figura mecánica es decir, la figura que auxilia a interpretar a una persona indígena en juicio y esta perspectiva de lo mecánico, lingüístico hasta cultural mecánico sigue instalada en una perspectiva de la multiculturalidad, yo lo

que creo es que es importante sacar a ese intérprete de ese encasillamiento mecánico para llevarlo a mucho más epistémico, es decir que este intérprete se dé cuenta que lo que vale una traducción técnico lingüística de su lengua y que no es una traducción únicamente cultural mecánica, si no está ante un escenario de construcciones epistémicas totalmente diferenciadas, si logras hacer consciente a ese intérprete bajo ese escenario y lo sacas de la multiculturalidad y los llevas a este tema epistémico lo que vas a lograr ahí es justamente que el intérprete no solo es una persona que interpreta sino además se vuelve un actor de cambios sociales de su propia comunidad (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C., 2021).

Esta postura es retomada por el Manual del Intérprete y Promotor Intercultural de la Defensoría Pública.

Su labor multifacética se enmarca principalmente en dos rubros. Desempeñan un rol técnico instrumental al decodificar una lengua de origen a otra de destino (español-lengua indígena y viceversa), sin embargo, desempeñan también un rol político, esto en un contexto de desventaja de poder, donde los usuarios del servicio (personas indígenas) se encuentran en una posición de desigualdad lingüística frente a los servidores públicos (DPEO & INALI, 2022, p. 7).

Quizá la perspectiva más amplia de la labor de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia la tengan las organizaciones de la sociedad civil, quienes comparten la perspectiva que los intérpretes se desempeñan en ámbitos donde se les asigna un rol subordinado y un perfil sumiso entre el resto de los actores involucrados.

Tal y como lo señala Tomás López Sarabia y los integrantes de la Red de Intérpretes y Promotores interculturales, el activismo en este contexto realiza un giro hacia la visión del traductor como sujeto de agencia, una visión en contra de un sujeto invisible que sólo constituye un canal aséptico para la trasmisión de mensajes. “Este activismo está orientado a valores antidiscriminatorios y pluriculturales que genera espacios de encuentro colectivo entre los intérpretes” (De Pedro Ricoy et al., 2017, p. 144).

“Los intérpretes y traductores de lenguas históricamente desfavorecidas desarrollan un papel multifacético, al combinar su profesión y misión técnica con una postura de activismo a favor de los derechos lingüísticos-culturales de los pueblos” (De Pedro Ricoy et

al., 2017, p. 140), por lo que, en procesos decoloniales, la formación en interpretación en lenguas indígenas esta inevitablemente asociado a la defensa de los derechos lingüísticos y sociales de los pueblos originarios.

Esta dinámica observa un rol activo del intérprete, capaz de retar a la estructura de poder castellanizado al monopolizar la palabra en una audiencia donde operan reglas y procedimientos altamente formales (Kleinert & Stallaert, 2015), es una ficción legal pensar que los intérpretes son únicamente cauces, sin juicio para analizar e interesarse de manera inteligente y pensante el procedimiento (Fenton, 1997).

Además de las tres visiones analizadas hasta este momento, existen dos visiones que han sido relegadas y excluidas lo largo de esta lucha, me refiero a la visión del rol del intérprete que tiene las personas indígenas asistidas (víctima o imputado) y la visión de la comunidad de las y los intérpretes, las cuales se bosquejan a continuación:

1.3.4 Perspectiva de las personas asistidas.

Se advierte que no se mantuvo ninguna entrevista con imputados y víctimas asistidos por intérpretes, sin embargo, en las entrevistas se alcanza a vislumbrar que las personas destinatarias del servicio observan la labor del intérprete desde una dimensión distinta.

A pesar de la observación hecha en el párrafo anterior, se alcanza a dimensionar que, para los asistidos, los intérpretes representan su único medio de comunicación, su persona de confianza y lo confunden con la labor de defensor. Descargan sobre el intérprete toda la carga psicológica y emocional, les piden ayuda incluso para ser mediadores entre sus familias, su comunidad y el sistema de justicia estatal.

Se desahogan contigo, te dicen, - dile que yo no fui, las cosas no pasaron así-, incluso me han pedido que solicite una cita médica porque no se sienten bien de salud (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

Al ser los intérpretes los únicos con los que con frecuencia se pueden comunicar los usuarios de los servicios público hablantes de lenguas nacionales, les preguntan y solicitan con frecuencia ayuda de toda índole. “Estas peticiones comprometen a los intérpretes y los

ubican en zonas de responsabilidad donde la solidaridad y la humanidad entra en tensión con el cumplimiento de las normas profesionales establecidas” (Kleinert, 2019, p. 33).

Me han pedido que le lleve recados a sus familiares que viven en la comunidad y que no los visitan desde hace mucho. Incluso, llevé unos documentos de una persona del reclusorio de Miahuatlán a mi comunidad y viceversa, esa comunicación con la familia fue determinante para que esta persona de la tercera edad pudiera recobrar su libertad, una vez libre me visitó y fue agradecer a mi familia por el apoyo” (Rosalba Pedro Juárez, intérprete del Disté, 2021).

Estos relatos muestran la sinergia que pueden crear los intérpretes con las personas asistidas, sinergias que tienen su origen en las cosas que lo hace común: su cultura, su comunidad y su lengua, lo cual crea espacios de interlocución en donde la confianza que genera el hablar una lengua, se convierte en un puente que permite observar al intérprete no como un decodificador sino como un aliado.

1.3.5 La perspectiva de las comunidades sobre los intérpretes.

A lo largo de las entrevistas, no se mantuvo comunicación con autoridades comunitarias ni con personas de las comunidades a las que pertenecen los intérpretes más activos a fin de conocer de primera mano las impresiones que estas mantienen respecto a la labor del intérprete en el sistema de justicia, sin embargo, indagando en las entrevistas a otros actores se alcanza a detectar una quinta perceptiva del rol del intérprete, que es la perspectiva de las comunidades a las que pertenecen.

Cuando fui como intérprete de un imputado involucrado en el asesinato de una persona de mi comunidad, las víctimas pensaron que yo iba a defenderlo y estaba a favor del imputado y eso fue lo que dijeron en el pueblo, lo cual me deja mal visto por mi comunidad (Oziel Marín Gómez, intérprete Ñu Savi, 2021).

Además del cuestionamiento que realizan los operadores del sistema de justicia a los intérpretes, también se enfrentan a un cuestionamiento por parte de las comunidades indígenas con las cuales se identifican (De Pedro Ricoy et al., 2018). El caso de Oziel muestra la dimensión de la interpretación en conflictos comunitarios, toda vez que existen casos complejos en los cuales ellos se ven comprometidos con la comunidad y se pueden

abstener de participar, sobre todo, cuando ello involucra delitos de alto impacto con repercusiones comunitarias, o bien delitos surgidos por problemas políticos con comunidades vecinas.

En una plática informal con el Presidente del Tribunal Unitario Agrario (TUA), sostiene que en este ámbito conseguir intérpretes en lenguas indígenas ha sido sumamente difícil, debido a que por la magnitud política de los conflictos agrarios se pone al intérprete en un dilema ético, en donde a pesar de que su labor es de interpretación y no de defensa jurídica, al resultar una sentencia que no beneficia a su comunidad sino a la comunidad contraria, sus paisanos ven en él un acto de mala fe e incluso traición.

Por el contrario, si en el asunto la sentencia favorece a la comunidad de origen del intérprete, ven en él un aliado, sin embargo, ante esta disyuntiva, el presidente del TUA sostiene que decenas de intérpretes se desisten de participar en juicios agrarios, aunado a que las comunidades en disputa exigen un intérprete con la máxima imparcialidad, y en muchas ocasiones, no aceptan a un intérprete que sea originario de una de las comunidades involucradas.

Estas dimensiones rompen con la figura del intérprete como un puente lingüístico técnico y desafía la perspectiva del intérprete invisible y pasivo, cuestiona la imparcialidad y la neutralidad y lo pone en una dimensión distinta a la de un simple decodificador de una lengua a otra.

Los enmarcamientos del rol del intérprete transitan entre aquellos que exigen un rol activo y aquellos que exigen un rol pasivo decodificar, por lo que la disputa de los enmarcamientos se centra en lo que Kleinert llama “agencialidad del intérprete, donde a partir de situaciones concretas, el intérprete toma decisiones que afectan el curso de la conversación, declaración o careo, permitiendo al intérprete no solo ser un puente lingüístico sino intervenir para remediar las diferencias culturales” (Kleinert, 2019, p. 32). Este mecanismo exige que estos estén alertas en cuanto a omisiones, descalificaciones o estereotipos que pueden detectar y señalar.

Bajo esta perspectiva, el grado de agencialidad del intérprete puede marcar que tan invisibles -pasivos son o bien que tan activos-visibles pueden llegar a ser los intérpretes en el sistema de justicia y esta misma discusión pone de manifiesto el grado de involucramiento del

intérprete, que va desde el mensajero neutral hasta el negociador, quienes operan no solo entre dos lenguas y culturas, sino entre dos partes que tienen distintas intenciones, objetivos, expectativas, actitudes, estatus, poder o conflictos cada una (Pöchhacker, 2008, p. 13).

La agencia puede ser decisiva en proceso que involucran reformas, concesiones mineras etc, puesto que participan en el desarrollo de asambleas comunitarias y participan en la interlocución entre instancias gubernamentales o instituciones ajenas a la comunidad (Kleinert, 2019, p. 35).

Como se observa existen visiones encontradas de la labor y la función del intérprete en una audiencia. Los actores oficiales carecen de una visión de construcción epistémica y política de la labor del intérprete, lo que impide un diagnóstico adecuado y una política pública que considere la unificación de dichas posturas, para en función de ello, establecer procesos de formación para los intérpretes y los operadores del sistema de justicia.

Dichas visiones entran en conflicto y los actores involucrados utilizaran diversos medios, estrategias y repertorios para visibilizar sus marcos de injusticia, sus diagnósticos y sus propias posturas respecto a la labor que realizan los intérpretes en el sistema de justicia, por ello, en el siguiente apartado se analizan ¿qué mecanismos y estrategias utilizan los actores para visibilizar sus enmarcamientos (marcos de injusticia, diagnósticos y perspectivas del rol del intérprete)? ¿cómo estos actores han presionado al Estado y a sus instituciones para cambiar sus conductas respecto a la garantía de derechos lingüísticos? ¿Qué actores participan y cómo lo hacen?

Estas son algunas preguntas que se exploran en el siguiente apartado, donde se analizan los repertorios y estrategias para visibilizar, reconocer y dignificar la labor de las y los intérpretes en lenguas indígenas en Oaxaca.

2. Estrategias y repertorios.

En el apartado anterior (enmarcamientos) se identificaron y analizaron los significados que los múltiples actores, oficiales y no oficiales hacen sobre la ausencia de intérpretes en el sistema de justicia y la escasa garantía de los derechos lingüísticos de las personas indígenas, por lo que se conoce ya, cual es la interpretación que los actores han hecho sobre la problemática a lo largo de los años.

La forma en que los agravios descritos con anterior son entendidos, permite que se generen mecanismos de articulación entre actores, que dará paso ahora, a crear estrategias a partir de múltiples recursos de movilización con el objetivo de visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes de lenguas indígenas en el sistema de justicia.

Los actores, con su capacidad para enmarcar una situación y actuar en consecuencia utilizan sus recursos para impulsar sus demandas. Para ello desarrollan repertorios específicos para alcanzar sus objetivos. Aquí entenderemos los repertorios como un conjunto completo de medios, estrategias y tácticas que un grupo tiene para hacer reclamos de distintos tipos ante distintos grupos e individuos. Por lo tanto, “el repertorio de un movimiento de protesta se refiere al tipo de acciones que los actores de un movimiento social planean y llevan a cabo durante su movilización” (Inclán Oseguera, 2017, p. 203).

La pregunta que pretende analizar este apartado es ¿cuáles son los medios que los actores han utilizado para visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en lenguas indígenas? Este apartado identifica como principales repertorios el litigio estratégico, el avergonzamiento nacional e internacional, la mediatización a través de diversos medios de comunicación, así como la participación institucionalizada y el activismo institucional.

A pesar de no ser un análisis histórico cronológico del proceso político en Oaxaca, previo a la discusión de las estrategias se retoma de división del proceso en 4 etapas para su adecuado estudio: 1) incipiente visibilización en espacios judiciales; 2) avergonzamiento internacional; 3) Incremento de movilización debido a la interacción entre redes locales, nacionales e internacionales e ingreso de financiamiento internacional; 4) Consultoría, colaboración y apertura institucional. Esta clasificación permitirá un análisis sistematizado con fines pedagógicos.

A continuación, se analizan las principales estrategias y repertorios impulsados por los actores para visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia oaxaqueño.

2.1 Litigio estratégico

El litigio estratégico tiene un lugar clave en los sistemas modernos de justicia, pues “crea una nueva visibilidad para los grupos humanos menos favorecidos, estimula la

búsqueda de la realización del derecho, permiten fijar posiciones, romper paradigmas y alcanzar soluciones para colectivos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad” (Díaz et al., 2010, p. 52). Este litigio de alto impacto consiste en seleccionar, analizar y poner en marcha el litigio de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas y la legislación, por ello, se convierte para las organizaciones de la sociedad civil, en uno de los principales instrumentos para la incidencia.

Esta ruta ha sido una importante aliada para las organizaciones de la sociedad civil en Oaxaca, quienes han utilizado el litigio como un mecanismo de presión sobre actores gubernamentales que pocas veces están dispuestos a ceder.

Una ruta importante para sentar a los funcionarios en el banquillo de los acusados ha sido la vía judicial. Los amparos y criterios de la Suprema Corte han obligado a los servidores públicos a garantizar los derechos lingüísticos. Entonces los mismos hablantes de lengua indígenas hemos tenido que activar el sistema de justicia para exigir la presencia de los intérpretes (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

Tanto en Oaxaca como en toda América Latina, el litigio estratégico se proyecta como un instrumento para la prevención y la protección de los derechos humanos, por ello, las organizaciones civiles acuden a este repertorio con especial urgencia , 1) cuando las normas que protegen los derechos humanos son incumplidas, 2) cuando hay discordancia entre los estándares internacionales de protección de derechos humanos y la aplicación en el orden interno, 3) cuando la aplicación del derecho en los tribunales nacionales es incierta e impredecible y 4) cuando existen restricciones legales para el ejercicio de los derechos humanos (Villareal, 2007).

La defensa de los derechos de los pueblos indígena y afroamericanos es una de las prioridades del litigio estratégico en estos dos últimos decenios. No es una novedad en el contexto de defensa de los derechos humanos, pero “las organizaciones no gubernamentales y las clínicas de interés público y derechos humanos en América Latina acompañan el trabajo del movimiento indígena y de sus autoridades” (Díaz et al., 2010, p. 66) a fin de que a través de esta herramienta puedan reclamar la garantía, protección y respeto de sus derechos.

En el caso de la visibilización de las y los intérpretes en los procesos judiciales, el litigio estratégico no ha sido una estrategia exclusiva de organizaciones de la sociedad civil, el Mtro. Carlos Morales Sánchez, sostiene durante su entrevista que las primeras estrategias de lucha judicial a favor de los derechos lingüísticos fueron lideradas por defensores públicos federales entre 1996-2001 previo a la reforma indígena del 2001⁴.

La lucha de los derechos indígenas en materia penal inicio en la Defensoría Pública Federal, ahí se empezó a visibilizar al intérprete, un proceso que inició en 1996 con el rediseño de dicha institución, en la cual fueron incorporados jóvenes abogados indígenas, defensores que observan en el “error de prohibición” una herramienta para la defensa de personas indígenas (Carlos Morales Sánchez, Litigio Estratégico Indígena A.C., 2021).

En esta etapa el intérprete aparece como una figura que se visibiliza de forma colateral, ya que el objetivo central es que las personas indígenas obtengan beneficios legales (error de prohibición⁵) para acceder a la libertad o impedir sean juzgadas por diversos delitos. La estrategia de visibilizar al indígena ante el sistema de justicia, implica visibilizar su lengua y por lo tanto la necesidad de un intérprete para sus procesos judiciales.

Para obtener beneficios de libertad, los defensores debían ofrecer pruebas de que sus defendidos eran indígenas, por lo que acreditaron que sus defendidos no hablaban el castellano, forzando a los jueces a garantizar el derecho al intérprete” (Carlos Morales Sánchez, Litigio Estratégico Indígena A.C., 2021)

Estos primeros litigios al interior de la Defensoría Pública Federal (DPF) visibilizaron la importancia del intérprete al interior del sistema de justicia, una visibilización interna

⁴⁴ Reforma al artículo 2º Constitucional del 2001 reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas luego de una amplia discusión entre el Gobierno Federal y el movimiento encabezado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Dicha reforma considero a la nación mexicana pluricultural, definió a los sujetos de los derechos y reconoció el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. (González Galván, 2002)

⁵ El error de prohibición lo comete el integrante de una comunidad indígena, no solo porque desconoce absolutamente la antijuricidad de su conducta sino cuando cree que está actuando en estricto apego a sus creencias y costumbres ancestrales, las cuales riñen –en algunos casos– con el derecho positivo. (Chimbo Villacorte, 2017)

especialmente con los operadores del sistema de justicia, es decir, jueces, ministerios públicos y defensores.

Los defensores públicos federales obligaron a los ministerios públicos y a los jueces a garantizar el derecho a contar con un intérprete, por lo que se empezó a ordenar la reposición de procedimientos cuando faltaba este (Carlos Morales Sánchez, Litigio Estratégico Indígena A.C., 2021).

En el 2006 Carlos Morales Sánchez, abogado zapoteco, presentó la primera demanda de amparo escrita en chinanteco, con dos objetivos: el primero, reclamar el derecho de las personas indígenas a promover en sus lenguas y el segundo, evidenciar la necesidad de contar con intérpretes en el sistema judicial (Sánchez Morales, 2020).

El sistema castellanizado de justicia no está diseñado para brindar a las personas indígenas la posibilidad real de presentar una demanda de amparo en su lengua, siendo los tribunales inaccesibles para las personas indígenas debido a la fuerte castellanización y la ausencia de una perspectiva plurilingüista (Carlos Morales Sánchez, Litigio Estratégico Indígena A.C., 2021).

Con esta demanda de amparo en chinanteco se sentó un precedente importante para considerar que el idioma no debe ser una barrera que impida a la persona indígena acceder a la justicia y dejó sobre la mesa la importancia de reconocer a México como una nación plurilingüe.

Este antecedente visibilizó el derecho de las personas indígenas a promover en su propia lengua y posteriormente “permitió un criterio jurisprudencial para que las sentencias fueran traducidas y difundidas en lenguas indígenas, lo que llevó a promover a Litigio Estratégico Indígena A.C. varias demandas de amparo para la traducción en diversas lenguas de la reforma constitucional indígena” (Morales Sánchez, 2020, p. 105).

Se empezaron a instaurar litigios en Oaxaca varios de ellos representados por el Mtro. Carlos Morales, que permitieron sentar precedentes de derechos lingüísticos de personas indígenas ante el sistema de justicia. (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C., 2021).

La ruta judicial activada por diversos abogados, en su mayoría indígenas, fue visibilizando un sistema de justicia castellanizado al que difícilmente pueden acceder las

personas indígenas sin la presencia de un intérprete, por lo que se obligó a las autoridades a cumplir con dicho derecho, y en palabras de Carlos Morales Sánchez, este derecho al intérprete adquirió mayor visibilidad debido a que representaba una formalidad jurídica para evitar la reposición de procedimientos, por lo que represento una formalidad y no una garantía sustancial.

El principal actor en este proceso fue sin duda el Mtro. Carlos Morales Sánchez, quien como Defensor Público Federal logró diversos cambios en las reglas para juzgar a las personas indígenas y sentó precedentes que obligaron a la SCJN resolver a favor de la garantía de los derechos de las personas indígenas, específicamente con el caso Jorge Santiago en el 2007 y José Torres en el 2009 (Morales Sánchez, 2020).

Este litigio permitió reconocer la obligación que tiene el sistema de justicia de tomar en cuenta costumbres y especificidades culturales de los indígenas, y complementariamente una serie de características específicas adecuadas del contexto étnico, cultural y lingüístico diferenciado del indígena, así como distintas garantías específicas consagradas a su favor en relación con el proceso penal (Morales Sánchez, 2020).

A través de diversos litigios y amparos principalmente de Oaxaca, Chiapas y Guerrero, la SCJN se ha pronunciado sobre la necesidad de los intérpretes en el sistema de justicia cuando las personas indígenas acceden a la jurisdicción del Estado, por lo que el litigio estratégico ha permitido dejar precedentes sobre la importancia del intérprete.

Esta estrategia ha sido ampliamente utilizada por los actores no oficiales, por su parte, Asilegal A.C. también ha acompañado muchos procesos vía litigio, ya que, en sus entrevistas a personas indígenas privadas de libertad, advirtieron la ausencia de intérpretes en los procesos judiciales.

A través de nuestras visitas a los centros penitenciarios advertimos una defensa deficiente, por lo que hemos acompañado legalmente diversos asuntos que han sido exitosos en la medida que logran la liberación de personas indígenas. Una de las primeras cosas que observamos y que permiten la reposición del procesamiento vía amparo, es la ausencia de intérpretes, a través del cual se replantean las teorías del caso, y así, hemos

contribuido a la liberación de personas indígenas en conflicto con la ley penal (José Luis Gutiérrez San Román, Asilegal A.C., 2021).

Como se observa la movilización sociolegal por derechos, a través del litigio y la judicialización, es una de las estrategias más utilizadas por los actores colectivos históricamente a nivel estatal y en las últimas décadas a nivel internacional. “Los principales estudios existentes sobre la movilización legal en materia de derechos humanos han demostrado cómo la arquitectura institucional en materia legal, así como los dispositivos jurídicos disponibles, son “estructuras de oportunidad” y pueden ser un “soporte” efectivo de demandas sociales ligadas a derechos” (Hincapié, 2018, p. 55).

2.2 Denuncia y señalamiento público: Oaxaca exhibido y avergonzado.

Una de las principales estrategias de los movimientos sociales y de las organizaciones de la sociedad civil, es señalar y avergonzar al gobierno en turno o a las autoridades responsables de la violación de derechos humanos, este avergonzamiento se da a través de la sistematización y recopilación de información que permita demostrar la violación de los derechos en cuestión.

El avergonzamiento es la denuncia pública y explícita de la existencia de una brecha entre el compromiso del gobierno y las normas aceptadas por el grupo o comunidad de naciones a la que el país en cuestión pretende o desea pertenecer. El avergonzamiento ocurre cuando un gobierno o cualquier otro actor legítimo (como una OSC prestigiada, o un órgano o procedimiento internacional) intenta que un Estado en concreto se sienta avergonzado mediante la exposición pública de su incumplimiento de las normas en la materia (Anaya Muñoz, 2012).

Por ello, la estrategia de ‘nombrar y avergonzar’ (*naming and shaming*)”, de “generar y socializar información creíble sobre violaciones de derechos humanos, constituye uno de los repertorios clave de acción colectiva de las víctimas a la hora de ejercer presión ante los distintos poderes del Estado” (Vecchioli, 2019, p. 40). Esta estrategia de denuncia pública para nombrar y avergonzar al Estado por la ausencia de mecanismos de garantía de los derechos lingüísticos de las personas indígenas al acceder a la justicia estuvo presente en dos momentos, que hemos de identificar como fases:

1. La presión y el señalamiento inició en el seno de los órganos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas con tres principales informes sobre la situación de las personas indígenas y la necesidad de intérpretes. En el 2002 con Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Dato'Param Coomaraswamy; en el 2003 con el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen y; en el 2007 con el Informe del Diagnóstico sobre el Acceso a la Justicia para Indígenas en México, estudio de caso en Oaxaca por la OACNUDH.

2. Durante la segunda fase se da la creación de redes transnacionales que comparten información entre instituciones y organizaciones locales aliadas con organizaciones internacionales, creando lo conocido como “*efecto boomerang* es decir, organizaciones locales se aliaron con organizaciones internacionales y a través del avergonzamiento presionaron al gobierno” (Anaya, 2012) oaxaqueño para cambiar su comportamiento ante la problemática descrita, aquí interactúan organizaciones como CEPIADET con fundaciones alemanas y estadounidenses principalmente.

A continuación, se analizan estas dos fases en donde se observa el modelo teórico descrito por Anaya (2012) en el cual el activismo transnacional tiene influencia en el rumbo que toma la política interna y en la toma de decisiones gubernamentales en materia de derechos humanos, por lo que a través de distintas tácticas y movilizaciones las redes transnacionales orillan a los gobiernos a redefinir intereses y preferencias y cambiar su comportamiento (Anaya Muñoz, 2012).

2.2.1 Denuncia pública y señalamiento desde el Sistema Universal y regional de Derechos Humanos

Los primeros señalamientos que identificaron la ausencia sistemática de intérprete indígenas en el sistema de justicia, provienen de dos informes realizados por dos distintos relatores del Sistema Universal de Derechos Humanos. El primero realizado en el 2002 y el segundo en el 2003. En el 2002 fue publicado el Informe del Relator Especial sobre la

Independencia de los Magistrados y Abogados de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Param Kumaraswamy, producto de múltiples misiones y visitas, entre ellas las realizadas en México en mayo de 2001.

En este informe se denunció la imposibilidad general de acceso a la justicia, la falta de intérpretes y de sensibilidad del estamento judicial por sus tradiciones jurídicas y recomendó la necesidad de garantizar la presencia y la ayuda de un intérprete competente, además, identificó también la indisponibilidad de reconocer el derecho del acusado a disponer de un intérprete por parte de los jueces, debido a que ello retrasaría el proceso judicial. Según los datos que obran en poder el Relator Especial, puede tardarse hasta un año en conseguir un intérprete oficial (ONU, 2002).

Este informe, visibilizó la figura del intérprete y la necesidad de tener competencias para fungir como tal, ya que, hasta ese momento, no se contaban con intérpretes oficiales adscritos a alguna institución gubernamental, es decir, se carencia de programas y políticas, así como de instituciones responsables de ello, ya que será hasta el 2003 cuando se cree el INALI.

Otro de los informes claves que presionaron al gobierno mexicano, fue el realizado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen en el 2003 producto de su visita a México realizada del 1 al 8 de junio de 2003.

En este informe se señala que muchos indígenas indiciados se encuentran desamparados ante los agentes del ministerio público o el juez por no hablar o entender el castellano y no contar con un intérprete en su lengua a pesar de que la ley establece este derecho, por lo que los juicios en que se ven involucrados los indígenas están con frecuencia plagados de irregularidades, no solamente por la falta de intérpretes y defensores capacitados, sino también porque el ministerio público y los jueces suelen ignorar las costumbres jurídicas indígenas (ONU, 2003).

Específicamente el Relator hace referencia a Oaxaca al señalar que “la situación de los presos indígenas en diversos reclusorios es preocupante. En cárceles de la región Mixteca y Costa de Oaxaca numerosos presos indígenas dicen haber sido torturados o sufrido

presiones psicológicas al ser detenidos” (ONU, 2003, p. 13). Ante ello, recomienda de forma urgente “consolidar, capacitar y ampliar la cobertura de traductores bilingües en los tribunales y ministerios públicos, así como de los defensores de oficio en zonas indígenas” (ONU, 2003, p. 21).

Estos dos informes de relatores del Sistema Universal de Derechos Humanos se convirtieron en los primeros en señalar la ausencia de intérpretes en el sistema de justicia mexicano y oaxaqueño y comenzaron a sentar las bases de una fuerte presión internacional en Oaxaca al hacer mención específica de la entidad.

La denuncia pública en el sistema interamericano de derechos humanos, específicamente en la CIDH, se da entre el 2005 y 2006 cuando el CEDHAPI se convierte en la primera organización originaria en México que accedió al Sistema Interamericano acompañada del despacho Asesoría Jurídica Popular, el Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Mogón” y la DPLF, las cuales participaron en una audiencia ante la CIDH en Washington D.C (DPLF, 2006).

Su participación se da en el 122º periodo ordinario de sesiones con la audiencia titulada “La situación de indígenas sometidos a procesos penales en el estado de Oaxaca, México” donde expusieron las violaciones al debido proceso que sufrían los indígenas sometidos a procesos penales en el estado de Oaxaca. Uno de los temas más relevantes y donde coincidieron tanto representantes del Estado mexicano como las organizaciones participantes, fueron las debilidades en la defensa técnico-legal que se le brinda a las personas indígenas y la ausencia de intérpretes que condenaban a las personas a sentencias prolongadas (DPLF, 2006).

Este avergonzamiento continúa siendo más directo. En el 2007, la OACNUDH hace referencia específica a Oaxaca a través de un diagnóstico realizado exclusivamente en la entidad titulado “Diagnóstico sobre el acceso a la justicia para indígenas en México, estudio de caso en Oaxaca.

La activación institucional para garantizar la presencia de intérpretes durante los procesos judiciales en Oaxaca nace a partir de los señalamientos realizados por dicho informe. Al menos 8 de los 12 entrevistados hacen referencia a este informe como un

parteaguas que marca el inicio de la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia.

Yo creo que los señalamientos más fuertes se empezaron a desarrollar por parte de la Oficina del Alto Comisionado en el Caso Oaxaca que llevó al Estado mexicano a un escenario de combinación de factores, señalamiento internacional pero también señalamientos académicos, justamente donde menciona estos señalamientos, es decir hay una presión internacional combinada con señalamientos a nivel local que llevaron al estado mexicano a empezar hacer algo (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C., 2021).

Este diagnóstico realizado en Oaxaca dirigido por Jan Perlin concluye que el derecho al traductor -intérprete ha sido poco instrumentado a pesar de la evidente necesidad de estos servicios para garantizar la efectiva implementación de todos los otros derechos examinados. “A pesar de que 91% de los indígenas encuestados hablaban un idioma indígena, sólo alrededor de 16% de este grupo reportó haber contado con traductor o intérprete en algún momento del proceso” (OACNUDH, 2007, p. 161).

También se sostiene que no se cuenta con un sistema de provisión de servicios de traducción o interpretación que prevea la disponibilidad de la variedad de idiomas indígenas y sus variantes en los momentos en que sus servicios son requeridos, por lo que recomienda que:

Debe formarse un servicio integral de traducción acorde con criterios de ejercicio profesional, independiente y de calidad, que cuente con los recursos necesarios para cubrir la demanda de estos servicios. En el corto plazo se deben desarrollar perfiles de traductores e intérpretes capaces de llevar a cabo un verdadero diálogo intercultural en los procesos jurisdiccionales en donde participen indígenas mono o bilingües e identificar a personas con ciertas características mínimas para desempeñar estos cargos, mientras se desarrollan los cursos de capacitación y sistemas de acreditación para ese personal especializado (OACNUDH, 2007, p. 163).

Por los alcances de este informe y según los refieren los entrevistados, se puso por primera vez sobre la mesa la necesidad de formar a personal profesional en traducción e

interpretación a través de la capacitación continua, así como estándares de competencia y ética profesional, una tarea que no sólo se debía realizar a nivel federal sino también en las entidades federativas, por lo que, en el corto plazo, las instituciones de justicia debían destinar parte de sus recursos para este fin.

A decir de la Dra. Cristina Kleinert (2016), estos informes se convertirían en las principales presiones para la creación de espacios de formación de intérpretes en lenguas indígenas por parte del INALI y sería el principal detonador de la creación de comités interinstitucionales para la operación del Primer Diplomado de Profesionalización de Traductores-Intérpretes en Lenguas Indígenas en Guerrero.

Este primer espacio de formación contó con la participación de CDI, INALI, la Secretaría de Asuntos Indígenas de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia de Guerrero, organizaciones civiles como la Organización de Traductores e Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas de México, A.C, instituciones académicas como la Universidad Pedagógica Nacional y la Universidad Autónoma de Guerrero. Este espacio contó también con el acompañamiento de la OACNUDH. (Kleinert, 2016)

El señalamiento internacional ha sido una constante, aunque se observa su auge en los inicios de la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en Oaxaca, ha sido una constante a lo largo de todo el movimiento y ha sido una de las principales estrategias que han utilizado los actores para visibilizar y denunciar las violaciones a derechos humanos de las personas indígenas.

A decir de José Luis Gutiérrez San Román, presidente de Asilegal A.C., se ha evidenciado la situación de las personas indígenas y la ausencia de intérpretes, así como las desventajas en el acceso a la justicia ante estancias y ámbitos internacionales.

Asilegal ha llevado los casos de Oaxaca ante el Examen Periódico Universal, así como informes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además de su participación en el Comité de Derechos Humanos de la ONU, lo que ha difundido la situación que enfrentan los indígenas a nivel nacional e internacional logrando un gran número de recomendaciones que se emiten en el contexto del examen periódico

universal contra México específicamente en personas indígenas y acceso a la justicia en Oaxaca (José Luis Gutiérrez San Román, Asilegal A.C., 2021).

Clara muestra de que esta estrategia ha sido clave y sostenida a lo largo del tiempo, es el informe publicado en el 2018 por la Relatora Especial de Pueblos Indígenas de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) Victoria Tauli-Corpuz, la cual, basándose en visitas que hizo en México y en Guatemala señaló:

Con frecuencia no se respetan las garantías procesales y los pueblos indígenas se encuentran en una situación especialmente desfavorecida, ya que es posible que no dispongan de los medios necesarios para obtener asistencia letrada. Es probable que no estén en condiciones de pedir la asistencia de un intérprete, ya que en la mayoría de los países en que se hablan lenguas indígenas rara vez se dispone de servicios de interpretación o no existen en el sistema judicial, al tiempo que los sistemas de justicia ordinarios tampoco prestan mucha atención, si es que la prestan, a las costumbres, las tradiciones y los ordenamientos jurídicos de los pueblos indígenas. El enjuiciamiento de las personas indígenas se caracteriza por períodos prolongados de prisión preventiva, que a veces duran varios años, sobre todo en el caso de los dirigentes indígenas. Su objetivo estratégico es privar de voz a las comunidades. Aunque sean absueltas esas personas, rara vez se les conceden reparaciones (ONU, 2018, p. 12).

Hasta el informe del 2007 se observa que el impulso, visibilización de la problemática y denuncia pública de la situación en Oaxaca y en México relacionado con las y los intérpretes se gesta en el seno de los procedimientos internacional del Sistema Universal de derechos humanos, hasta ese momento (2007), no existe aún interacción de redes locales con redes internacionales de defensa y promoción de derechos humanos.

Se observa también que el avergonzamiento internacional es una herramienta y estrategia sostenida en el tiempo utilizada por el movimiento por la visibilización, reconocimiento y dignificación de las y los intérpretes, ya que continua sus mecanismos de presión en diversos órganos internacionales.

2.2.2 Denuncia pública combinada: alianza de redes locales con redes internacionales de Derechos Humanos.

Como ha sido analizado en el apartado anterior, hasta el 2007 se observa la presión internacional protagonizada exclusivamente por organismos internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos y participación en la CIDH, hasta ese momento, no se identifican alianzas entre instituciones locales e internacionales, la cuales se empiezan a gestar hasta el 2009, etapa en la que inicia una fuerte interacción entre organizaciones locales de Oaxaca y organizaciones internacionales, específicamente en temas de financiamiento.

A partir del 2009 la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de las y los intérpretes en lenguas indígenas adquiere una escala mayor de acción colectiva, mutando a una red transnacional de defensa y promoción de derechos humanos:

Caracterizada por la alianza compuesta por organizaciones locales, nacionales y transnacionales, interactuando organizaciones no gubernamentales y órganos de protección internacional teniendo como estructura de movilización el intercambio de información, siendo alianzas informales que buscan incidir o presionar a un gobierno o a actores poderosos (Correa de Almeida et al., 2021, p. 41).

“Fue una presión internacional de que se trasladó después a la presión local y que de alguna manera la sociedad civil se empezó a configurar en Oaxaca. En el tema del acceso a la justicia no había sociedad civil que presionara en esos temas, había gente trabajando en temas de territorio, en autonomía, consulta y agua. Cuando nosotros empezamos a incursionar en esto no había instituciones que señalaran estas deficiencias que estaban ocurriendo con población indígena en el sistema de justicia (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C., 2021).

Esta red transnacional opera en Oaxaca en la lucha que se analiza con actores como CEPIADET A.C. y CEDHAPI con alianzas con instituciones locales de procuración y administración de justicia, así como instituciones nacionales como INDESOL y la interacción de organizaciones oaxaqueñas con la GIZ, el BMZ, la DPLF y la NED, entre otras.

Lo sucedido en Oaxaca con la lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a los intérpretes, es una clara muestra de que “las instituciones internacionales ayudan a facilitar las acciones y conexiones de actores no estatales a través de mecanismos de intermediación, esto es, estableciendo conexiones entre actores que previamente no estaban vinculados, es decir, reconociendo y legitimando nuevas actividades y actores, utilizando sus recursos o reputación para apoyar a los grupos” (Skkink, 2003, p. 324).

Estas redes transnacionales buscan ejercer presión reputacional sobre los gobiernos que violan derechos humanos, la cual consiste en presentar al país presionado como uno de los que no cumplen con las normas existentes y por lo tanto no debe ser considerado como miembro digno del “club de naciones civilizadas” (Keck & Skkink, 2000).

A continuación, se analiza quienes fueron los actores de esta red transnacional por la visibilización y reconocimiento de las y los intérpretes, cómo se configuro su estructura y cuáles fueron los alcances del intercambio de información, apoyo técnico y del financiamiento que organizaciones internacionales otorgaron a organizaciones oaxaqueñas para elaborar diagnósticos y sistematizar información.

Las primeras alianzas entre organizaciones locales e internacionales se dieron entre el 2005 -2006, año en que se ejecutó el proyecto seminario-taller de Fortalecimiento de Abogados Indígenas en Oaxaca financiada por la DPLF, organización no-gubernamental con sede en la ciudad de Washington, D.C., que tiene como mandato promover la reforma y modernización de los sistemas nacionales de justicia así como la plena implementación de los estándares internacionales de derechos humanos en las legislaciones nacionales (DPLF, 2006).

La organización no gubernamental de Oaxaca con quien esta fundación mantuvo interacción fue con el CEDHAPI, una asociación civil localizada en la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, quien tiene a su cargo la defensa legal en casos de violación de derechos humanos principalmente de pueblos indígenas en los ámbitos local e internacional (DPLF, 2006).

Entre los participantes, estuvieron defensores de oficio adscritos a la Procuraduría de Defensa del Indígena (PRODI), funcionarios de la Secretaría de Asuntos Indígenas, abogados indígenas con experiencia en la representación legal de indígenas, y recién graduados de

escuelas de derecho con experiencia e interés en esta materia. Estos últimos fueron seleccionados a partir de una convocatoria pública que se difundió en todo el estado. Asimismo, se contó con la participación de destacados ponentes nacionales, no sólo de Oaxaca, sino también de Chiapas y de la Ciudad de México., así como expertos llegados de Chile, Colombia y Costa Rica, además de un representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Este seminario taller que posteriormente fue recopilado y publicado emite una serie de diagnósticos sobre la situación en que son juzgados los indígenas en Oaxaca y pone sobre la mesa la ausencia de intérpretes en los procesos judiciales y las graves consecuencias que enfrentan las personas indígenas por no dominar el español.

Al no hablar español y carecer de recursos económicos para contratar a un abogado, muchos indígenas desafortunadamente fueron a la cárcel por delitos que no cometieron, y enfrentaron procesos penales sin saber exactamente por qué y quién lo acusaba (DPLF, 2006, p. 6)

La recopilación, documentación y sistematización de información para mostrar evidencia empírica de la violación sistemática de derecho de imputados e intérpretes, se convirtió en una de las principales estrategias de las organizaciones locales, diagnósticos que se convirtieron en una denuncia pública de la situación que enfrentaban los indígenas en los reclusorios y en los tribunales estatales.

Recopilar datos y documentar los casos son tareas imprescindibles para probar la verdad de la condición que se reclama. Así, las asociaciones civiles fundan sus denuncias en “el trabajo de producción de información y conocimiento, construyendo importantes bancos de datos sobre violaciones de derechos humanos, elaborando, publicando y difundiendo informes, los cuales son utilizados para impugnar los argumentos oficiales del Estado y para consolidar alianzas en el espacio internacional que les permitirán impulsar sus causas” (Vecchioli, 2019, p. 2019).

Esta importante precisión realizada por Vecchioli (2019) es reforzada durante la entrevista realizada a integrantes del CPIADET A.C., quienes han tenido como principal

estrategia la generación de informes y diagnósticos para visibilizar la problemática de los derechos lingüísticos en el sistema de justicia en Oaxaca.

Le hemos apostado a la documentación, hacer estudios que muestren la situación de los derechos lingüísticos, a solicitar información vía solicitudes de transparencia para evidenciar la falta de presupuestos y de programas institucionales orientados a la formación y garantía de intérpretes (Edith Matías Juan, CEPIADET. A.C., 20219).

Los primeros diagnósticos realizados por CEPIADET dedicados a sistematizar información aparecen en el 2006 en el proyecto titulado “Intérpretes y/o traductores bilingües, garantía de adecuada defensa del indígena; diagnóstico en el distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, región valles centrales”, el cual identifica variantes lingüísticas que se hablan en la región, evalúan la oferta y la demanda de servicios de interpretación y traducción y realizan una base de datos de posibles traductores que podrían operar en la región para solventar la demanda de los juzgados (CEPIADET, 2006).

Este proyecto fue financiado por la PGR y por la Unión Europea en el 2006 (CEPIADET, 2006), lo que marca el inicio de la interacción entre redes locales de derechos humanos e instituciones nacionales e internacionales con lo cual se aproxima la gesta de una red transnacional de derechos humanos que buscará presionar a las autoridades oaxaqueñas.

Uno de los primeros documentos que visibilizó la importancia de los intérpretes en lenguas indígenas en el Sistema de Justicia en Oaxaca, fue el manual del intérprete y traductor de lenguas originarias en materia de acceso a la justicia publicado por CEPIADET A.C. en el 2009 a través del financiamiento obtenido del Programa de Coinversión Social del INDESOL, bajo el proyecto denominado: “La profesionalización de intérpretes y traductores, como una herramienta de acceso a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas” (CEPIADET, 2009).

El manual consta de 9 capítulos enfocados a ser una herramienta pedagógica que abarca desde las características del sistema de justicia, los derechos humanos hasta las técnicas y estrategias de interpretación (CEPIADET, 2009).

Específicamente en cuanto a los derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas en Oaxaca, los primeros informes fueron realizados en el 2010 por CEPIADET A.C. en

colaboración con el INDESOL y el Fideicomiso 2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la impartición de Justicia FONDO JURICA. El documento producido fue titulado “informe sobre el estado que guardan los derechos lingüísticos de las comunidades y pueblos indígenas en el sistema de procuración y administración de justicia en Oaxaca”.

En el informe da cuenta de que en la entidad federativa con mayor diversidad lingüística del país, los servidores públicos carecen de conocimiento sobre el contexto cultural y lingüístico y sobre la normatividad que ampara los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, además, se concluye que los procesos legales del fuero común transcurren en un contexto de precariedad que lleva a los juzgadores a salidas fáciles, informales e inadecuadas para lograr una comunicación con la población a la que atienden ante la carencia de intérpretes (CEPIADET, 2010).

En el estudio también se demuestra que prevalece la inexistencia de traductores intérpretes profesionalizados y se carece de una estructura administrativa y financiera capaz de dar seguimiento a la problemática.

En lo relativo a la capacitación, certificación y seguimiento de los intérpretes y traductores, se encontró que las instituciones del estado de Oaxaca no han asumido ninguna responsabilidad. El papel de la Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI) y del TSJO, tal como consta en la información proporcionada, se reduce a sumarse a las iniciativas federales sin contemplar su continuación de manera local” (CEPIADET, 2010: 58).

No existen nuevas instancias administrativas, presupuestos, ni siquiera padrones útiles, que permitan a las dependencias de gobierno realizar plenamente estos derechos y acercar al Estado a nociones básicas de pluralismo (CEPIADET, 2010: 59).

Este informe presentado tres años después de la denuncia pública internacional realizado por el OACNUDH en el 2007, desnudó la prevalencia de la problemática y la falta de políticas presupuestales y programáticas para la garantía de los derechos lingüísticos de las personas indígenas al acceder a la justicia.

El acceso a la justicia de las personas indígenas y sus derechos lingüísticos continuaron siendo objeto de estudios y elaboración de informes que permitirán dar cuenta de la situación en Oaxaca. Es en el 2012 cuando la interacción entre múltiples redes locales, nacionales e internacionales empieza a ser más visible, ya que en este año es publicado el informe “Los Pueblos Indígenas frente a la Reforma Procesal Penal en Oaxaca: Estrategias para una implementación democrática” elaborado por CEPIADET y financiado por la NED (CEPIADET, 2012).

Según datos obtenidos del sitio oficial de National Endowment for Democracy (NED), esta es una fundación privada sin fines de lucro dedicada al crecimiento y fortalecimiento de las instituciones democráticas en todo el mundo. Cada año, NED otorga más de 2000 subvenciones para apoyar los proyectos de grupos no gubernamentales en el extranjero que trabajan por objetivos democráticos en más de 100 países (NED, 2022).

El financiamiento de esta fundación privada estadounidense fundada en 1983 permitió evidenciar la discriminación, el racismo y la exclusión que enfrentan las personas indígenas al acceder a la justicia, por lo que recomendó:

Diseñar sistemas de justicia reconociendo la existencia de un pluralismo jurídico y garantizar la participación de los Pueblos Indígenas en el diseño del sistema de justicia, además de realizar procesos de sensibilización a fin de erradicar las concepciones racistas que restringen la democratización (CEPIADET, 2012, p. 40)

En lo que respecta a las y los intérpretes y los derechos lingüísticos recomendó:

Crear una instancia especializada en la que recaiga la responsabilidad de proveer el servicio de defensa especializada, peritaje, interpretación y traducción y designar rubros específicos en las instituciones para garantizar el ejercicio de derechos lingüísticos” (CEPIADET, 2012, p. 40).

Este diagnóstico fue producto de un foro estatal realizado en Oaxaca donde acudieron autoridades y usuarios indígenas del sistema. Para este proceso, se conformó un Comité Ciudadano Intercultural de seguimiento a la Reforma Procesal Penal, “quienes buscaron posicionar diferentes problemáticas en torno al acceso a la justicia e impulsar que la

implementación de la reforma de justicia se realice considerando el nuevo paradigma de los derechos humanos y con un enfoque intercultural” (CEPIADET, 2012, p. 40).

Otro de los elementos claves que permite observar a la creación de redes como una estrategia de movilización, es el Primer Encuentro de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas, realizado en el 2013, en donde participaron 134 intérpretes y más de 12 organizaciones de la sociedad civil, además del TSJEO, la SAI, CDI y el INALI, encuentro coordinado por CEPIADET A.C. publicando un informe sobre la situación de los intérpretes en lengua indígenas (CEPIADET, 2013).

Este encuentro permite observar la construcción de redes a nivel nacional, un espacio en el que interactuaron al menos 12 organizaciones de intérpretes con actores gubernamentales, un canal de comunicación que además abrió la ventana a una posible agencia colectiva de las y los intérpretes, ya que en una parte del informe se asumen como protagonistas para la gestión e interlocución con autoridades:

Los intérpretes de lenguas indígenas deben asumir un papel protagónico en la gestión e implementación de acciones para el avance de los derechos lingüísticos, y que en la interlocución con las instituciones deben contar con un comité representante que dé voz a sus propuestas (CEPIADET, 2013, p. 35).

Este encuentro permitió crear un amplio diagnóstico sobre lo que enfrentan los intérpretes y traductores indígenas, lo cual permitió visibilizar su importancia. El encuentro estuvo dividido en cuatro ejes temáticos: 1) difusión de derechos lingüísticos; 2) formación de intérpretes y traductores; 3) mecanismos de empleabilidad y; 4) evaluación de la práctica y principios actitudinales de las personas intérpretes (CEPIADET, 2013).

Además de las deficiencias programáticas, presupuestales e institucionales que fueron expuestas en este Encuentro, se inició a esbozar la posibilidad de considerar la formación del intérprete como mediador bilingüe intercultural dedicado a orientar a la población para garantizar el acceso, en su propia lengua, a cualquiera de los servicios públicos que ofrece el Estado.

Siguiendo esta lógica de sistematizar información y documentar casos para denunciar públicamente la ausencia de garantía de derechos y la precariedad en la que se brindan los

servicios de interpretación, en el 2019 se publica un informe más realizado por CEPIADET titulado Los alcances de la ley general de derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas en el ejercicio de los Derechos Humanos en Oaxaca, 2019 financiado por el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONART), a través del Programa de Fomento a Proyectos y Conversiones Culturales 2017 (CEPIADET, 2019).

En este documento específicamente en el ámbito de justicia, basado en solicitudes de información, se muestra que ninguna institución de Oaxaca cuenta con protocolos o lineamientos de atención específicos para personas hablantes de lenguas indígenas, de igual forma, ninguno de los operadores del sistema de justicia (Tribunal, Fiscalía y Defensoría) cuentan con material de difusión de sus servicios en lenguas indígenas (CEPIADET, 2019).

Este documento publicado en el 2019, sería el último dirigido específicamente a los derechos lingüísticos, ya que desde el 2018 se empiezan a elaborar documentos por diversas organizaciones y la academia vinculados a la justicia indígena y el reclamo se orienta hacia la jurisdicción indígena y la necesaria coordinación entre la justicia estatal y la justicia comunitaria, un espacio donde a decir de Tomás López Sarabia no se requiere de intérpretes, ya que al ser juzgados en su comunidad, las personas indígenas son juzgados bajo su cosmovisión y en su lengua.

Bajo este criterio, en el 2018 con financiamiento de la Fundación KAS a través del Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica, se publicó el informe “Derechos Indígenas: entre la normatividad y la praxis” en colaboración con el Programa de Pluralismo Jurídico y Vigencia de Derechos DEL CIESAS donde participaron académicos como el Dr. Juan Carlos Martínez Martínez y el Dr. Víctor Leonel Juan-Martínez además de la colaboración de CEPIADET A.C. representado por Violeta Hernández Andrés (KAS, 2018).

En este informe se observa una suma de voluntades entre organizaciones locales, internacionales e instancias académicas, en él se analizan los derechos indígenas frente a la estatalidad vinculadas a la jurisdicción indígena. Los siguientes informes de CEPIADET no estarán dirigidos a los derechos lingüísticos sino a empezar a cuestionar el sistema de justicia y optaran por exigir un sistema de justicia pluralista donde uno de los principales reclamos será la el respeto a la jurisdicción indígena, es decir, que sean las autoridades comunitarias quienes conozcan y resuelvan los delitos cometidos en su demarcación.

Si pensamos en un sistema de justicia pluralista donde se repete la jurisdicción indígena y las personas puedan ser juzgadas en su comunidad, no necesitaremos más de los intérpretes, porque el indígena ser juzgado en su comunidad, en su lengua y bajo su cosmovisión (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C.).

Bajo este enfoque y financiado por la NED, CEPIADET moverá la ruta hacia diagnósticos enfocados ahora al sistema de justicia pluralista, por ello, en el 2019 se crea la “Guía de Incidencia para la construcción y consolidación de un Estado pluricultural y justicias interculturales: una experiencia desde Oaxaca”.

En este documento se narra el trabajo realizado desde dos frentes: con las autoridades comunitarias de diversos municipios para hacer vigentes sus derechos de autonomía y ejercer la jurisdicción indígena, y por el otro lado, sensibilizar a los operadores del sistema de justicia para respetar la jurisdicción de las comunidades (CEPIADET & NED, 2019).

Bajo este mismo enmarcamiento en el 2021 se ejecuta el proyecto “Derechos de los pueblos indígenas: experiencias desde la defensa, procuración y administración de justicia”, donde se enfoca en crear un documento con visiones de operadores del sistema de justicia, académicos y organizaciones de la sociedad civil (CEPIADET, 2021) enfocadas no a la interpretación y traducción, sino a los avances y retos en el sistema de justicia pluralista que reconoce la existencia de otras justicias.

Este proyecto se realizó con el apoyo del Proyecto para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (PROFOSC) implementado por la GIZ, AMEXCID y la DGVOSC de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SER).

Además de CEPIADET, otra de las organizaciones que ha realizado diagnósticos en Oaxaca y ha denunciado públicamente la ausencia en la garantía de derechos lingüísticos es Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C (Asilegal). Entre el 2018 y 2019 Asilegal diseñó dos documentos: un informe sobre la situación de las personas indígenas en Oaxaca privadas de libertad (Asilegal A. L., 2018) y uno más sobre un documento de política pública para hacer realidad los derechos de las personas indígenas privadas de libertad (Asilegal, 2019), donde se esbozaron una serie de propuestas que permitieran dar solución a esta problemática, ambos documentos fueron financiados por la GIZ y por el BMZ.

En el informe del 2018 se estudia el caso de Oaxaca y Chiapas, y se desnuda la ausencia de coordinación entre los operadores del sistema de justicia y la ausencia de intérpretes en los procesos judiciales y centros penitenciarios.

Empezamos a generar diagnósticos que mostraran cual era la situación de las personas indígenas en conflicto con la ley penal, por lo que ingresamos a los reclusorios a levantar información y a través de solicitudes de información nos dimos cuenta que ni La Secretaría de Seguridad Pública tenía certeza en los datos relacionados a las personas indígenas privadas de libertad en la entidad (José Luis Gutiérrez, Asilegal A.C., 2021)

En el informe del 2018, Asilegal muestra que “el 60% de las personas indígenas privadas de libertad en Oaxaca no contó con un traductor intérprete durante su proceso, por lo que al menos 52% no entendió los motivos de su detención” (Asilegal, 2018, p. 78). Este informe fue presentado ante los operadores del sistema de justicia y autoridades responsables y en el 2019 Asilegal, elaboró un documento de política pública en el cual brindaba recomendaciones institucionales para solventar esta problemática (Asilegal, 2019). Para ello, reunió a las autoridades responsables y se firmó una carta compromiso para realizar acciones institucionales que permitieran garantizar los servicios de traducción e interpretación y evitar la tortura durante la detención de las personas indígenas.

El apoyo técnico y económico de organizaciones internacionales a organizaciones locales en Oaxaca es una constante, tanto fundaciones como organizaciones de democracias consolidadas, inyectan financiamiento para promover sus agendas. Como se observa, “las organizaciones no gubernamentales más poderosas que cuentan con mayor cantidad de recursos y que están vinculadas a los Estados del primer mundo son las que frecuentemente cuentan con una mayor capacidad de presión indirecta sobre los Estados” (Sikkink, 2003: 325), en este caso, la presión es indirecta se da a través de diagnósticos realizados por organizaciones locales.

Muchas de estas organizaciones locales son grupos de activistas relativamente pequeños, y no organizaciones con muchos miembros, que financian su actividad mediante donaciones, como es el caso de las organizaciones oaxaqueñas analizadas, quienes durante el proceso emergieron y se han consolidado.

Como se observa existe una alianza entre “países desarrollados” y “países en desarrollo”, por lo que el financiamiento obtenido de países como Alemania es una muestra de la cooperación Norte Sur en la que los países donantes tradicionales y las organizaciones multilaterales facilitan las iniciativas de cooperación entre países del sur por medio de fondos, formación gestión y sistemas tecnológicos además de otras formas de apoyo (ONOSSC, 2018).

Esta dimensión “norte-sur” como un factor de cooperación es importante debido al desarrollo profesional e histórico de la disciplina, la universidad e institutos de investigación para la formación de intérpretes con mayor arraigo institucional y académico se encuentra en países europeos principalmente, además de que existe ahí, una tradición de bi o multilingüismo estatal, como el caso de Bélgica contrario a países como México y Perú donde el colonialismo y la formación de los estados nación creó un ideal homogeneizador y monolingüe (Kleinert et al., 2020, p. 70).

La vinculación y financiamiento económico impulsado por países centrales implica también una circulación del conocimiento experto por parte de dichos países hacia países en vías de desarrollo o países del sur, quienes importan las prácticas, el discurso y el modelo del conocimiento jurídico consolidado por las grandes potencias, formando parte de una promoción de un imperialismo moral, difundiendo prácticas y normas definidas por estados poderosos en el marco del derecho internacional (Santamaría, 2008).

Bajo esta dinámica, es necesario tener en cuenta que la expertise jurídica puede ser una limitante que obliga a los actores colectivos, y en este caso a organizaciones indígenas, a inscribirse en redes de gobernanza global (Santamaría, 2008), por lo que es necesario que los actores sociales de países como México, y más en los encaminados a la defensa de los derechos lingüísticos resistan y crean formas contrahegemónicas y alternativa de derecho, basadas en una mirada subalterna del derecho internacional de los derechos humanos, por lo que los actores locales no pueden quedar inscritos en reproductores de un modelo establecido e impulsado por potencias hegemónicas.

A lo largo de este apartado, ha sido claro que la producción y difusión sistemática y continuada de la documentación sobre cada uno de los casos por los cuales se movilizan las organizaciones no gubernamentales (específicamente en el caso de CEPIADET y Asilegal)

constituye parte del repertorio de movilización a través del cual las víctimas o bien las organizaciones impugnan al Estado y construyen sus reivindicaciones en el espacio público (Vecchioli, 2019).

2.3 Consultoría, asesoría y capacitación: participación institucionalizada y activismo institucional.

Una de las principales características del movimiento por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas es que no es exclusivamente contencioso, por lo que tienen estrategias y repertorios conocidos como de Estado-movimientos sociales, es decir, no siempre mantiene una posición conflictiva en su relación con el Estado, hay estrategias y acciones a favor del movimiento que suceden dentro de la estructura político-institucional (Martos, 2019).

A lo largo del movimiento en Oaxaca, se observa que existe una articulación circunstancial entre los actores no institucionales y los actores estatales, estos puntos de encuentro se dan bajo dos mecanismos: la participación institucionalizada y el activismo institucional.

“La participación institucionalizada se basa en la utilización de canales de diálogo oficialmente sancionados, que son guiados por reglas previamente definidas y aceptadas por los participantes” (Martos, 2019, p. 19). Ejemplo de este tipo de repertorios son la participación en conferencias, consejos, comités, etc., que dan cuenta de la permeabilidad del Estado y de las estrategias de cooperación entre los movimientos sociales y los agentes estatales basados en la consulta y la deliberación.

Bajo esta dinámica, integrantes de organizaciones sociales como Tomás López Sarabia de CEPIADET A.C., Carlos Morales de Litigio Estratégico Indígena A.C. y Maurilio Santiago de CEDHAPI participan de forma cotidiana en conferencia y ponencias en espacios institucionalizados, específicamente en el TSJO y en la DPEO, en donde han capacitado a las y los defensores y jueces, y también a las y los intérpretes, ello, debido a que “la participación sostenida de las organizaciones implica legados de aprendizaje” (Vecchioli, 2019, p. 42) y con ello especialización y profesionalización.

Esta especialización permite que las organizaciones no gubernamentales cumplan un rol formal y preponderante en la defensa de los Derechos Humanos, como profesionales intermediarios de diversas causas que tramitan por los canales institucionales, y su especificidad es la de ser actores especializados en el conocimiento y la práctica jurídico política necesaria para que dicha acción colectiva pueda tener eficacia (López Pacheco & Hincapié , 2015) por lo que su experiencia les permite tender puentes con las instituciones gubernamentales en un marco de colaboración, asesoría y consultoría.

La estrategia que hemos tenido para lograr la presencia física de los intérpretes en las instituciones de justicia ha sido el diálogo con las instituciones, haciéndoles ver su responsabilidad legal e institucional y ofreciéndoles diversas alternativas para ayudarlos a solucionar el problema que enfrentan, por ejemplo, ofrecer los servicios de nuestros intérpretes. No solo hemos señalado sino ofrecemos alternativas de solución (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

El diálogo institucional que han implementado las organizaciones de la sociedad civil consiste en señalar las fallas y las alternativas para solucionarlo, por lo que, en un marco de colaboración, brindan servicios de consultoría, asesoría y capacitación, un mecanismo común que las organizaciones han utilizado para visibilizar estos temas al interior de las instituciones y sensibilizar a los operadores del sistema de justicia y a los titulares de las diversas dependencias.

En el 2017, con el objeto de sensibilizar y entregar herramientas a los operadores del sistema se creó la plataforma Ndiya, un mapa del estado de Oaxaca que cruza información sobre la diversidad cultural, los mecanismos de tenencia de la tierra y la diversidad jurídica que existe al interior de las comunidades para que los operadores del sistema conozcan las lenguas, las variantes, los tipos de intérpretes que existen de cada lengua y los derechos de las personas indígenas.

Es una plataforma muy didáctica en la que el servidor público puede entrar desde su computadora, desde su oficina y puede tener al alcance información sobre justamente esta diversidad cultural y sobre esta diversidad lingüística (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

Uno de los espacios en donde se ha dado un encuentro claro e interacción intensa entre las instituciones estatales y el movimiento social ha sido en los espacios de formación de las y los intérpretes. Esta articulación circunstancial se da ante “la escasez de espacios de formación permanentes en instituciones de educación superior para intérpretes en lenguas indígenas, obliga a definir otro tipo de formaciones en donde participan actores institucionales variados, como lo son gobiernos federales y estatales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas” (Kleinert et al., 2019, p. 78).

Al ser CEPIADET la organización no gubernamental experta en la formación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, las instituciones estatales acuden a su auxilio para formar a las y los intérpretes como sucedió en el 2019 con la DPEO, al lanzar su programa de intérpretes y promotores interculturales, carecía de recursos humanos expertos en el tema y fue CEPIADET A.C. quien formó a la primera generación de este programa (DPEO, 2019).

De igual forma, esta misma asociación brindo cursos en materia de interculturalidad, racismo y defensa estratégica de personas indígenas a defensores públicos durante el año 2020, proyecto que ejecutó a la par en el TSJO y la FGEO ello como parte del proyecto Derechos de los Pueblos Indígenas, experiencias desde la defensa, la procuración y administración de justicia (CEPIADET, 2020).

Tanto CEPIADET como Asilegal han colaborado con el TSJO y la DPEO, acompañando procesos de diseño y operación de diversos cursos orientados por un lado a brindar herramientas jurídicas y metodologías de otras disciplinas para la defensa de personas indígenas y por otro, para sensibilizar a los operadores del sistema sobre la diversidad lingüística.

Entre el 2018 y 2021 hemos intensificado cursos en Oaxaca enfocados a la interculturalidad e interseccionalidad para darle a todos los operadores del sistema los estándares internacionales en materia de pueblos indígenas, trabajamos principalmente con Tribunal y Defensoría Pública (José Luis Gutiérrez San Román, Asilegal A.C., 2021).

En el 2019, Asilegal A.C. diseñó un documento con recomendaciones de política pública dirigida a las instituciones operadoras del sistema de justicia para hacer realidad el acceso a la justicia de las personas indígenas. (Asilegal, 2019). Este documento fue presentado ante las autoridades responsables y se les ofreció acompañamiento para dar cumplimiento a estos mecanismos diseñados

Asilegal realizó un diagnóstico sobre la situación de los indígenas privados de libertad en Oaxaca, este diagnóstico lo presentamos y analizamos con los operadores del sistema de justicia del estado y posteriormente les entregamos un documento de política pública que permitiera solucionar las problemáticas que enfrentaban (José Luis Gutiérrez Román, Asilegal A.C., 2021).

Como se observa, esta interacción constante entre actores estatales y actores del movimiento la encabezan CEPIADET A.C., Asilegal A.C. y Litigio Estratégico A.C., interactuando principalmente con el TSJO y la DPEO.

La formación encabezada por CEPIADET A.C. se ha concentrado en el poder judicial, orientada a sensibilizar a los operadores del sistema, logrando la operación de diversos proyectos de formación orientados a la construcción de un sistema de justicia intercultural, pluralista y antirracista, proyectos financiados por GIZ– Buena Gobernanza y por W.K. Kellogg Foundation (CEPIADET, 2021),

Por ejemplo, en el 2021 el TSJO operó el proyecto “Diálogo entre justicias” en coordinación con CEPIADET, lo que hizo acreedor al TSJO de premio “Copilli 2021” a las buenas prácticas gubernamentales que otorgan la SER, AMEXCID y la GIZ (Pacheco , 2021).

Una prueba empírica más de la articulación circunstancial entre actores estatales y los actores del movimiento social, es la instalación del Consejo Consultivo del Manual de la y el Intérprete y promotor Intercultural, en este espacio coordinado por la DPEO interactuaron organizaciones civiles como CEPIADET, Litigio Estratégico indígena A.C.y SER A.C. además de operadores del sistema de justicia. Este Consejo Consultivo tuvo varias sesiones de retroalimentación y revisión del manual propuesto por la DPEO, el cual fue aprobado en la sesión del Consejo del 7 de diciembre de 2021 (Quadratín, 2021).

Otro espacio de interacción importante entre las organizaciones del movimiento y el Estado, se dio en el Protocolo de Armonización y Coordinación entre las jurisdicciones estatal e indígena y Afromexicana publicado en el 2021, en donde participan en el comité de expertos integrantes de sociedad civil, destacando Gerardo Martínez Ortega y Tomás López Sarabia de CEPIADET así como Mayra Olivo Paz del Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto” A.C y Sofia Robles Hernández de SER A.C. (PJEJO & INPI, 2021).

La interacción entre el movimiento y el Estado parece consolidarse según se observa en el informe conjunto de actividades entre CEPIADET A.C. y el TSJO publicado en el marco del proyecto “Participación de los Pueblos Indígenas en el diseño de un sistema de justicia pluralista” financiado por la GIZ. En este documento se esbozan las actividades realizadas de forma coordinada y conjunta entre las que destaca el seminario de pluralismo jurídico, género y antirracismo dirigido a magistrados, jueces y juezas, secretarios y secretarias de estudio y cuenta, analistas, visitadoras, jefes de departamento y de dirección (CEPIADET & PJEJO, 2020).

Este proyecto según se lee en el informe realizado en el 2020 ha permitido la formación permanente en materia de pluralismo jurídico del personal del TSJO y personas externas y a la creación del padrón de intérpretes y traductores de lenguas indígenas y la gestión de dichos servicios a través de la Dirección de Servicios Periciales (CEPIADET & PJEJO, 2020)

En el marco de este proyecto fue realizado y publicado en el 2021 el libro “Derechos de los pueblos indígenas: experiencias desde la defensa, administración y procuración de justicia en Oaxaca” coordinado por cuatro integrantes de CEPIADET en donde retoman artículos y experiencias de jueces, defensores, fiscales e investigadores académicos, proyecto financiado por la GIZ e impreso con recursos del TSJO según se lee en la contraportada del documento (CEPIADET, 2021).

Otro espacio de encuentro ha sido la firma de convenios de colaboración entre organizaciones de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales. La Defensoría Pública de Oaxaca ha firmado convenio con CEPIADET y con Litigio Estratégico Indígena A.C, estas mismas organizaciones mantiene y han renovado convenios con el Tribunal Superior de Justicia (CEPIADET, 2020b; Herrera, 2021).

Como se observa, son múltiples los espacios de interacción, deliberación y canales de diálogo entre los actores del movimiento social de la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas y los agentes estatales, dando paso a acciones a favor del movimiento desde las estructuras político administrativas del Estado.

Un segundo mecanismo de interacción entre actores del movimiento y los actores no estatales es el activismo institucional. La intersección Estado-movimiento se produce exactamente por la de individuos que se identifican como miembros de movimientos sociales y ocupan posiciones institucionales en el Estado (Rech & Silva, 2016).

Los activistas institucionales se identifican con un movimiento promotor social de una determinada causa, a partir de esta identificación, el activista institucional orienta su actuación en el espacio institucional en el que se inserta para lograr los objetivos, demandas y/o intereses de ese movimiento social. Los activistas institucionales utilizan recursos y oportunidades vinculados a su posicionamiento institucional para lograr aquellos objetivos, demandas y/o intereses del movimiento social con el que se identifican (Rech & Silva, 2016).

Bajo esta óptica, lo entrevistados refieren en diversos momentos que la agenda por los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas ha avanzado por voluntad política individual y no por esquemas estructurales de planeación. Los entrevistados sostienen que han encontrado diversos aliados al interior de las instituciones de procuración y administración de justicia, lo que les ha facilitado impulsar sus agendas y concretar alianzas y actividades de formación y diseño de programas.

La operación ha sido por coyunturas políticas y ciertas voluntades políticas de determinados actores, gran parte de los avances ha sido por voluntades individuales al interior de las instituciones, por aliados que se comprometen con la causa, como el caso de juezas que empiezan a visibilizar a los intérpretes y a emitir sentencia en favor de los Pueblos Indígenas (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

Creemos que se han logrado institucionalizar diversos proyectos al interior del Poder Judicial en Oaxaca, lo cual, ha dependido mucho de las personas que estaban instaladas en el espacio, es decir magistrados y magistradas, directores de área y

titulares con voluntad política que ponen como prioridad estas causas (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C., 2021).

Las organizaciones coinciden que se da un viraje al tema de intérpretes y traductores al ingresar a la DPEO el Mtro. Jesús Herrera Pérez, quien es de origen zapoteca, ya que observan que el tema indígena toma prioridad en la agenda.

Es cuando llega el actual director, que le dan un viraje hacia crear este padrón de intérpretes y traductores (Tomás López Sarabia, CEPIADET A.C. 2021)

Específicamente en el TSJO se observa una mayor interacción entre las organizaciones sociales y este órgano a partir de la llegada del Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez como presidente, donde el engrane parece ser la Dirección de Derechos Humanos del TSJO, espacio desde el cual se generan los puentes para la planeación y ejecución de proyectos con CEPIADET A.C.

Esta importante Dirección se convierte estratégica en la interacción, debido a que el Director de Derechos Humanos nombrado fue el Dr. Víctor Leonel Juan Martínez (PJEO, 2020), indígena zapoteco y destacado académico del CIESAS, quien había colaborado con CEPIADET A.C. en diversos proyectos, además de ser originario de la misma comunidad que la Directora de Proyectos de CEPIADET, Edith Matías Juan, ambos zapotecos de Villa Diaz, Ordaz, Tlacolula.

El nombramiento de dicho director se dio el 14 de enero de 2020 (PJEO, 2020) y desde esta fecha se han ejecutado importantes proyectos entre CEPIADET A.C. y el TSJO, entre los que destacan: el Protocolo de Armonización y Coordinación entre las jurisdicciones estatal e indígena y Afromexicana publicado en el 2021 y el proyecto “Participación de los Pueblos Indígenas en el Diseño de un sistema de justicia pluralista” financiado por la GIZ.

Estos ejemplos muestran la existencia de un activismo institucional, caracterizado por individuos que asumen importantes cargos de decisión al interior del sistema político administrativo (Director General de la DPEO y Director de Derechos Humanos del TSJO) y que “utilizan los recursos asociados al cargo institucional que ocupa para defender o promover las causas de un movimiento social” (Rech & Silva, 2016, p. 381), es este caso, el de los intérpretes y los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas

2.3 Mediatización: visibilizar las luchas en la opinión y en el espacio público.

Las ONG que se dedican a denunciar violaciones a los derechos humanos, por lo general utilizan como hemos visto dos grandes ámbitos de trabajo: 1) los procedimientos de defensa previstos en los tratados internacionales de derechos humanos y; 2) la opinión pública nacional e internacional (Vivanco, 2012), en este apartado nos centraremos en la importancia que tiene la opinión pública para visibilizar las luchas y atraer simpatizantes y/o aliados al movimiento.

Esta situación ha sido muy bien utilizada por las organizaciones sociales en Oaxaca que luchan por visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en lenguas indígenas, por lo que constituido una estrategia sostenida en el tiempo y clave para visibilizar la problemática existente en la entidad.

Los medios de comunicación y las redes sociales han sido un elemento fundamental, a través de los cuales las organizaciones han visibilizado sus luchas, diagnósticos y propuestas de solución, por lo que la mediatización, ha sido un componente indispensable en sus tácticas y estrategias.

Los medios de comunicación ha sido nuestros grandes aliados, desde donde hemos difundido y socializado la situación que viven las personas indígenas en Oaxaca (José Luis Gutiérrez San Román, Asilegal A.C., 2021).

Dos importantes estrategias de mediatización que destacan, son dos documentales que denuncian de forma pública las violaciones sistemáticas de los derechos lingüísticos de las personas indígenas sometidas a un proceso judicial en Oaxaca, ambos proyectos, representan también la interacción de redes locales con redes nacionales e internacionales de defensa y promoción de derechos humanos.

“Justicia sin palabras” es un documental elaborado por Sergio Julián Caballero y producido por Ojo de Agua Comunicación y CEPIADET A. C. en el 2011 y pone luz las graves injusticias causadas por la falta de traductores/as indígenas en los procesos judiciales, permitiendo generar conciencia y respeto hacia los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. En él, se muestran testimonios de diversos actores, presos indígenas y sus

familiares, operadores del sistema de justicia y académicos; quienes nos dan una idea del estado que guardan estos derechos (Caballero, 2011).

El documental fue realizado con recursos del INDESOL y el Fondo JURICA como parte del proyecto “Observatorio Social de los derechos lingüísticos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Sistema de Procuración y administración de justicia en Oaxaca.

En el 2019, ocho años después, es publicado “Cuando cierro los ojos”, un documental financiado por el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes y dirigido por Sergio Blanco y Michelle Ibaven. Este material documenta los casos de Adela hablante de mazateco, quien estuvo nueve años encarcelada injustamente, acusada de matar a su cuñado; y Marcelino hablante de mixteco, también encerrado por un homicidio que no cometió, con una condena de treinta años. Desde la cárcel, ambos comparten sus historias, memorias y sueños; denuncian torturas físicas y psicológicas, confesiones forzadas y la firma de documentos que no comprendían por la ausencia de intérpretes (Blanco & Ibaven, 2019).

La mediatización como estrategia sostenida en el tiempo ha sido una herramienta a la que han acudido las organizaciones de la sociedad civil para visibilizar los derechos lingüísticos en los medios de comunicación y en las redes sociales. De acuerdo a la entrevista realizada a Elena Ortega, Directora de Comunicación Social de CEPIADET A.C. desde el 2012 mantienen una campaña titulada “Los derechos viven en todas las lenguas” proyecto que abraza la promoción de derechos lingüísticos desde múltiples frentes específicamente justicia y salud.

Dentro de esta gran campaña se han desarrollado sub campañas como: “todas se llaman lenguas” que crea materiales audiovisuales, visuales y gráficos para la promoción de derechos lingüísticos; “Embajadores lingüísticos” que son jóvenes que promueven las lenguas y generan conexión para llevar los materiales creados a sus comunidades; “diversidad sin racismo” la cual difunde material dirigido contra el racismo que viven las comunidades indígenas.

Las campañas más recientes han sido “el ABC de la ley de amnistía” así como las campañas que difunden las leyes contra la tortura y la desaparición forzada además de la

campaña permanente de la agenda 2030 que difunde los 17 objetivos del desarrollo sostenible desde una perspectiva intercultural.

La presencia contante y sostenida en medios de comunicación y redes sociales ha sido posible al apoyo de aliados como la Fundación Alfredo Harp Helú a través de la Biblioteca Juan de Córdova, el Instituto de Acceso a la Información Pública y la GIZ, según narra Elena Ortega, Directora de Comunicación del CEPIADET A.C.

Además de los documentales, existen diversos reportajes escritos y en video realizados por medios de comunicación locales, nacionales e incluso internacionales, que han dado cobertura a la situación de Oaxaca documentada por las organizaciones de la sociedad civil, convirtiéndose en un mecanismo de presión para obligar a la actuación de las autoridades del sistema de justicia.

Por su parte, la Red de Intérpretes y Promotores Interculturales ha intervenido el espacio público a través de murales en lenguas indígenas en diversas comunidades para visibilizar los derechos lingüísticos y la labor de las y los intérpretes en el sistema de justicia. Ejemplo de ello sucedido en San Agustín Loxicha (zapoteco), San Pablo Guila (zapoteco), Santa María Jacatepec (chinanteco) y Santiago Zacatepec (mixe).

Como se ha constatado, acudir a la opinión pública para informarla y sensibilizarla respecto de violaciones a los derechos humanos cometidas en ciertos Estados es una estrategia relevante y sostenida en el tiempo para las organizaciones de la sociedad civil. Esta denuncia ante los medios de comunicación permite reivindicar en el espacio público dichos casos no como situaciones individuales y privadas sino como asuntos de interés público (Vivanco, 2012).

Es claro que la mediatización y la alianza con medios de comunicación ha sido clave para difundir los diagnósticos y enmarcamientos de los actores respecto a la problemática que enfrentan las poblaciones indígenas y las violaciones sistemáticas a sus derechos lingüísticos. En cada una de las estrategias analizadas, se observa la presencia de múltiples organizaciones locales, nacionales e internacionales, evidenciando claramente la existencia de una red transnacional por la defensa y promoción de los derechos lingüísticos de las personas indígenas.

Se observan estrategias y actores que han sido contantes en el tiempo y que han alcanza una solidez como el caso principalmente de CEPIADET, quien ha apostado a la mediatización, la documentación y sistematización de la información para el señalamiento local e internacional, pero también, se observan cambios en la estrategia producto de modificaciones en los enmarcamientos.

El análisis deduce que en los últimos años ha existido un abandono a la visión exclusiva de derechos lingüísticos con una perspectiva de acceso por parte de los actores no oficiales, y se avanza hacia los derechos lingüísticos con visión autonómica, que cuestiona e invita a repensar el sistema de justicia.

Se observa también, una incipiente creación de espacios de diálogo y deliberación entre los movimientos sociales y los actores estatales, mediante algunas prácticas de participación institucionalizada y activismo institucional, practicas aun incipientes y no consolidadas.

3. Resultados y cambios

Los resultados políticos son los efectos más visibles de los movimientos sociales y se observan en función de que si las demandas públicas y los repertorios utilizados fueron capaces de conseguir aquello que se pedía (Aguilar Susana & Romanos, 2019). En la mayoría de los casos, los movimientos sociales influyentes tienen efectos institucionales y culturales, y consecuencias más allá de las planeadas por los organizadores, donadores y beneficiarios, ya que pueden ser capaces de influir en la opinión pública, enmarcar y reenmarcar cuestiones de movilización, adquirir y perder aliados, y forjar y reforzar instituciones políticas (Inclán Oseguera, 2017).

Bajo esta concepción, la presente investigación analizara los resultados y cambios que se han conseguido a lo largo de este periodo analizado de lucha por visibilizar, reconocer y dignificar la labor de las y los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia, por lo que se centra en el análisis desde tres dimensiones: 1) resultados en las estructuras político – institucionales; 2) resultados internos en el movimiento, observando la suma de aliados, el cambio de enmarcamientos, estrategias y repertorios y; 3) los resultados en el ámbito cultural y discursivo.

3.1 Resultados en las estructuras político -institucional.

La literatura de los movimientos sociales revisada en el apartado teórico del presente documento, muestra una tendencia que observa el éxito o fracaso de los movimientos sociales en los efectos que estos tienen sobre las estructuras estatales en función de las demandas por las que emprenden estrategias y repertorios. Para observar los efectos en la estructura político institucional se revisarán tres elementos al interior de las estructuras estatales: 1) la creación de estructuras burocráticas con facultades para garantizar derechos lingüísticos; 2) la creación de políticas y programas enfocadas a las y los intérpretes y; 3) la modificación de presupuestos destinados a estos objetivos.

3.1.1 Creación de estructuras burocráticas con facultades para garantizar derechos lingüísticos

Esta dimensión pone énfasis en la creación de áreas, departamentos o direcciones al interior de las instituciones gubernamentales, enfocadas a dar cumplimiento a los derechos lingüísticos de las personas indígenas para el acceso a la justicia.

3.1.1.1 Creación de la Dirección de acreditación, certificación y capacitación del INALI (2008)

En entrevista con Luis Arturo Fuentes Gómez Coordinador de Capacitación del INALI, refiere que con el inicio de la operación del INALI en el 2007 se crea un área de capacitación de lenguas indígenas, que empieza a planear la necesidad de formar intérpretes y que se refuerza con la intervención del OACNUDH quien en ese mismo año había publicado el informe sobre el acceso a la justicia en el caso Oaxaca donde identifico la ausencia de intérpretes en lengua indígenas y la necesidad de profesionalizarlos.

Esta ruta, marcó el inicio de una política institucional que llevo a crear la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación compuesta por dos áreas con visiones distintas de profesionalización de intérpretes: la coordinación de acreditación y certificación, orientada a la profesionalización a través del estándar de competencia laboral, enfocados a capacitación para asimilar dichos estándares; y la coordinación de capacitación de lenguas indígenas orientada a formar intérpretes de una forma más profunda, como mediadores y

conciliadores lingüísticos y hacer conciencia de las asimetrías étnicas, lingüísticas y culturales.

En el estatuto orgánico del INALI publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2010 establece en su artículo 25 las atribuciones de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación entre las que destacan definir y proponer los lineamientos que sirvan para regular la acreditación y certificación de personas como traductores, intérpretes o capacitadores profesionales de lengua indígena (DOF, 2010).

Además, establece que será el área encargada de diseñar, integrar, operar, evaluar y actualizar el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en Lenguas Indígenas que, en materia de servicios públicos en general, requiere el país (DOF, 2010).

3.1.1.2 Intérpretes en la Dirección de servicios periciales del TSJO (2016)

Según consta en el manual de organización y procedimientos de la Dirección de Servicios Periciales existe un encargado de trámites de intérpretes y traductores dependiente del departamento técnico pericial. El encargado tiene como función la gestión de intérpretes y traductores internos y externos. Los internos son los integrados en el Padrón Interno de Intérpretes y Traductores del TSJO, integrado por servidores públicos de la misma institución hablantes de lenguas indígenas y certificados por el pleno. Los intérpretes y traductores externos son gestionados por instituciones ajenas al poder judicial y son requeridos por el Tribunal para poder solventar la demanda institucional (CJO, 2016).

3.1.1.3 Dirección de Defensa Indígena y Afromexicana de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca (2018)

En el año 2017, ante la necesidad de tener una coordinación transversal dentro de las áreas de la DPEO, así como de otorgarle a la institución un enfoque intercultural y de pluralismo jurídico, se crea el Departamento de Defensa Indígena y Afromexicana, elevado un año después a rango de Dirección, cuya principal tarea inicialmente fue realizar un diagnóstico sobre la situación actual en la que se encontraba la Defensoría respecto a la

atención a personas indígenas, para después diseñar e implementar una política de atención, defensa y liberación con mecanismos enfocados en la diferencia cultural, la diferencia lingüística y la desventaja económica. (CEPIADET, 2021a).

El departamento de defensa indígena fue creado en el 2018, año en que llegó a nuestras manos el informe “Situación de las personas privadas de libertad en Oaxaca” elaborado por Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C., se convirtió así, en el primer instrumento de diagnóstico que nos permitió tener una pauta para enfocarnos en dar solución a la problemática planteada (Jesús Herrera Pérez, director de la Defensoría Pública de Oaxaca, 2021).

La política de atención, defensa y liberación de personas indígenas tiene dos perspectivas, las cuales se desarrollan a en los siguientes apartados: 1. El acceso de personas indígenas a la jurisdicción del Estado, donde se habla de los intérpretes, promotores interculturales, defensores bilingües, formación en especificidad cultural y el “programa de “liberación de personas indígenas” y; 2.) el acceso a la jurisdicción indígena, enfocándose en los mecanismos utilizados por los defensores para promover la declinación de competencia, la solicitud de peritajes antropológicos y los mecanismos de coordinación con autoridades indígenas (CEPIADET, 2021a)

Desde esta dirección se tendieron importantes puentes con organizaciones de la sociedad civil y universidades estatales, con el objetivo de identificar a jóvenes indígenas interesados en formarse como intérpretes y se firmaron al menos diez convenios enfocados al tema indígena, interculturalidad y la difusión de derechos lingüísticos.

Tabla 6 Convenios firmados por la DPEO en materia de intérpretes en lenguas indígenas (2018-2021)

	Institución	Tipo de institución	Objetivo
1	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (FDCS-UABJO)	Académica	Vinculación con universitarios indígenas para su formación como intérpretes y

			liberación de servicio social
2	Instituto Tecnológico de los Valles Centrales de Oaxaca (ITVO)	Académica	Vinculación con universitarios indígenas para su formación como intérpretes y liberación de servicio social
3	Benemérita Universidad de Oaxaca (BUO)	Académica	Vinculación con universitarios indígenas para su formación como intérpretes y liberación de servicio social
4	Tribunal Superior de Justicia Oaxaca (TSJO)	Gubernamental	Compartir padrón de intérpretes para garantizarlos en los procesos
5	Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO)	Gubernamental	Creación de campaña “conocer para defender” que consiste en promover los derechos al momento de que una persona indígena es detenida
6	Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos (SEPIA)	Gubernamental	Apoyar en la formación y dotación de intérpretes
7	Secretaría de las Mujeres (SMO)	Gubernamental	Realizar campañas para la prevención de la violencia en lenguas indígenas y acompañar a mujeres indígenas víctimas.
9	Instituto Oaxaqueño de las Artesanías (IOA)	Gubernamental	Apoyar en la difusión de programas de apoyo a artesanos y

			campañas de prevención de fraude.
10	Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción A.C. (CEPIADET)	Organización de la sociedad civil	Apoyo en la formación de intérpretes en lenguas indígenas y sensibilización de los defensores públicos.
11	Litigio Estratégico Indígena A.C.	Organización de la sociedad civil	Apoyo en la formación y sensibilización de defensores públicos en temas indígenas y de interculturalidad.

Fuente: Elaboración propia.

A través de estos convenios la Defensoría Pública ha permitido visibilizar mediáticamente el rol de las y los intérpretes no sólo en el sistema de justicia sino en el aparato estatal, a fin de poder tender puentes culturales y lingüísticamente adecuados entre las instituciones estatales y las comunidades indígenas.

3.1.2 Creación de políticas y programas institucionales.

Esta dimensión se enfoca en identificar los programas y políticas creadas al interior de las instituciones gubernamentales para la atención y garantía de derechos lingüísticos de las personas indígenas en el acceso a la justicia.

3.1.2.1 Diplomados de profesionalización de intérpretes en lenguas indígenas (inicio 2007)

En el 2007 OACNHDH hace referencia específica en Oaxaca a través de un informe realizado exclusivamente en la entidad titulado “Diagnóstico sobre el acceso a la justicia para indígenas en México, estudio de caso en Oaxaca”. Los alcances de este informe y según los refieren los entrevistados fueron múltiples, ya que se puso por primera vez sobre la mesa la necesidad de formar a personal profesional en traducción e interpretación a través de la capacitación continua, así como estándares de competencia y ética profesional, una tarea que no sólo se debía realizar a nivel federal sino también en las entidades federativas, por lo que, en el corto plazo, las instituciones de justicia deberán destinar parte de sus recursos para este fin.

A decir de la Dra. Cristina Kleinert (2016), este informe se convertiría en la principal presión para la creación de espacios de formación de intérpretes en lenguas indígenas por parte del INALI y sería el principal detonador de la creación de comités interinstitucionales para la operación del Primer Diplomado de Profesionalización de Traductores-Intérpretes en Lenguas Indígenas en Guerrero.

Este primer espacio de formación contó con la participación de institucionales gubernamentales nacionales, estatales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y acompañamiento de OACNUDH (Kleinert, 2016).

Fue en el 2008, un año después, es cuando se da el Primer diplomado de acreditación de intérpretes en Oaxaca específicamente en la región Istmo y Mixteca por el INALI, posteriormente en el 2012 se ofrece el tercer diplomado de Formación y Acreditación de Intérpretes en Lenguas Indígenas en los ámbitos de procuración y administración de justicia.

El comité interinstitucional que opero estos cursos en Oaxaca estuvo formado por INALI, CDI, SAI, FI-UABJO, CIESAS, UPN, FGEO y CEPIADET A.C.

Después de diseñado del diplomado piloto en Guerrero, este se operó en el 2008 en el Istmo de Tehuantepec en Oaxaca y en la Mixteca. Esta operación nos permitió tener un diagnóstico distinto, observamos la importancia de las habilidades técnicas en la interpretación, la actitud minorizada a las lenguas y esquemas de discriminación (Luis Arturo Fuentes Gómez, Coordinador de Capacitación del INALI, 2021)

Los Diplomados se convirtieron así en espacios donde confluyen una gran cantidad de actores involucrados en la impartición de justicia, con un amplio abanico de formaciones diversas que aportan experiencias y visiones desde disciplinas necesarias para el acercamiento interdisciplinar al complejo campo de la interpretación en el entorno judicial (Kleinert & Stallaert, 2015). El propósito de involucrar a todos los actores que participan en la impartición de justicia incluye que dichos actores reconozcan la interpretación como una práctica que requiere de conocimientos teóricos y competencias específicas, así como otorgar visibilidad a los intérpretes (Kleinert & Stallaert, 2018).

Estos diplomados se pensaban que fueran el inicio de un proceso de formación profesional y que después poco a poco el Estado brindara otras posibilidades de

profesionalización. Con esta política que duro diez años se formaron más de 500 intérpretes que forman parte de lo que actualmente es el PANITLI (Luis Arturo Fuentes Gómez, Coordinador del INALI, 2021).

Entre el 2007 y 2016, el INALI implementó la formación a través de diplomados y hasta el 2018 se habían formado 608 personas (Kleinert, Núñez y Stallaert, 2019), esta política tuvo como función la acreditación de intérpretes con los cuales se formó en el 2018 el PANITLI que concentra los datos de intérpretes profesionalizados y su contacto para solicitar sus servicios.

Esas son las dos grandes vertientes y orígenes de la de profesionalización de intérpretes en lengua indígenas. Por un lado, la construcción del sistema de normas de competencia laboral basados en el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de competencias Laborales (CONCER) y la otra visión basada en la observación de realidades a través de una propuesta de formación desde una perspectiva crítica (Luis Arturo Fuentes Gómez, Coordinador de Capacitación del INALI, 2021).

Esta segunda visión se implementó en los Bachilleratos Integrales Comunitarios de Oaxaca (BIC), los cuales habían iniciado una transformación pedagógica, y en conjunto, se diseñó un área de formación en lenguas indígenas entregando los primeros certificados en el 2016.

El inicio de una cadena de formación profesional de intérpretes en el sistema educativo inicio en el 2015 en el Bachillerato Integral comunitario, donde en los dos últimos semestres se crearon programas de formación para el trabajo orientado a la formación de intérpretes en lenguas indígenas (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

3.1.2.2 Creación de Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL) de interpretación en lengua indígena al español y viceversa en procuración y administración de justicia (2009)

La creación de la NTCL se convirtió en un importante ejemplo de participación institucionalizada, donde las organizaciones del movimiento tuvieron fuerte interacción con

los agentes estatales. Esta norma fue elaborada por actores estatales, académicos y organizaciones de la sociedad civil según se lee en el documento que describe dicho instrumento (CONOCER, 2009),

Los actores participantes fueron el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la UNAM, el Instituto Superior de Intérpretes y Traductores, la Organización de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A. C., el CEPIADET A. C., el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI) y Academia de la Lengua Maya, A. C. (CONOCER, 2009).

La NTCL fue publicada el 9 de junio de 2009, la cual describe los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que se requieren para el desarrollo eficiente de dicha función laboral. Este esfuerzo es histórico para los hablantes de lenguas indígenas y en particular para las personas que fungen como intérpretes (CONOCER, 2009).

El desarrollo de la NTCL resulta clave para lograr la certificación de los hablantes de lenguas indígenas que se desempeñan como intérpretes en procesos de procuración y administración de justicia, los cuales en forma autodidacta o a través de su experiencia laboral han alcanzado las competencias necesarias para lograr un desempeño eficiente en este ámbito (INALI, 2009).

Esta Norma representa la posibilidad de que los intérpretes cuenten con un documento que ampare y avale las actividades que desarrollan en este campo profesional y permite servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como intérpretes en procesos de procuración y administración de justicia en los que esté involucrada una persona hablante de lengua indígena y se requiera entablar con ella una comunicación oral efectiva para recabar información detallada de acontecimientos específicos (INALI, 2009).

3.1.2.3 Creación del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) (2018)

El INALI creó el PANITLI, como una herramienta de apoyo especializado, con el propósito fundamental de brindar información de intérpretes y traductores en lenguas indígenas para satisfacer la demanda institucional y social (INALI, 2018)

Según datos en el sitio oficial del PANITLI se encuentran inscritas las personas que lograron acreditar el diplomado de formación y acreditación de intérpretes en lenguas indígenas para el ámbito de procuración y administración de justicia y aquellos que han alcanzado la certificación de competencia laboral en esta materia (INALI, 2018).

En dicho Padrón consultado en mayo de 2022, se encuentran inscritos 2164 intérpretes, de los cuales 70 cuentan con el Diplomado para la Formación y Acreditación de Intérpretes de Lenguas Indígena y 780 cuentan con el estándar de acreditación que otorga el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) Interpretación oral de lengua indígena al español y viceversa en el ámbito de procuración de y administración de justicia (INALI , 2022).

3.1.2.4 Creación del Padrón de Intérpretes del TSJO

En el Acuerdo General 59/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca se establece la creación de padrón interno de traductores intérpretes de lenguas de pueblos indígenas y lenguas extranjeras acreditados por el Consejo de la Judicatura, bajo esta política se integró un padrón formado por las y los servidores públicos del Poder Judicial hablantes de lenguas indígenas y extranjeras, quienes serían capacitados para satisfacer la demanda institucional de estos servicios (PJE0, 2016).

Una vez integrados la formalidad de sus documentos, los integrantes de dicho padrón son formados a través de un curso de 100 horas compuesto por diversos módulos de traducción e interpretación, pluralismo jurídico, ética judicial y todas las materias del derecho (penal, civil, mercantil, familiar, administrativo, derecho procesal, sistema de justicia para adolescentes etc.), según conta en el acuerdo mencionado con anterioridad (PJE0, 2016).

Una vez concluido el curso, deberán acreditar 20 horas de práctica y para poder acreditarse se les realiza una evaluación final, que consta de un examen escrito y posteriormente una simulación de audiencia, con ello el Pleno del Consejo de la Judicatura entrega un certificado de autorización y credencial para fungir como intérprete traductor (PJE0, 2016).

3.1.2.5 Creación del Programa de Intérpretes y Promotores Interculturales de la Defensoría Pública.

En el 2019 con la creación de la Dirección de Defensa Indígena y Afromexicana de la DPEO y ante la necesidad de solventar los requerimientos de intérpretes en el sistema de justicia debido a la dilación que existía en la gestión realizada por el TSJO, la DPEO crea el programa de intérpretes y promotores interculturales en el 2019.

Este programa es dirigido a estudiantes universitarios indígenas hablantes de lenguas que deseaban liberar sus servicio social o prácticas profesionales inició en el mes de marzo de 2019 con cursos y talleres impartidos por el CEPIADET A.C. (DPEO, 2019).

Después del curso introductorio de 16 horas impartido por dicha A.C, el grupo integrado por 40 participantes tuvo una serie de sesiones con defensores públicos, jueces y compañeros intérpretes con años de experiencia. Con este primer piloto se diseñó un programa de formación más amplio con el cual se formó a la segunda, tercera y cuarta generación de intérpretes con el acompañamiento de tutores de diversas partes del país, quienes abordaron temas establecidos en el plan de estudios elaborado (Herrera Pérez, 2022).

Tabla 7 Intérpretes formados por la Defensoría Pública de Oaxaca (2019-2022)

Generación	Hombre	Mujeres	Total
Primera	9	12	21
Segunda	7	8	15
Tercera	10	10	20
Cuarta	28	39	67

Total	54	69	123
-------	----	----	-----

Elaboración: fuente propia

Después del curso de 32 horas que recibió la segunda generación de este programa, se diseñó un proceso de simulación de audiencias del juicio oral con el apoyo de la BUO, de defensores públicos e intérpretes prácticos. Durante el taller de tres días con cinco horas cada uno, se desahogaron todas las audiencias del sistema, desde el control de la detención, hasta la lectura de sentencia, pasando por los debates con la presencia de testigos también hablantes de lengua indígena (BUO, 2021).

Este ejercicio único en Oaxaca, permitió a los intérpretes observar su rol no sólo técnico sino también de agencia para identificar actos discriminatorios y de racismo. Al concluir este curso en el 2020 aquellos que contaban con los elementos técnicos y teóricos pasaron al proceso de alineación y certificación que tiene el INALI, siendo 24 quienes obtuvieron su certificación como intérpretes en lenguas indígenas al español y viceversa en procuración y administración de justicia (Universal, 2021a).

Esta misma metodología de enseñanza aprendizaje se realizó con la tercera y cuarta generación de intérpretes y promotores interculturales, los cuales han brindado 1500 servicios de interpretación en México y más de 80 en Estados Unidos (Herrera, 2021b).

El director general de la DPEO, Mtro. Jesús Herrera Pérez, sostiene durante su entrevista, que han mantenido una permanente campaña de visibilización del intérprete y de su importancia tanto en el sistema de justicia como en otras áreas del aparato gubernamental, por lo que dos acciones para visibilizar su labor ha sido la entrega de credenciales y certificados en eventos públicos con la presencia del Gobernador para atraer la atención de la prensa y se les ha dotado de uniformes para hacerlos visibles en las audiencias.

Las campañas de comunicación que ha realizado la DPEO se desglosan a continuación.

Tabla 8 Campañas audiovisuales realizadas por el Programa de Intérpretes y Promotores Interculturales de la DPEO (2018-2022)

Campaña	Lenguas en las que fue realizada	Evidencia
Protege tu trabajo artesanal	Zapoteco de San Pedro Quiatoni	https://fb.watch/cCn-jHkNR9/
	Zapoteco del Rincón, Ixtlán	https://fb.watch/cCnXH6pzZS/
	Zapoteco de San Vicente Coatlán	https://www.facebook.com/watch/?v=297798868375772
	Mixteco de la Costa	https://www.facebook.com/watch/?v=174448484219439
	Mixe	https://www.facebook.com/watch/?v=158018472803583
	Chinanteco de Valle Nacional	https://www.facebook.com/watch/?v=493799741954369
	Zapoteco de San Agustín Loxicha	https://fb.watch/cCnCQ_SVWS/
	Zapoteco de San Juan Yalahui	https://fb.watch/cCnFp0kL8N/
Cuéntale a la Defensoría	Huave de San Mateo del Mar	https://www.facebook.com/watch/?v=317934516920610
	Mazateco de Eloxochitlán de Flores Magón	https://www.facebook.com/watch/?v=889043842033245
	Zapoteco de San Pedro Mixtepec	https://www.facebook.com/watch/?v=1901348016710161
	Mixteco de Coicoyan de las Flores	https://www.facebook.com/jesusherreramx/videos/850900435627583
	Zapoteco de Rincón Alto	https://www.facebook.com/watch/?v=155707746624203
	Zapoteco de San Juan Yalauí	https://www.facebook.com/watch/?v=4190313744370486
	Zapoteco de San Vicente Coatlán	https://www.facebook.com/watch/?v=901647990421602

	Chinanteco de San Pedro Yolox	https://www.facebook.com/watch/?v=630305437451719
	Mixe de Santiago Zacatepec	https://www.facebook.com/watch/?v=546729882457960
	Zapoteco de Juchitán de Zaragoza	https://www.facebook.com/watch/?v=255067682031602
	Zapoteco de Santiago Matatlan	https://www.facebook.com/jesusherreramx/videos/666733840348839/
	San Pedro Amuzgos	https://www.facebook.com/watch/?v=569594693396088
	Cuicateco de Santos Reyes Papalo	https://www.facebook.com/watch/?v=560914270930797
	Zapoteco de Ocotlán de Morelos	https://www.facebook.com/jesusherreramx/videos/558451571177067/
Conoce tus derechos como imputado	Zapoteco de San Baltazar	https://www.facebook.com/watch/?v=2287109461511508
	Chichicapam	
	Mixteco de San Juan Mixtepec	https://www.facebook.com/watch/?v=1538508746289658
Vacunación contra el COVID-19, en apoyo al Ejército Mexicano	Chinanteco de San Felipe Usila	https://www.facebook.com/watch/?v=879958642901337
	Zapoteco de Rincón Alto, Ixtlán	https://www.facebook.com/watch/?v=217114953679278
	Zapoteco de San Pedro Cajonos	https://www.facebook.com/watch/?v=2668004913492993
	Mixteco de San Pedro Jicayan	https://www.facebook.com/watch/?v=1191114738018525
¡Si te cuidas tú, nos	Zapoteco Teotitlán del Valle	https://www.facebook.com/watch/?v=711602482937112

cuidamos todos!	Zapoteco de San Agustín Loxicha	https://www.facebook.com/watch/?v=688857688624100
	Zapoteco de Yalalag	https://www.facebook.com/watch/?v=546584462633055
	Chatino de Santa María Temaxcaltepec	https://www.facebook.com/watch/?v=255797755645236
	Triqui de San Andrés Chicahuaxtla	https://www.facebook.com/watch/?v=603261113882210
	Zapoteco de San Pedro el Alto	https://www.facebook.com/watch/?v=291042125268534
	Zapoteco de Juchitán	https://www.facebook.com/watch/?v=341534113495217
	Chinanteco de Valle Nacional	https://www.facebook.com/watch/?v=580964386187073
	Mixteco de San Juan Mixtepec	https://www.facebook.com/watch/?v=256998555368867
	Zapoteco de San Pedro Cajonos	https://www.facebook.com/watch/?v=276896776984266
	Mixteco de Santa Cruz Nundaco	https://www.facebook.com/watch/?v=270880044061136
	San Pedro Amuzgo	https://www.facebook.com/watch/?v=2972335609530722
	San Juan Quiahije	https://www.facebook.com/watch/?v=1195089021053633
	Chontal de San Matías Petacaltepec	https://www.facebook.com/watch/?v=2573734312882330
	Zapoteco de San Baltazar Chichicapam	https://www.facebook.com/watch/?v=562634364444659

	Mixteco de Coicoyán de las Flores.	https://www.facebook.com/watch/?v=277168326993080
	Zapoteco de Santiago Matatlán	https://www.facebook.com/watch/?v=1108427809540636
	San Pedro Yaneri	https://www.facebook.com/watch/?v=299615037728688
	Zapoteco de San Pablo Güila	https://www.facebook.com/watch/?v=182726633064736
	Chatino de Santa Cruz Zenzontepec	https://www.facebook.com/watch/?v=537398143803269
	Zapoteco de San Pedro Quiatoni	https://www.facebook.com/watch/?v=2542002842795804

Fuente: Elaboración propia.

Por el alcance que ha tenido el programa de Intérpretes y Promotores interculturales que visibiliza y garantiza los derechos lingüísticos en el sistema de justicia, la DPEO ha sido reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 20 de abril de 2021 en la audiencia de Opinión Consultiva sobre “enfoques diferenciadas para personas indígenas privadas de libertad en las Américas” (Herrera, 2021b) y en octubre de 2021 el Director Jesús Herrera y el Gobernador Alejandro Murat Hinojosa, acudieron a la CIDH en Washington D.C. y presentaron esta política ante la Secretaría Ejecutiva Tania Reneaum (El Universal, 2021b).

3.1.2.6 Creación y presentación del Manual del Intérprete y Promotor Intercultural.

Desde el 2020 la DPEO trabaja en la elaboración del manual de la y el intérprete y promotor (a) intercultural el cual fue presentado el 7 de abril de 2021 con presencia de los tres poderes Estado, operadores del sistema de justicia, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas e intérpretes de las regiones del estado (Quadratín, 2021).

De acuerdo a un comunicado de prensa, el Manual fue creado con el objetivo de crear una herramienta de formación y visibilización de la labor de las y los intérpretes en lenguas indígenas y un instrumento que permita guiar la actuación para los operadores del sistema de justicia, buscando marcar una nueva ruta de colaboración entre jueces, defensores, ministerios públicos e intérpretes y autoridades indígenas (Quadratín, 2021).

El Mtro. Jesús Herrera Pérez, director de la DPEO, sostiene que el manual es producto del aprendizaje colectivo de más de cuatro años adquirido con el Programa de Intérpretes y Promotores interculturales, el cual surge en el 2019 con el objetivo de garantizar el derecho a contar con un intérprete a las mil 80 personas indígenas privadas de libertad representadas por dicha institución. El manual fue retroalimentado con la experiencia del Consejo Consultivo instalado el 17 de septiembre de 2021 e integrado por académicos, organizaciones de la sociedad civil, operadores del sistema de justicia e intérpretes (Quadratín, 2021).

Una de las estrategias de la DPEO para visibilizar a los intérpretes, es realizar eventos con presencia de la prensa, de operadores del sistema de justicia, con representantes de los tres poderes del Estado y, con la presencia de destacados académicos en el ámbito internacional, como lo es el Dr. Víctor Rodríguez Recia.

3.1.3 Resultados presupuestales.

Tanto actores oficiales como no oficiales apuntan en el presupuesto uno de los principales problemas para la operación de programas de formación y garantía de intérpretes en los procesos judiciales. Sin embargo, al analizar el proceso político, se observan cambios presupuestales ligeros en voz de los entrevistados.

Ya hay mínimamente, aunque sea raquítico un pago para intérpretes y traductores. Para las audiencias del fuero federal los intérpretes tienen hasta cierto punto un subempleo, es decir tienen un ingreso extra considerable, pero para las audiencias del fuero común el pago es muy poco, no superó los 500 pesos por audiencia (Tomás López Sarabia, CEPIADET, A.C., 2021).

La existencia del presupuesto a intérpretes, no ha sido institucionalizado, existe de manera informal, pero no ha trascendido como una política presupuestal institucional.

En el 2014 nosotros hicimos un diagnóstico e hicimos solicitudes de acceso a la información pública para ver justamente cuanto de presupuesto destinaban las instituciones de justicia al pago de interpretación y traducción, en ese momento la respuesta del poder judicial de Oaxaca fue; no podemos decirte el monto porque no tenemos un presupuesto etiquetado para traducción e interpretación en lenguas indígenas, lo que hacemos es tomar de otras partidas y justificarlo de diferentes maneras pero no como interpretación y traducción (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

Esta situación persiste hasta hoy en día, no hay un presupuesto etiquetado para la interpretación y traducción y cuando nos fuimos a la parte legislativa donde se etiquetan los presupuestos nos decían: yo legislador no lo puedo etiquetar por que el poder judicial no me lo pide, no me está colocando que necesita un rubro para el pago para intérpretes (Edith Matías Juan, CEPIADET A.C., 2021).

Como se observa existe un destino de recursos que se justifican contablemente de múltiples formas, pero no existe un presupuesto claro, etiquetado e institucional para los intérpretes en lenguas indígenas al menos a nivel estatal.

A nivel federal, el INPI tiene un rubro presupuestal en la partida de derechos indígenas, donde se especifican los servicios de traducción e interpretación. En este rubro se destina un pago de 1200 pesos mexicanos por interpretación más los viáticos, sin embargo, estos pagos son realizados posterior a las audiencias que cubren las y los intérpretes (INPI, 2022).

3.2 Cambios y resultados al interior del movimiento.

El movimiento por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas ha sufrido cambios a su interior que se pueden visibilizar a través de la consolidación de organizaciones locales, el incremento de aliados, el cambio discursivo, de enmarcamientos y estrategias.

3.2.1 Consolidación de organizaciones locales y de la red trasnacional de derechos lingüísticos.

El proceso político analizado ha permitido la consolidación de diversas organizaciones de la sociedad civil en materia de lenguas indígenas y acceso a la justicia, estas organizaciones han consolidado su profesionalización y han logrado impulsar desde diversos mecanismos de exigibilidad la garantía de los derechos lingüísticos.

Tanto el CEPIADET A.C. como Litigio Estratégico Indígena A.C. organizaciones protagonistas en este movimiento han consolidado sus servicios y las alianzas con dos importantes sectores: las instituciones estatales y las instituciones y organizaciones internacionales.

La red transnacional de derechos lingüísticos que se ha consolidado en Oaxaca esta integrada por organizaciones locales, nacionales e internacionales, las cuales han intercambiado información y financiamiento y han permitido la creación de espacios institucionales enfocados a la profesionalización de intérpretes, como es el caso de la Maestría de interpretación y traducción en lenguas indígenas que ofrece la FI-UABJO, cuyo enfoque principal se basa en fortalecer la interculturalidad. Mismo que se ha diseñado en el marco de un proyecto entre la UABJO y la Universidad Johannes Gutenberg (JGU) de Mainz, Alemania (UABJO, 2022).

La maestría es parte de los resultados del fortalecimiento de una red transnacional entre instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, ya que integrantes de CEPIADET han tenido fuerte intervención en el diseño de esta maestría y han logrado tener intercambios académicos entre la universidad oaxaqueña y alemana mencionada.

Como se observa la consolidación de la red transnacional tiene presencia de organizaciones estadounidenses y principalmente alemanas, quienes se han convertido en las principales aliadas especialmente de CEPIADET, quien por las estructuras y circunstancias es la organización con mayor protagonismo en el movimiento.

Se observa también un fuerte incremento de aliados estatales, entre los que destacan el TSJO y la DPEO, quienes mantiene una elevada interacción y ejecutan proyectos de forma conjunta. Otro de los importantes aliados que se han sumado a esta red es la UABJO a través de la FDSC y la FI, lo que muestra que a lo largo de este periodo de tiempo existen alianzas

locales que se han fortalecido e incrementado al igual que alianzas internacionales que brindan apoyo técnico y económico.

3.2.2 Cambios discursivos, re-enmarcamientos y cambios de estrategia.

El movimiento por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en Oaxaca se ha re-enmarcado por parte de los actores tanto oficiales como no oficiales., quien han cambiado los discursos en cuanto la interpretación de la problemática.

Desde el inicio del movimiento y hasta el 2016 prevalece en los actores no oficiales una visión del rol del intérprete pasivo, como un mecanismo técnico de trasladar y decodificar una lengua a otra y viceversa. Baja la óptica teórica, prevalece un discurso de derechos lingüísticos como teoría de acceso, es decir, se traduce e interpreta desde los estándares del castellano y no se cuestiona lo que se interpreta. Es con el inicio de diagnósticos enfocados a la jurisdicción indígena y al pluralismo jurídico cuando se observa el cambio del enmarcamiento, principalmente porque se enmarcan en función de la decolonialidad y el racismo.

Existe un tránsito de derechos lingüísticos con ideología de acceso, a derechos lingüísticos con visión holística y autónoma, es decir, las organizaciones dan un paso decisivo al pasar del acceso e iniciar a cuestionar el sistema de justicia estatal que se niega a reconocer a otras justicias. Es a través del diálogo entre justicia en él que se cuestiona el monopolio estatal de la legalidad y la justicia y se observan a los derechos lingüísticos desde lo autónomo.

De igual forma, el enmarcamiento cambia de exigir un intérprete pasivo a un intérprete activo. Desde el 2019 con la fusión del trabajo de CEPIADET, DPEO y el TSJO, se empieza a pensar en una figura de un intérprete más activo, que es capaz de cuestionar la discriminación y racialización que existe en el sistema de justicia, situación que incluso es retomada por lo actores estatales, al observar en el intérprete no sólo un rol técnico sino también político como lo retoma el Manual de la y el intérprete y Promotor (a) Intercultural de la DPEO.

A partir del 2019 se observa un cambio de estrategia en el movimiento, caracterizado por una participación institucionalizada y un activismo institucional, en donde existen mayores espacios de encuentro y planeación conjunta entre actores estatales y miembros del movimiento, quien actúan en marcos de colaboración y coordinación y no ya en marcos de contenciosos y de conflictividad.

3.3 Cambios culturales.

Los cambios culturales y de actitud los observaremos en función de tres dimensiones: cambios de actitud de los operadores del sistema de justicia, cambios en la organización de los intérpretes y cambio en la visión del rol que desempeña el intérprete en el sistema de justicia.

3.3.1 Cambios en las actitudes de los operadores del sistema de justicia

La sensibilización y la forma en que los operadores del sistema observan y trabajan con las comunidades y personas indígenas es diferente en cada institución. En el TSJO existe una ruta orientada a la formación para la sensibilización y al igual que en la DPEO, sin embargo, es un tema inexistente e invisible en la FGEO, es un tema que no se observa ni se garantiza en las víctimas.

Existe mayor sensibilidad de algunos jueces y operadores del sistema, pero en la generalidad, siguen observando la garantía del interprete como una formalidad que obstruye la velocidad con la que ellos quisieran que fluya el proceso, toda vez que esto retrasa las audiencias (Carlos Morales Sánchez, Litigio Estratégico Indígena A.C., 2021).

Cada vez somos más conscientes de la necesidad de los intérpretes, porque nos reponen los procedimientos, y ello implica mayor carga laboral. Algo es cierto, el tema indígena y de interculturalidad no es un tema que hayamos visto o que se nos haya formado aquí en la Fiscalía, lo poco que se del tema es por la maestría y cursos que he tomado fuera de la institución (Agente del Ministerio Público, 2021).

En cuando a las víctimas, si es un derecho que casi no se garantiza, mayormente va orientado a que el intérprete lo tenga el imputado a fin de que este no apele a una segunda instancia por una formalidad (Agente del Ministerio Público, 2021).

Las diversas organizaciones sociales a las que se ha hecho mención, han logrado colocar un enfoque de la diversidad lingüística y cultural desde una perspectiva de derechos al interior del sistema de justicia en Oaxaca, le hemos apostado a la didactización de la diversidad cultural y lingüística

Debido a una serie de cursos que tomamos en la defensoría pública sobre interculturalidad y pluralismo jurídico, me cambio completamente la perspectiva. Hoy los defensores públicos saben que tenemos un área que gestiona intérpretes y hemos tratado de romper la práctica de hacer que nuestros imputados renuncien a este derecho (Mayte Robles Duran, Defensora Pública, 2021).

La sala de justicia indígena ha trabajado desde sus resoluciones, se ha intentado trabajar a través de cursos y diplomados con CEPIADET, por ejemplo, pero existe una resistencia en los mandatos de estereotipos sociales, lo tenemos muy arraigado los operadores jurídicos (Moniveth García, Jueza de Control, 2021).

Sin embargo, como los señalan los mismos operadores del sistema, existen aún retos importantes en materia de sensibilización para el trabajo con intérpretes y personas indígenas así lo manifiestan desde tres perspectivas:

Sensibilizados con el tema indígena diría un 30 % y el otro 70% no lo hace por la carga laboral. Lamentablemente muchos siguen llenos de estereotipos y estigmatizaciones hacia las personas indígenas, que por venir de un pueblo tienen mala educación o roban (Mayte Robles Durán, Defensora Pública, 2021).

Son pocos los jueces que tienen la sensibilización en el tema de comunidades indígenas, en términos de porcentaje diría que en el sistema acusatorio sólo el 1% tiene la sensibilización respecto a este tema (Moniveth García, Juez de Control, 2021).

La carga de trabajo y la dinámica laboral, nos impide en muchas ocasiones detenernos en la formalidad de los intérpretes, en ocasiones ponderamos entre garantizar esa

formalidad o nos vamos a la cuestión sustantiva (Agente del Ministerio Público, 2021).

Los resultados y cambios culturales al interior de los operadores del sistema de justicia son incipientes a pesar de los esfuerzos enfocados a la capacitación y mediatización de la problemática, por lo que se detecta que existe un estancamiento aún de la sensibilización desde los frentes del TSJO, FGEO y por supuesto la DPEO.

3.3.2 Cambios en visión del rol de los intérpretes

Entre las y los intérpretes ha permeado un discurso de activismo por sus comunidades y sus derechos, han hecho de la interpretación un acto político y de visibilización, además, han construido de estos espacios, un espacio de recuento con su identidad.

Hay veces que discuto con el ministerio público y los jueces sobre los esquemas racistas y discriminatorios con lo que llevan a cabo sus audiencias, trato de coordinarme con el defensor público para que se logre evidenciar esta situación (Edgar, Reyes Romero, intérprete del Ayuuk, 2021).

Además de la agencia al interior de las audiencias, los intérpretes han utilizado las redes sociales para denunciar el racismo y el actuar de los operadores del sistema de justicia durante las audiencias.

Una vez me dio mucho coraje ver como un juez hacía referencia a nuestra labor como intérpretes, la menospreciaba y observaba mi actuar como una forma de retrasar y retardar la audiencia, al llegar a mi casa, lo publiqué en mis redes sociales y puse el nombre y el apellido del juez que actuó de esa manera (Edgar, Reyes Romero, intérprete del Ayuuk, 2021).

Los intérpretes han pasado de entender que su rol no sólo es técnico sino también político, han pasado incluso a generar espacios de interacción colectiva, por ejemplo, en el seno de la red de intérpretes y promotores interculturales, nació el proyecto denominado “Escuela de Formación Política para jóvenes indígenas”.

“La escuela de formación política para jóvenes indígenas nació de la necesidad de formar compañeros que luchen por sus derechos y que sepan cómo

hacerlo, es un espacio donde tenemos charlas entre académicos, jóvenes indígenas, líderes de movimientos y autoridades comunitarias. Este proyecto empezó en julio de 2021 y en la primera generación estuvimos puros intérpretes, éramos como 35” (Alexis Vázquez, intérprete del Dizza, 2021).

Como se observa, los intérpretes han sido conscientes de la necesidad de su formación, y han llevado sus luchas lingüísticas a otros espacios. En el caso de Oaxaca, se ha explorado una formación que ha permitido incrementar la capacidad de agencia de las y los intérpretes. Como bien apunta el director de la DPEO, en esta institución no opera solo la figura del intérprete sino también la del promotor intercultural.

El programa se llama de “Intérpretes y promotores Interculturales” porque va más allá de formar jóvenes como un puente lingüístico, sino también como un puente cultural entre las autoridades comunitarias indígenas y el sistema de justicia estatal, pero además promueven el respeto, protección y garantía de derechos en sus comunidades. Muchos a partir de este programa se han reencontrado con su identidad y han realizado actividades de rescate de la escritura y pronunciación de los números por ejemplo en San Pedro Quiatoni, o la promoción de la medicina tradicional y otras prácticas en San Pedro Jicayán y San Juan Colorado (Jesús Herrera Pérez, Director General de la Defensoría Pública, 2021).

Uno de los cambios culturales que ha permeado incluso al interior de las instituciones ha sido el paso del interprete pasivo invisible, a un intérprete activo, visible y defensor de derechos lingüísticos, que es uno de los elementos claves del Manual de la y el intérprete y promotor intercultural elaborado por la DPEO, en el que otorga una amplia agencia del intérprete en los procesos judiciales, debido a que en el objetivo del cargo establece:

Las y los intérpretes y promotores interculturales deben tener una serie de competencias transversales y específicas que permitan su adecuado desempeño técnico instrumental, político como activista, defensor de derechos lingüísticos y con conocimientos en Derechos Humanos, además de conocer el contexto cultural, político, territorial y económico de su región (DPEO & INALI, 2022, p. 17)

En cuanto a los objetivos, sus funciones y competencias, se le asignan amplias cuestiones en donde se le solicita no sólo ser interlocutor con los operadores del sistema de

justicia y el imputado, sino también con la familia y las autoridades comunitarias, además, se le solicita conocer el contexto social, cultural, político y geográfico de su región, y apoyar a los defensores para incorporar en su teoría del caso elementos de la cosmovisión indígena.

El rol del intérprete es tan activo en este manual que además le solicita conocer el enfoque de derechos humanos, de género e interculturalidad además del enfoque de niños niñas y adolescentes. Al combinar el rol de interprete y promotores interculturales, le asigna tareas más amplias que las técnicas instrumentales

Como promotor intercultural es el encargado de fomentar el respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos bajo un enfoque de horizontalidad y trabajo participativo a partir de la identificación de la realidad sociocultural (DPEO & INALI, 2022, p. 20).

Este discurso del intérprete activo y visible ha empezado a permear al interior de los mismos intérpretes de la red de Interpretes y Promotores Interculturales A.C. y al interior de las instituciones creando con ello un punto de encuentro e incluso retando la percepción del intérprete al interior de una audiencia.

En el apartado de derecho de las y los intérpretes de dicho manual, se establece:

Las y los intérpretes tienen derecho a ser tratados en igualdad de condiciones sin distinción alguna, ya que su labor técnica - profesional es igual de válida e importante que la labor que desempeñan Jueces, Ministerios Públicos, Defensores y Asesores victimales (DPEO & INALI, 2022, p. 34)

Este párrafo en específico enunciado en el apartado de derechos de las y los intérpretes del Manual pone al intérprete en una dimensión distinta a la que se ha sido concebido por los operadores del sistema de justicia y al menos, en lo escrito, se convierte en un documento que reta al resto de los operadores, quienes como se ha observado, relegan al intérprete durante su trabajo en las audiencias. Este apartado de derecho coloca al intérprete en una simetría de poder al interior de una audiencia e iguala su labor al resto de los actores procesales.

Durante las entrevistas con los intérpretes, estos refieren reiteradamente su labor como promotores y defensores de derechos, por lo que su labor supera la visión técnica de decodificación de una lengua a otra y los coloca en una dimensión política de activistas, en

donde la defensa de los derechos lingüísticos de sus paisanos frente al Estado no puede ser imparcial.

Esta situación ha llevado también a la modificación de los esquemas de formación, los cuales no son horizontales, pero si empiezan a orientarse a potencializar el rol político y no sólo instrumental del intérprete.

“Contrario a otros procesos de formación bajo los cuales fueron certificados 24 intérpretes, desde la Defensoría Pública estamos formando defensores lingüísticos, quienes tienen una fuerte intervención en sus comunidades y contextos universitarios, por lo que, al estar en una sala de audiencia, no se dejan intimidar por la autoridad judicial y asumen un rol activo en el cual ellos definen el tipo y los mecanismos de interpretación” (Jesús Herrera Pérez, director de la Defensoría Pública de Oaxaca, 2021).

Ello, es un claro ejemplo de un camino que avanza y que de-coloniza, re-construye y re-posiciona la figura del intérprete de lenguas indígenas, más activo y con capacidad de agencia, por lo que es necesario fortalecer la identidad cultural y lingüística de los intérpretes para que vigoricen su agencia. (Kleinert y Stallaert, 2015).

Conclusiones del capítulo.

La lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas se analiza desde la perspectiva de los movimientos sociales como procesos políticos. El estudio que se centra a partir del 2007 hasta el 2022, es decir, reconstruye un proceso político de 26 años, tiempo en el cual identifica actores, enmarcamientos, estrategias de movilización y resultados políticos

Este capítulo se centra en operacionalizar las categorías conceptuales de los movimientos sociales para el caso concreto, las cuales, permiten analizar la forma en que se ha configurado la lucha por la visibilización, dignificación y reconocimiento de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca.

Para poder sistematizar el análisis, se ha periodizado el proceso político en cuatro etapas: 1) la primera es la incipiente visibilización de la necesidad de intérpretes en el sistema de justicia que se gestó en la DPF entre 1996 y 2001 previo a la reforma indígena; 2) la etapa de avergonzamiento internacional (2002-2007) con tres principales informes de organismos internacionales; 3) el inicio de un movilización más fuerte debido a la integración y consolidación de una red trasnacional de defensa de derechos lingüísticos (2010-2019) y por ultimo; 4) el inicio de un proceso de mayor apertura y colaboración institucional (2020-2022), en esta última etapa, se observa una mayor colaboración y encuentros entre actores estatales, donde las estrategias se orientan a la participación institucionalizada y el activismo institucional, a lo largo de esta lucha da un re-enmarcamiento y con ello cambios en las estrategias.

La primera etapa es la visibilización de la necesidad de intérpretes en el sistema de justicia se gestó la Defensoría Pública Federal (DPF) entre 1996 y 2001 previo incluso a la reforma indígena del 2001. Durante este primer momento el litigio se dio de forma directa en los juzgados para personas indígenas, lo que obligó a los defensores a señalar la necesidad de las y los intérpretes para que las personas indígenas pudieran acceder a beneficios de libertad a través del “error de prohibición”.

El litigio estratégico se convierte en un gran aliado del movimiento por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en Oaxaca. Como se observa a lo largo del

análisis, el litigio se convierte en una estrategia sostenida en el tiempo encabezada principalmente por Litigio Estratégico Indígena A.C., quien a través del juicio de amparo visibiliza la necesidad de los intérpretes en un sistema de justicia castellanizado y obtiene importantes triunfos con precedentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), logrando cambiar las reglas para juzgar a las personas indígenas.

Entre el 2002-2007 inicia una fuerte presión internacional encabezada por tres informes: El informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas Param Coomaraswamy en el 2002 y en el 2003, el informe Relator de Pueblos Indígenas de la ONU Rodolfo Stavenhagen. Este último señaló las irregularidades en los juicios que enfrentan las personas indígenas en el sistema de justicia estatal, ante discriminación, falta de dominio del castellano, ausencia de intérpretes y traductores, así como de defensores especializados (ONU, 2003)

Este avergonzamiento internacional se agudizó con el “Diagnóstico sobre el Acceso a la Justicia para Indígenas en México: estudio de caso en Oaxaca” presentado en el 2007 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el cual señaló exclusivamente en Oaxaca la ausencia de intérpretes en los procesos judiciales y las graves consecuencias que ello traía (OACNUDH, 2007).

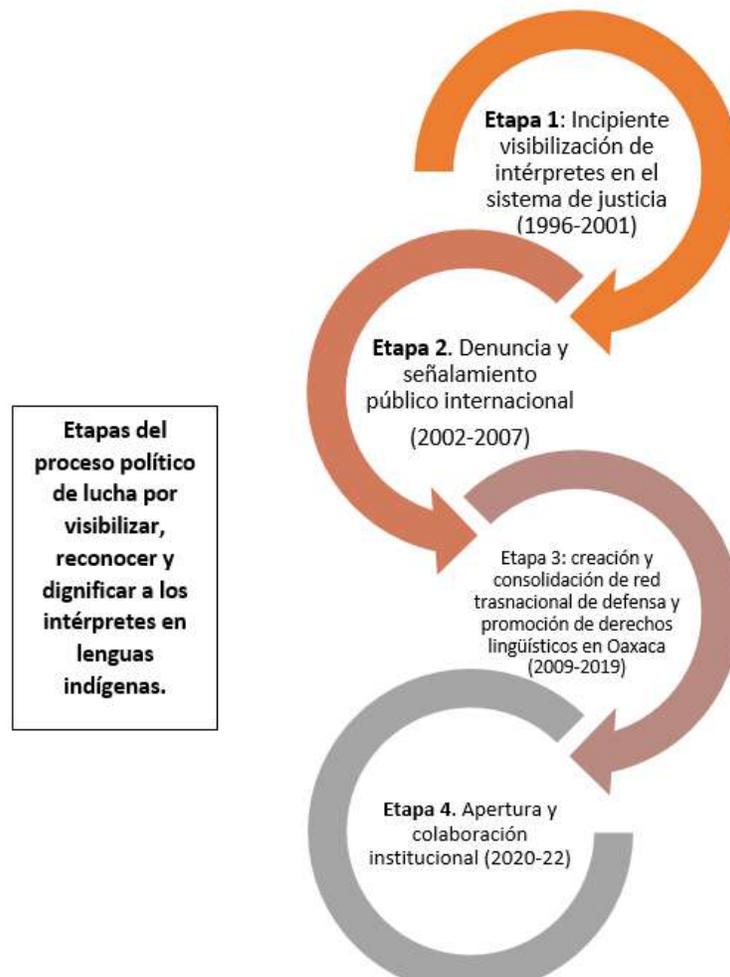
Posterior al avergonzamiento internacional y sus efectos (2002-2007), se identifica una tercera etapa entre el 2009 - 2019. Durante este tiempo se realiza una constante y sostenida denuncia pública de la ausencia de la garantía de derechos lingüísticos, ello como consecuencia de una fuerte alianza de organizaciones locales con organizaciones internacionales, es decir, se comienza a gestar una red transnacional de defensa y promoción de derechos humanos, donde organizaciones locales (específicamente el Centro Profesional Indígenas de Asesoría, Defensa y Traducción A.C. (CEPIADET A.C.) empiezan a interactuar con instituciones nacionales e internacionales (fundaciones estadounidenses y alemanas) que financian diagnósticos que muestran los resultados ineficientes de las políticas implementadas en materia de intérpretes y traductores indígenas.

A lo largo de esta etapa de interacción entre redes locales e internacionales (2009-2019) las principales estrategias de movilización estarán orientadas a diagnósticos con rigurosidad metodológica para sustentar la problemática y a la mediatización a través de dos

documentales: “Justicia sin palabras” en el 2011 dirigido por Sergio Julián Caballero y “Cuando cierro los ojos” en el 2019 dirigido por Sergio Blanco y Michelle Ibaven, además de campañas en redes sociales que visibilizan la problemática y promueven derechos lingüísticos.

A partir del 2020 se observa una cuarta etapa del proceso, caracterizada por la apertura institucional y un cambio en las estrategias de las organizaciones involucradas, ya que se centran en la construcción de una agenda conjunta entre instituciones y la elaboración de proyectos y programas gubernamentales orientados a dar solución a la problemática detectada en la etapa anterior. El movimiento toma una ruta de asesoría, capacitación, consultoría y la incorporación de sus integrantes en diversas estructuras burocráticas, es decir, se observa una participación institucionalizada y un incipiente activismo institucional.

Diagrama 3 Etapas del proceso político de lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en Oaxaca



Fuente: elaboración propia.

Durante estas dos décadas y media de lucha se observa una interacción de múltiples actores en diversos niveles de incidencia: locales, nacionales e internacionales, quienes han gestado y consolidado una red transnacional de promoción y defensa de derechos lingüísticos en donde se encuentran organismos internacionales como la ONU, fundaciones alemanas, estadounidenses y organizaciones internacionales independientes, además de actores nacionales como Asilegal A.C. y actores locales como como CEPIADET A.C, Litigio Estratégico Indígena A.C y CEDHAPI A.C.

Estos actores tienen puntos de colaboración en red, donde sistematizan y comparten información, financiamiento y capacidades técnicas, a través de las cuales generan

enmarcamientos, estrategias de movilización obteniendo variados resultados políticos, los cuales han sido analizados puntualmente y a detalle en este capítulo y se sintetizan a continuación:

Los enmarcamientos se han construido, reconstruido y modificados a lo largo de los más de quince años de lucha analizados en el presente documento, la forma en que los actores perciben los agravios, sus causas, consecuencias y propuestas de solución son producto del aprendizaje colectivo que se ha especializado a lo largo de este tiempo y que también se han construido en función de la agenda de las instituciones transnacionales que financian las investigaciones

Los actores perciben un sistema de justicia racista, discriminatorio y cargado de estereotipos, que juzga sin escuchar ni entender al indígena, condenándolo a penas desproporcionadas e injustas provocando cambios brutales en su nivel de vida. Ante ello, los indígenas se enfrentan a tratos denigrantes con funcionarios quienes los observan como sinónimo de atraso, ignorancia, inferioridad y precariedad, debido a que existe una sociedad mestiza que se considera jerárquicamente superior (en lo cultural, legal, lingüístico) y que continúa viendo lo blanco, urbano y escrito como superior a lo indígena, rural y oral.

Específicamente en la garantía de derechos lingüísticos existe una sistemática y estructural que atraviesan todo el aparato judicial (incluso el sistema penitenciario), en donde predomina la visión del intérprete como una figura que atrasa los procedimientos pero que es a la vez una formalidad legal que intenta ser cumplida para evitar la reposición de procedimientos, por lo que se centra en la presencia física del intérprete sin conocer la calidad con la que brinda sus servicios.

Esto provoca una incomunicación lingüística producto de una incomunicación cultural y epistémica colapsando así la comunicación., ya que se parte de escenarios y cosmovisiones distintas, en donde el indígena es completamente ajeno al sistema de justicia occidental castellanizado, por lo que el intérprete pasa de mediador lingüístico a mediador cultural

Los diagnósticos que tienen los actores sobre la ausencia de intérpretes en el sistema de justicia tienen una explicación desde dos dimensiones: estructural y operativa. Estructural

debido al racismo institucional, judicial y lingüístico, producto del colonialismo en la formación de los Estados -nación, quien promueve la unicidad legal, cultural y lingüística, y minimiza y ningunea a las lenguas indígenas, idiomas distintos al que el Estado reconoce y respalda, en este caso, el castellano, la lengua con mayor estatus político. Esta situación crea un supremacismo o imperialismo lingüístico y un bilingüismo privilegiado que otorga mayor estatus a quien conocen y dominan dos idiomas globales (inglés, francés, alemán, chino, etc.) frente a quien domina idiomas indígenas, situación que se refleja en el pago de las y los intérpretes.

La dimensión operativa se caracteriza por las deficiencias institucionales en la garantía de intérpretes debido a la poca sensibilidad y desconocimiento de los operadores del sistema de justicia, a los escasos presupuestos destinados a los servicios de interpretación en lenguas indígenas, teniendo con ello la ausencia de pagos dignos, seguros de vida y viáticos, aunado a procesos de formación aislados e intermitentes en un marco de acciones aisladas que carecen de la coordinación entre las instituciones de procuración y administración de justicia involucradas, así como de instituciones académicas y comunitarias.

Uno de los enmarcamientos claves que permite entender estrategias y los resultados es la existencia de cinco visiones del rol de intérprete que observan los actores desde los espacios en los que se encuentran (intérprete, operadores del sistema de justicia, personas asistidas (víctimas o imputados), las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil), estas cinco visiones tienen puntos de encuentro, pero también de ruptura y se caracterizan por aumentar o disminuir la capacidad de agencia, intervención y visibilidad que tienen los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia, algunos niegan su intervención activa y otros más la refuerzan y la retan, visiones que tienen impactos en el diseño de políticas de formación y operación de los servicios de interpretación.

Durante este proceso político los marcos interpretativos buscan imponerse en distintos momentos del proceso, en algunas ocasiones se imponen los visones de los operadores del sistema de justicia al momento de diseñar los programas y políticas y en otros, dan cabida a los marcos interpretativos de las organizaciones de la sociedad civil, ante ello, ¿qué estrategias han utilizado los actores no oficiales para visibilizar sus marcos interpretativos?

Se observan periodos de avergonzamiento que inician en 2002 y se intensifican en el 2007 ambos encabezados por Naciones Unidas y sus distintos órganos (Relator Especial sobre derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México). El avergonzamiento tiene nuevamente un auge a partir del 2009 y hasta el 2019, siendo la etapa de mayor intensidad por la gestación y fortalecimiento de las redes transnacionales, donde interactúan redes locales e internacionales incrementado el avergonzamiento a través de informes y diagnósticos. Una etapa caracterizada por el ingreso de financiamiento internacional (organizaciones alemanas y estadounidenses) lo que fortaleció los repertorios de investigación y sistematización de información.

Además de esta sistematización se observa una fuerte mediatización desde las redes sociales, el cine independiente, los medios de comunicación (radio, prensa y televisión) y el uso del espacio público, como lo son murales en comunidades y espacios urbanos para visibilizar sus luchas.

De acciones contenciosas como el litigio estratégico, la denuncia pública internacional y la creación de redes transnacionales de defensa y promoción de derechos lingüísticos, a partir del 2020 se empiezan a observar cambios en las estrategias y repertorios, las cuales transitan a marcos de colaboración y coordinación con actores estatales, observando participación institucionalizada y activismo institucional, a través de la capacitación, la asesoría, la consultoría y la colocación de integrantes del movimiento en la burocracia.

Como se observa, los repertorios tampoco han sido permanentes, han cambiado en función de la estrategia y los triunfos obtenidos durante este tiempo. Se observa la permeancia del litigio estratégico como un mecanismo que inicia desde 1996 y que permanece hasta el 2022 obteniendo triunfos para visibilizar y sentar precedentes en las resoluciones del sistema de justicia, siendo el repertorio con mayor permanencia en el tiempo.

A lo largo de estos 26 años de lucha, los resultados se observan en el nivel meso en cuanto a los impactos en el ciclo de políticas: se crean burocracias federales y locales que buscan garantizar los derechos lingüísticos, se crean programas y políticas a nivel estatal que buscan principalmente dos cosas: 1) profesionalizar a las y los intérpretes a través de

estándares de competencia laboral 2) garantizar la presencia de intérpretes en las audiencias en donde son juzgadas personas indígenas.

La profesionalización de los intérpretes es quizá uno de los resultados más visibles, procesos que impulsan diversas instituciones en la entidad y que han permitido visibilizar el papel del intérprete en los procesos judiciales, estos procesos de formación se han ido perfeccionando y avanzan rumbo a una formación de defensores de derechos lingüísticos, con un rol político activo y por supuesto con mayor agencia.

Otro de los resultados importantes se observa en el nivel micro, relacionado con los cambios de actitud que empiezan a tener los operadores del sistema de justicia al momento de estar frente a personas indígenas, lo que implica cambios en el trato, aunque esta ha sido incipiente, comienza a mostrar efectos en ciertos operadores de sistema de justicia, sin embargo, esta sensibilización aún no es institucionalizada ni sistematizada.

Durante las entrevistas se observan que existen cambios en la percepción de los intérpretes sobre su labor, en constantes ocasiones hacen referencia a su rol de activistas, defensores de sus paisanos, quienes no sólo realizan una actividad decodificadora, sino también promueven derechos en campañas de redes sociales y en su trabajo comunitario, lo que les ha permitido ser más conscientes de su rol activo y visible en las audiencias.

El análisis de los actores, enmarcamientos, estrategias y resultados políticos estudiadas en este capítulo, dan cuenta de la forma en que se ha configurado el movimiento de lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de las y los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia oaxaqueño.

Conclusión de la tesis.

Los movimientos sociales, sus luchas y demandas hacia al Estado han impulsado transformaciones, bajo esta dinámica, los derechos humanos son una construcción que requieren de la movilización colectiva, esta permita hacer realidad los derechos que se encuentran escritos en diversas normatividades, como bien señala Sandra Serrano, sin movilización social no hay derechos.

A lo largo de este documento se ha mirado la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en Oaxaca desde la dimensión de los derechos humanos y los procesos político, lo cual ha dejado de manifiesto, que los derechos lingüísticos y la garantía de intérpretes ha sido producto de luchas y negociaciones, conflictos y disputas entre actores no oficiales y actores estatales que tienen efectos jurídicos, políticos y culturales.

Este proceso político por lo derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y la lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a los intérpretes en lengua indígenas se realiza en Oaxaca debido a que es uno de los estados con mayor población indígena en el país, en donde se encuentran 1080 personas indígenas privadas de libertad y existe una amplia carencia de intérpretes durante los procesos judiciales.

El conflicto se enmarca específicamente en el rol que desempeña el intérprete en el sistema de justicia, provocando una institucionalidad en disputa entre los actores no oficiales y estatales en el diseño y operación de las políticas que garantizan los derechos lingüísticos en el acceso a la justicia de las personas indígenas, la pregunta que pretende responder la presente tesis es ¿cómo se ha configurado la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas en el sistema de justicia en Oaxaca durante el 2007 al 2020 y cuáles han sido sus alcances?.

Para construir el argumento, se hace un análisis en tres dimensiones. La primera desde el principio universal y general de igualdad y no discriminación el cual irradia todo el aparato legal e institucional de los derechos humanos y permite observar la situación de desventaja histórica a la que se enfrentan diversos grupos como los pueblos indígenas,

quienes ejercen derechos en condiciones de exclusión dominación, colonialidad y racismo institucional, judicial y lingüístico.

La segunda dimensión de análisis pone énfasis en el derecho en disputa y en titulares de derechos que lo exigen, por lo que se construyó un marco teórico que estudia los derechos lingüísticos desde tres enfoques: como derechos llave, como derechos culturales y como derechos holísticos con visión autonómica, los cuales, tienen puntos de encuentro con los modelos de relación entre los pueblos indígenas y lo Estados-nación: asimilacionista, multicultural e intercultural.

El tercer nivel de análisis se centra en las categorías estudiadas en el segundo capítulo, en donde se identifican los actores, enmarcamientos, estrategias de movilización y resultados políticos del movimiento en Oaxaca que se ha configurado a lo largo de 26 años de lucha. Estas categorías de los movimientos sociales que analizan el caso concreto en Oaxaca son operacionalizadas a través de la revisión de informes, prensa y entrevistas a los actores oficiales y no oficiales involucrados.

Para sistematizar los principales hallazgos de esta investigación, se hace uso de tres diagramas que permiten entender el movimiento de los intérpretes en Oaxaca y que constituyen las conclusiones generales de este proceso:

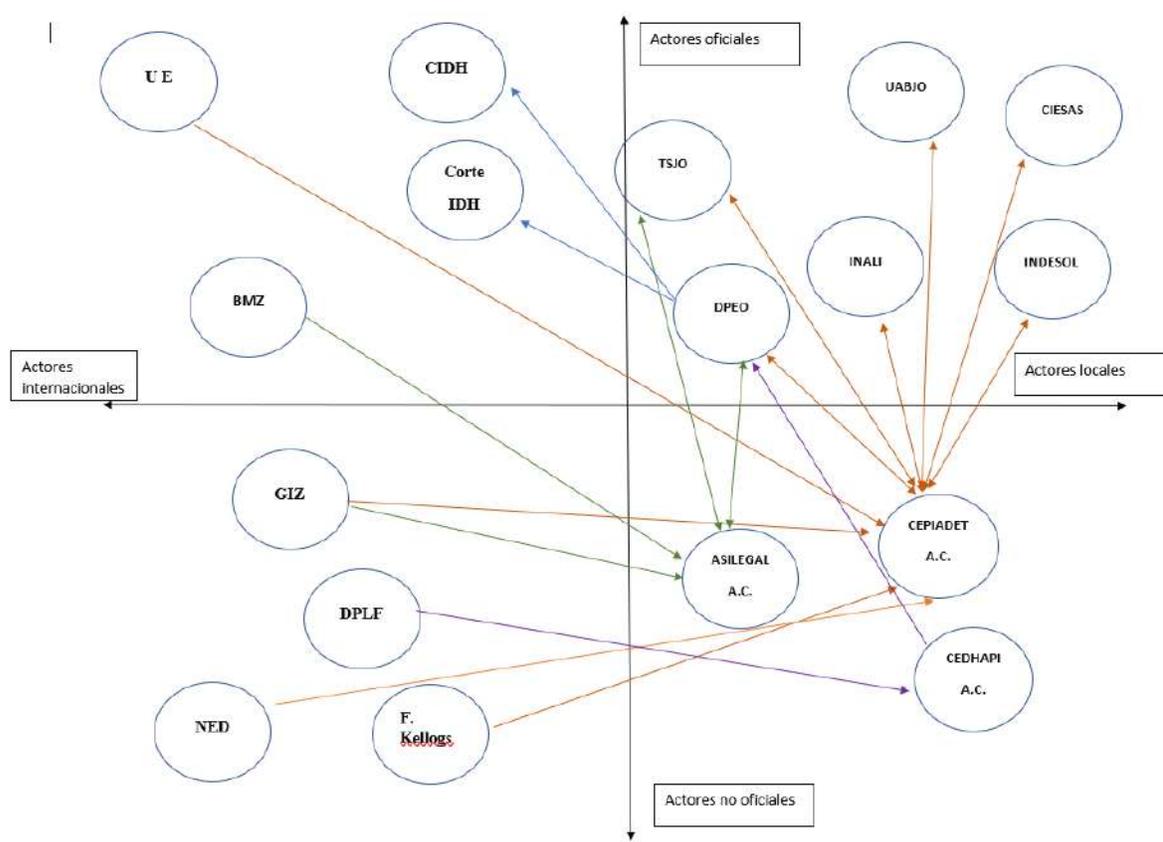
1. *Red trasnacional de promoción y defensa de derechos lingüísticos en Oaxaca*

La información recopilada en campo, permite destacar que los actores involucrados comparten e intercambian diversos recursos y estrategias para incidir de forma concreta y significativa, optando por medios y tácticas colaborativas para hacer sus reclamos y evidenciar la situación que enfrentan las personas indígenas y los intérpretes en el sistema de justicia. Las redes creadas en el marco de este proceso con actores locales, nacionales e internacionales para el intercambio de información, financiamiento y apoyo técnico han permitido que los reclamos tengan mayor alcance.

La construcción de redes ha sido una estrategia determinante en los resultados políticos del movimiento, la fuerte relación y presión a través de estas, logró visibilizar la lucha en Oaxaca y la importancia de los intérpretes en el sistema judicial, así como

gestar y consolidar procesos de profesionalización y por supuesto, ha fortalecido de manera considerable la labor de las organizaciones locales quienes han sido claves para que los actores internacionales interactúen con actores estatales locales como se observa en el siguiente diagrama.

Diagrama 4 Red trasnacional de defensa y promoción de derechos lingüísticos en Oaxaca



Fuente: Elaboración propia.

Esta red permite observar la forma de interacción entre los actores involucrados en el proceso. Se observa a los actores locales no oficiales (CEPIADET, ASILEGAL, CEDHAPI) como los nodos centrales de la red, quienes reciben apoyo técnico y financiero de organismos y fundaciones internacionales, y facilitan la interacción con actores gubernamentales locales, con ello, se concluye que las organizaciones civiles en Oaxaca son claves en la construcción y funcionamiento de esta red.

A lo largo del documento con diversos datos empíricos se han analizado los alcances de esta red y los altos niveles de incidencia que mantienen, entre los que se encuentran la fijación e impulso de una agenda en materia de derechos lingüísticos al interior del sistema judicial oaxaqueño, la incidencia sobre los discursos de actores con posiciones claves en el proceso, la incidencia en el cambio de políticas enfocadas a profesionalizar, sensibilizar y crear mecanismos para la garantía de intérprete (padrones de intérpretes) y por su puesto la incidencia sobre las prácticas concretas de los actores clave (operadores del sistema de justicia).

2. Evolución de la lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en lenguas indígenas (1996-2022)

La evolución de los enmarcamientos, estrategias y resultados a lo largo de las cuatro etapas del proceso es otro de los destacados hallazgos de la presente investigación. En la siguiente tabla se establece la periodización proceso político, sus cuatro etapas son analizadas desde las tres categorías de los movimientos sociales: enmarcamientos, estrategias de movilización y resultados políticos, las cuales, dialogan con las teorías y enfoques de los derechos lingüísticos y con los modelos de relación del Estado nación con los Pueblos indígenas

Es necesario advertir dos cosas: 1) esta tabla pretende resumir el proceso y graficarlo, sin embargo, de ninguna manera el proceso es lineal, por lo que los enmarcamientos, estrategias y resultados no transitan en esta lógica particularmente, en ocasiones es regresiva en el tiempo, pero si permite trazar una tendencia del movimiento; 2) Durante en análisis concreto del proceso político en Oaxaca, se utiliza el enfoque discutido en segundo nivel de análisis del marco teórico, ya que se observa que los enmarcamientos y resultados políticos transitan con similitudes, encuentros y cuestionamientos sobre teorías de los derechos lingüísticos y los modelos de relación entre los pueblos indígenas y el Estado nación.

Con ello, se deja claro que el proceso no transita concretamente bajo estas teorías, sino se analiza su tránsito desde este enfoque (pueden existir otros enfoques), lo que pretende proponer una mirada que permita analizar el proceso político de la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de los intérpretes en lenguas indígenas.

Tabla 9 Evolución de la lucha por visibilizar, reconocer y dignificar a las y los intérpretes en lenguas indígenas (1996-2022)

Etapas/categorías analíticas	Etapa 1: Incipiente visibilización de intérpretes indígenas (1996-2001)	Etapa 2: Denuncia y señalamiento público internacional (2003-2007)	Etapa 3: creación y consolidación de red trasnacional de defensa y promoción de derechos lingüísticos en Oaxaca (2009-2019)	Etapa 4: Apertura y colaboración institucional (2019-2022)
Enmarcamientos	<p>Intérprete invisible.</p> <p>Se busca visibilizar al indígena al interior del sistema de justicia y colateralmente se requiere del intérprete ya que se vincula al indígena con el monolingüismo.</p>	<p>Necesidad de intérpretes profesionalizados por el Estado para atender la situación.</p> <p>Inicia a visibilizarse un intérprete profesionalizado desde el Estado con rol técnico</p>	<p>Se inicia a cuestionar el rol técnico del intérprete al interior del sistema de justicia.</p>	<p>Intérprete visible, activista y con rol político y aliado de las comunidades.</p> <p>Intérprete visible no sólo en el sistema judicial sino en la sociedad.</p>
Enmarcamientos	Derechos lingüísticos como derechos llave para el acceso a otros derechos	Derechos lingüísticos como derechos llave para el acceso a otros derechos	Se inicia a cuestionar los derechos lingüísticos como derechos llave para el acceso a otros derechos	Derechos lingüísticos con visión autonómica.
Enmarcamientos	Invisibilidad	Visibilidad judicial	Visibilidad judicial	Visibilidad judicial, social y política
Estrategias	Buscan visibilizar la necesidad del intérprete ante autoridades judiciales mediante el litigio.	<p>Señalamiento público.</p> <p>Informes de relatores de la ONU.</p> <p>Informe del ACNHDH sobre el caso Oaxaca</p>	<p>Sistematización de información por parte de organizaciones locales.</p> <p>Elaboración de informes con financiamiento internacional (fundaciones alemanas y estadounidenses, etc.)</p> <p>Mediatización (redes sociales, documentales y prensa)</p>	<p>Consultoría y asesoría</p> <p>Participación institucionalizada</p> <p>Activismo institucional</p>
Resultados políticos	<p>Asimilacionista</p> <p>El sistema judicial niega derechos lingüísticos, lo que obliga a litigios por parte de Defensores Públicos.</p>	<p>Multiculturalismo</p> <p>Se reconoce la diversidad lingüística y la necesidad de intérprete cuando indígenas se enfrenta a procesos judiciales.</p> <p>Procesos de formación de intérpretes instalados desde el Estado.</p>	<p>Multiculturalismo</p> <p>Certificación y formación desde el Estado.</p> <p>Creación de la norma de competencia laboral</p> <p>Se crea estándares de competencia laboral para intérpretes en lenguas indígenas.</p> <p>Se crean códigos de ética</p> <p>Creación de padrones de intérpretes</p>	<p>Se inicia a cuestionar el multiculturalismo y se exploran discursos interculturales.</p> <p>Se crean manuales para la formación y operación de intérpretes desde el Estado</p> <p>Inician los primeros cuestionamientos del sistema judicial estatal frente al sistema indígena.</p> <p>Se da paso a los primeros protocolos para la convivencia de la justicia indígena y la justicia estatal visibilizando la importancia de la jurisdicción indígena y se visibilizan los litigios en la materia.</p> <p>El intérprete se pone en la misma dimensión y en igualdad de condiciones que el resto de los actores procesales.</p> <p>Intérprete inicia a tener una formación política.</p>

Fuente: elaboración propia.

Esta tabla muestra el tránsito de los enmarcamientos y con ello re enmarcamientos del movimiento que van del intérprete invisible - pasivo al intérprete visible-activo, del intérprete con rol técnico, al intérprete activista con rol político y aliado de las comunidades. Los enmarcamientos tienen una tendencia de transitar de los derechos lingüísticos como derecho llave para el acceso a otros derechos, donde se decodifica y no se cuestiona el contenido de lo que se traduce, a derechos lingüísticos con visión autonómica, donde lo lingüístico está vinculado a lo colectivo, al territorio y a la cosmovisión, donde se cuestiona el modelo de justicia y lo lingüístico propone el respeto al autogobierno y a la autonomía.

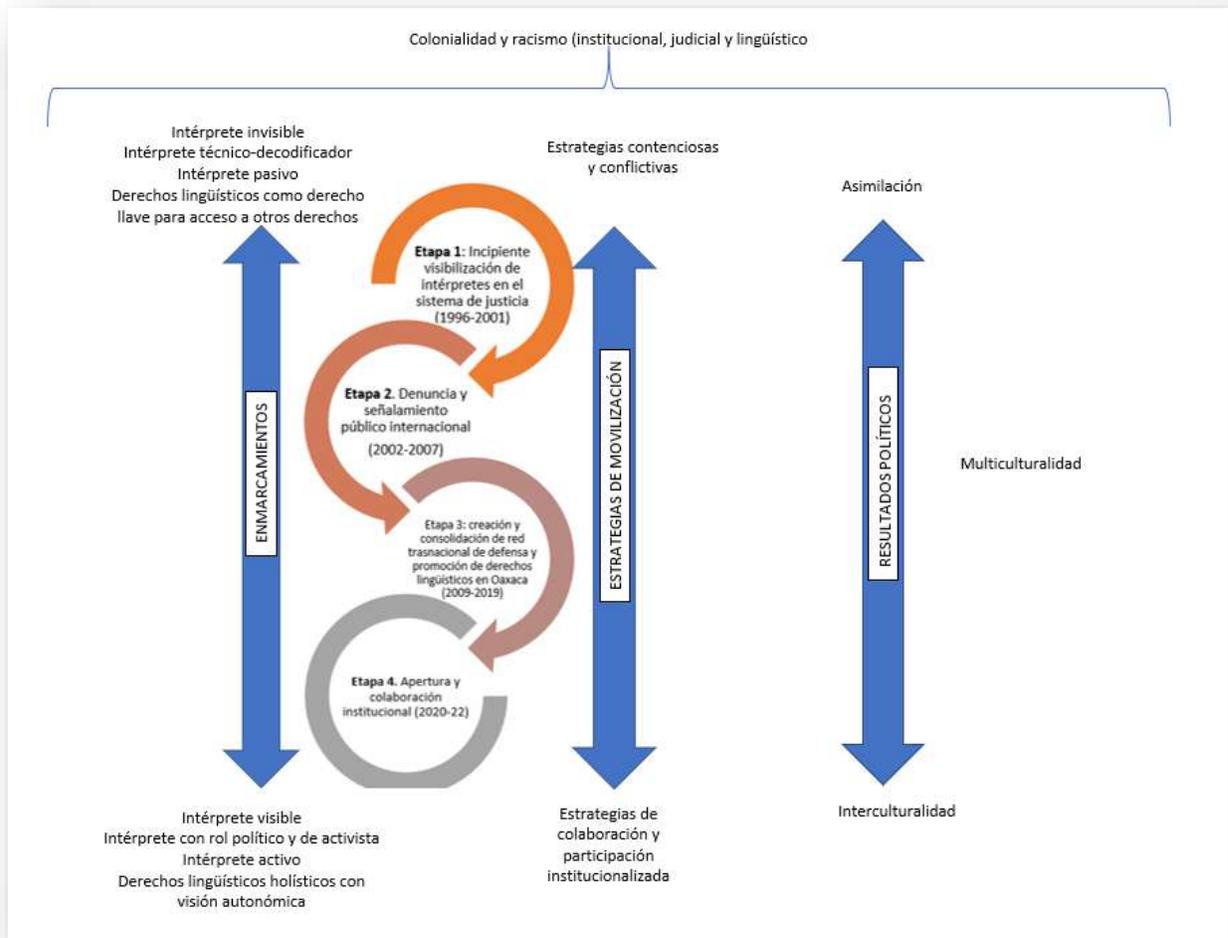
Se observa también la visibilización amplia de las y los intérpretes, ya que su labor transita de ser un apoyo técnico a ser conocida y reconocida al interior del sistema de justicia por las y los operadores del mismo y comienza a ser visibilizada en el espacio público con reconocimiento social, es decir, se reconoce su necesidad en otros espacios de la vida pública: salud educación y demás servicios que brinda el Estado

Los enmarcamientos del movimiento transitan de la invisibilidad del intérprete a la visibilidad con los operadores del sistema de justicia, pero no conforme con ello, exige y los discursos transitan a la visibilidad social y política.

Las estrategias y repertorios también tienen un tránsito a lo largo de estos 26 años de lucha, las estrategias de movilización tienden al inicio y gran parte del movimiento a ser contenciosas y conflictivas con los agentes estatales al señalar denunciar públicamente la deficiencia en la garantía de derechos lingüísticos, señalando responsabilidades de los actores estatales, sin embargo, en la última etapa (2020-2022) se observa un tránsito a la colaboración con importantes puntos de encuentro y participación institucionalizada

En cuanto a las respuestas institucionales se observa una tendencia que transita del asimilacionismo al multiculturalismo, el cual se empieza a cuestionar en la última etapa y se empiezan a adoptar algunas discusiones y acciones con visión de interculturalidad.

Diagrama 5 Configuración de la lucha por la visibilidad, reconocimiento y dignificación de intérpretes en el sistema de justicia en Oaxaca



Fuente: elaboración propia.

Bajo la perspectiva asimilacionista, se pretende sustituir la lengua materna por la lengua dominante para garantizar la igualdad de oportunidades, por lo que insta al abandono y rechazo de la lengua y la cultura indígena, bajo esta premisa, este modelo niega la existencia de servicios de interpretación en lenguas indígenas en el sistema de justicia estatal, ya que promueve y obliga bajo mecanismos forzados la castellanización y desplazamiento de las lenguas, promoviendo que los indígenas privados de libertad aprendan el español y con ello, invisibilizando las diferencias culturales y lingüísticas y la necesidad de intérpretes.

Desde la óptica multicultural instalada en la mayoría de las respuestas institucionales, se observa que el Estado le continúa otorgando al castellano un mayor estatus político y

social, es decir, crea una “lengua buena” en palabras de Unamuno (2010) con la que operan sus instituciones, por lo que la convivencia entre las lenguas continúa siendo jerarquizada. Bajo esta dinámica los intérpretes en lenguas indígenas realizan su labor en asimetrías de poder en espacios de escaso reconocimiento, gestionando a las lenguas indígenas y los servicios de interpretación bajo los estándares del castellano, con este modelo, el Estado forma intérpretes profesionalizados bajo un rol técnico, certificando intérpretes que le sean útiles a las instituciones de justicia estatal y no a las comunidades.

Por su parte, desde la interculturalidad no sólo se cuestionan los procesos de formación de intérpretes desde la epistemología predominante que promueve el Estado, cuestiona también el rol del intérprete al interior del sistema de justicia estatal y la forma en que opera con las comunidades indígenas, ya que bajo los postulados de decolonialidad y pluralismo, será necesario que el Estado respete los saberes comunitarios y las estructuras de poder indígena que procuran justicia y resuelven conflictos.

Nuevamente es necesario recalcar que este tránsito no es lineal, existen retrocesos, algunas políticas estatales tienden a ser más asimilacionistas que multiculturales sin importar la temporalidad, por lo que es un proceso que va y viene, sin embargo, para fines pedagógicos del movimiento se ha elaborado el diagrama anterior.

Uno de los hallazgos clave es que el movimiento en Oaxaca a favor de los derechos lingüísticos y los intérpretes se da en contextos de colonialidad y racismo (institucional, judicial y lingüístico) por lo que estos conceptos se colocan en una llave que abraza todo el proceso político en el diagrama, debido a que en este contexto los intérpretes lidian con una castellanización forzada desde el Estado, con un imperialismo lingüístico y con un bilingüismo privilegiado, por lo que la lucha de visibilización, reconocimiento y dignificación de las intérpretes reta la estructura estatal monolingüe, evidenciado la desigualdad lingüística y cultural a la que se enfrentan las personas indígenas y por lo tanto desnuda la relación desigual de poder en la que desarrollan su quehacer las y los intérpretes en lenguas indígenas.

Ante esta realidad, el movimiento transita de una a la exigencia de una agencialidad individual a una agencialidad colectiva, es decir, además de involucrarse como puente de comunicación con los operadores del sistema, lo hace con la familia y la comunidad, pero

además, empieza a emerger una agencia colectiva a través de proyectos que buscan fortalecer su formación política como activistas de derechos indígenas.

Esta lucha ha logrado una visibilidad judicial del intérprete con una incipiente visibilidad social más allá de los juzgados sino en las sociedades multilingües en general, ha logrado un reconocimiento jurídico-legal del intérprete pero no ha conquistado el reconocimiento político del mismo como un actor preponderante y necesario en las sociedades contemporáneas actuales, y en definitiva, la dignificación se encuentra estancada debido a la ausencia de pagos dignos e inmediatos, a la escasa profesionalización continua y permanente y sobre todo, prevalece la ausencia de la seguridad laboral.

Es claro que el fortalecimiento del movimiento a favor de los derechos lingüísticos debe orientarse a la visión integral, holística y autonómica e ir abandonando la visión de acceso, desde esta perspectiva es fundamental la participación de las comunidades indígenas y de las autoridades comunitarias en la lucha, es necesario que el intérprete se coloque como un aliado y se convierta en un agente capaz de cuestionar al sistema de justicia e impulsar con los operadores del sistema el reconocimiento de la jurisdicción indígena, por lo que aquí es clave su agencia individual y colectiva.

Previo a explicar las recomendaciones que son parte de los hallazgos y conclusiones de la presente investigación, me permito reconocer las principales limitaciones de la tesis, la cual se centra en profundizar la visión de la labor del intérprete que tienen los asistidos (imputado y víctima) y las comunidades de origen de los intérpretes, debido a que no se realizó un trabajo de campo con estos dos actores en específico, por lo que abre también posibilidades de investigación, ya que durante las entrevistas y el análisis de la información, se detectó la importancia de visibilizar y escuchar estas voces que han sido silenciadas y excluidas del proceso y la institucionalización de los derechos lingüísticos en el sistema de justicia en Oaxaca.

Recomendaciones.

La revisión documental de informes, diagnósticos y prensa, así como la revisión de la discusión académica y la entrevista con más de 25 actores involucrados, permite realizar las siguientes recomendaciones a las estructuras estatales, organizaciones de la sociedad civil

involucradas en la lucha y a organismos internacionales que brindan apoyo técnico y financiero a esta exigencia en Oaxaca.

Recomendaciones a instituciones estatales.

1. Coordinación institucional y dotación de presupuesto.

Es necesaria la existencia de una institución autónoma encargada de profesionalizar y dotar a intérpretes a todo el sistema de justicia y el aparato estatal que lo requiera, dicha institución deberá estar integrada por académicos, autoridades comunitarias, organizaciones de la sociedad civil y funcionarios, a fin de evitar una visión estatal con políticas asimilacionista.

Creación de un padrón único de intérpretes comunitarios formados por entandares no dados únicamente por Estado que abarquen todas las lenguas indígenas y variantes dialectales del estado de Oaxaca, en donde deberán coordinarse las instituciones involucradas tanto estatales, comunitarias y organizaciones de la sociedad civil a fin de no tener padrones múltiples.

Se deberá homologar un tabulador único para pagos de servicios de interpretación no sólo en el sistema de justicia sino en todos los servicios públicos. Deberá existir una institución única encargada del pago, ya que actualmente existe una duplicidad en dichas funciones. El tabulador deberá contemplar pagos dignos que se asimilen a los pagos realizados a intérpretes de otras lenguas no indígenas.

Los intérpretes deberán contar con un amplio presupuesto para el pago de sus viáticos, por lo que deberá existir un tabulador para los mismos. De igual forma deberán contar con seguros, a fin de resguardar su integridad al viajar o involucrarse en casos que pongan en riesgo su vida además de crear mecanismos para contar con seguridad social.

Desde la Fiscalía General del Oaxaca se deberá crea un esquema para obtener mecanismos de protección para las y los intérpretes en el caso de que estos pongan en riesgo su integridad debido a los casos en los que se involucran por su labor como intérpretes.

Es necesaria la creación de un catálogo de derechos de las y los intérpretes y el establecimiento de los mecanismos para su garantía y defensa en caso de existir violaciones a los mismos por instituciones estatales o comunitarias en donde estos brindan sus servicios.

2. Procesos de formación de intérpretes

La formación de intérpretes no es única, ni dada ni regulada por el Estado, es necesario pensar en la construcción de procesos de formación contruados desde abajo más allá de la órbita de la formación formal. Por esta razón, es indispensable observar la labor del intérprete desde otras dimensiones y no las exclusivas funcionales que ofrece el Estado, es necesario repensar enfoques de formación participativos e interculturales, sin imponer una sola visión buscando establecer relaciones lo más horizontales y simétricas posibles (Kleinert, 2014).

Por ello, es necesaria la instancia única a la que se hace referencia en el apartado anterior, la cual deberá crear un programa único de formación de intérpretes que contemple un mapa curricular amplio con competencias técnico instrumentales, pero también con competencias de formación política.

Dicho esquema de formación será participativo e intercultural, es decir, se propone formar intérpretes comunitarios alejados de la visión estatal de asimilación. Este esquema de formación deberá contemplar el enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos.

El programa único de formación deberá contemplar visiones comunitarias, autonómicas y de formación política como activistas, además de contar con espacios y mecanismos de contención emocional.

Se recomienda diseñar procesos específicos y urgentes para la formación exclusiva de mujeres intérpretes a fin de que estas puedan acompañar casos de violencia sexual y violencia de género que sufren sus pares y que el acompañamiento de hombres intérpretes no se conviertan en mecanismos de revictimización.

Dichos programas deberán estar dirigidos no sólo a las y los intérpretes sino también a los operadores del sistema de justicia y por supuesto a otros funcionarios estatales, a fin de transversalizar la sensibilización y conozcan la complejidad que implica la labor de las y los intérpretes y la necesidad de profesionalizarlos, respetarlos y dignificar su labor.

Recomendaciones a las organizaciones de la sociedad civil.

La presente tesis se convierte en un instrumento que sintetiza la lucha por la exigencia de derechos lingüísticos en Oaxaca en el sistema de justicia, por lo que pretende ser un mecanismo para la reflexión, donde las organizaciones de la sociedad civil involucradas, observen los alcances de su lucha.

Después de este análisis del proceso político de veintiséis años, me atrevo a realizar las siguientes sugerencias a las organizaciones:

Es necesaria la construcción de una agenda común entre las organizaciones de la sociedad civil involucradas durante el proceso, se observa escasos espacios de encuentro y colaboración entre ellas a pesar de tener objetivos comunes, en la mayoría de las ocasiones se observa un trabajo por separado en donde cada una mantiene una relación con los actores internacionales y locales, y la no existencia de estrategias conjuntas para presionar a los actores estatales, disminuye el impacto de los alcances de la lucha.

Es necesario mantener estrategias contenciosas coordinadas y conjuntas con otras organizaciones locales, estrategias y repertorios que obliguen a los actores estatales a reconocer aún las deficiencias y solventarlas. Las estrategias contenciosas permiten ser un contrapeso clave en la lucha, si se mantiene la colaboración, coordinación, participación institucionalizada y activismo institucional, el movimiento podría ser capturado por el Estado.

Además las organizaciones no deberán abandonar por completo la ruta de exigencia de las y los intérpretes y sustituirla por la visión de la jurisdicción indígena y comunitaria, por lo que la presión de estas organizaciones debe avanzar en ambas rutas, ya que todos los días los indígenas continúan enfrentándose a procesos judiciales sin la presencia efectiva de intérpretes y el tránsito de la coordinación entre justicias (estatal e indígena) es un tránsito lento, y mientras ello sucede, es necesario mantener la exigencia.

Uno de los logros más destacados del movimiento ha sido la profesionalización de las y los intérpretes, sin embargo, es necesario no dejar en manos de las instituciones estatales la facultad exclusiva para la formación a través de normas técnicas de competencia laboral,

es urgente fortalecer la formación desde una perspectiva autonómica, comunitaria y política con enfoque decolonial e intercultural.

Una de las áreas de oportunidad clara en donde se ha de mantener la presión por parte de estas organizaciones es en la dignificación del salario. Se observa que se ha logrado una mayor visibilización y reconocimiento, sin embargo, la dignificación a través de pagos inmediatos y suficientes, así como la existencia de seguros de vida y seguridad social, es un tema pendiente que requiere la documentación y sistematización de información, así como el fortalecimiento de estrategias y enmarcamientos que transiten hacia esta exigencia.

Es indispensable que las organizaciones de la sociedad civil mantengan una serie de estrategias orientadas no sólo a la visibilidad judicial del intérprete, sino también a la visibilidad social con relevancia política, que permita entender a los operadores del sistema de justicia, a las instituciones estatales y a la población en general, el indispensable papel que estos desempeñan en las sociedades multilingües actuales y en todo espacio en donde exista una relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

Por último, es necesario continuar con la ruta de la mediatización a través de todos los medios posibles, una mediatización orientada a la reflexión hacia adentro y hacia afuera, es decir, también al interior de las comunidades y con los actores exteriores de las mismas, así como el uso del espacio público para visibilizar las luchas.

Recomendaciones a organismos internacionales.

Como se analizó a lo largo del documento, uno de los actores claves en el proceso han sido los organismos internacionales y las fundaciones de países europeos y estadounidenses, quienes han brindado apoyo técnico y económico a la lucha por los derechos lingüísticos en Oaxaca y han impulsado estos resultados a través de las organizaciones de la sociedad civil locales, las cuales han logrado convertirse en nodos centrales de la red y vincular a estos actores internacionales con actores estatales locales.

Bajo esta dinámica, para fortalecer la lucha por la visibilización, reconocimiento y dignificación de las y los intérpretes en Oaxaca, es necesario que las instituciones internacionales respalden proyectos enfocados a estrategias contenciosas que presionen a los actores estatales específicamente en la dignificación de las y los intérpretes, enfocadas en

mejorar los salarios y la inmediatez de su pago, que permitan la existencia de seguros de vida, además de crear mecanismos para garantizar la seguridad social de las y los intérpretes.

Otra de las sugerencias, es el financiamiento de proyectos de formación de intérpretes con visiones autonómicas alejados de la formalidad que exigen el Estado, lo que requiere de una perspectiva comunitaria, decolonial e intercultural que considere la voz de todos los involucrados (operadores del sistema de justicia, intérpretes, personas asistidas, comunidad y organizaciones de la sociedad civil).

Para fortalecer el movimiento, las organizaciones internacionales deberán colaborar con proyectos que sean ejecutados de manera conjunta con otras organizaciones, es decir, deberán impulsar la creación de espacios de encuentro y colaboración entre varias organizaciones para trazar rutas de estrategia conjunta y sincronizadas que puedan incrementar el alcance de la exigencia.

También, es necesario fortalecer el apoyo técnico para el tránsito a la justicia pluralista y la coordinación entre justicias, que abone a la construcción de proyectos de derechos lingüísticos con visión holística y autonómica y no sólo se concentre en la visión de derechos lingüísticos como derechos de acceso o derechos llave.

Estas recomendaciones orientadas al Estado, a las organizaciones de la sociedad civil y a los organismos internacionales se hacen con la intención de fortalecer el movimiento y la exigencia, recomendaciones debatibles para quienes se encuentran trabajando directamente en campo, pero que intentan ser una contribución después de la investigación realizada.

Referencias

- Aguilar Gil , E. (7 de 03 de 2022). *Nuestras lenguas no son gestión cultural*.
Obtenido de Facebook:
<https://www.facebook.com/yasnaya.gil/posts/pfbid0QqtSEfxR9mtW3ES8vpzuKmpsZsjNYr ysoG9rY64jCVhriFsCpnLJ7NAsyZrV2tnQl>
- Aguilar Gil, E. Y. (2016). El nacionalismo y la diversidad lingüística . *Tema y variaciones de literatura* , 47, 45-47.
- Aguilar Susana, & Romanos , E. (2019). El alcance de los cambios: una propuesta analítica sobre las consecuencias de los movimientos sociales. *Revista Española de Sociología (RES)*(28), 151-159.
doi:<https://recyt.fecyt.es/index.php/res/article/view/66436/42075>
- Alfonso Sierra, T. (15 de 12 de 2020). *¿Cómo se materializa el racismo judicial?*
Obtenido de Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción :
<https://www.youtube.com/watch?v=ZHS29KkpLZA&t=16s>
- Amnistía Internacional. (05 de 06 de 2017). *Bagua: a 8 años de incidentes en 'la curva del diablo' sigue sin hallarse responsables*. Obtenido de
<https://amnistia.org.pe/noticia/bagua-ocho-anos-de-incidentes-en-la-curva-del-diablo/>
- Anaya Muñoz , A., & Estévez López , A. (2021). Construcción Internacional de los Derechos Humanos. *Serie de Guías para la maestría en Derechos Humanos y Democracia de la FLACSO, México*, 56.
- Anaya Muñoz, A. (2012). *El país bajo presión. Debatendo el papel del escrutinio de los derechos humanos sobre México*. CIDE.
- Ansolahehere, K., & Valle Bethencourt, P. (2021). Sociología de los Derechos Humanos . *Serie de Guías de Estudio de la Maestría en Derehcos Humanos y Democracia de la FLACSO México*, 39.
- Aragón Andrade , O. (2007). Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México . *Boletín Mexicano de Derechos Comparado* , 40(118).
doi:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000100001
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal) (2019). *Entre la realidad y la justicia: ¿Cómo garantizar los derechos de las personas indígenas en conflicto con la ley penal en Oaxaca y Chiapas* . Asistencia Legal por los Derechos Humanos (AsiLegal).
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal) (2018). *El acceso a la justicia de las personas indígenas privadas de libertad en Oaxaca y Chiapas*. Obtenido de
<https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/El-acceso-a-la-justicia-de-personas-indigenas-privadas-de-libertad-en-los-estados-de-Chiapas-y-Oaxaca.pdf>

Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal) (09 de 07 de 2022). *Asistencia Legal por los Derechos Humanos* . Obtenido de <https://asilegal.org.mx>

Asturiano Molina, N. (2005). ¡Jau, rostro pálido! Análisis sociolingüístico del discurso étnico racial en el Western . *Tonos Digital* (10).
doi:<https://www.um.es/tonosdigital/znum10/secciones/Jau.pdf>

Batista Da Silva, M. A. (2017). Racismo institucional: puntos de reflexión . *Laplage em Revista*, 3(1), 127-136.

Baugh, J. (1992). Lenguaje y raza, implicaciones para la teoría lingüística . *Panorama de la lingüística moderna de la Universidad de Cambridge*, 4(87-98).

Bautista Cruz, S. (2013). *Los pueblos indígenas y los derechos lingüísticos en México*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/7.pdf>

Baxi, U. (2002). *The future on Human Rights* . New Delhi, Oxford University.

Berry, J. (2005). Fundamental psychological processes in intercultural relations. En D. y. Landis, *Handbook of intercultural research*. (págs. 166-184). Thousand Oaks.

Blanco , S., & Ibaven, M. (Dirección). (2019). *Cuando cierro los ojos* [Película].

BUO, B. U. (20 de 09 de 2021). *Formación de intérpretes en Lenguas Indígenas* . Obtenido de Pagina de Facebook de la Benemerita Universidad de Oaxaca :
<https://www.facebook.com/1383924861722120/posts/pfbid0CGp8FUtvhknX9bnYKwoGWuohpkWME7ijbuNk3fuH5pXNxQ2sKH6MLU9uk8UkNN7dl/?d=n>

Caballero, S. (Dirección). (2011). *Justicia sin palabras* [Película].

Castillo Guzmán, E., & Guido Guevara , S. P. (2015). La interculturalidad ¿principio o fin de la utopía? *Revista Colombiana de Educación*(69).

Comité de Derechos Humanos (CDH) (10 de 11 de 1989). *Observación General 18, No discriminación* . Obtenido de
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>

Comité de Derechos Humanos (2007). *Observación General número 32: El derecho a un juicio imparcial y la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*. Obtenido de
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_rec_gral_23_un.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CDNH) (7 de 12 de 2021). *Recomendación General 45/2021, Sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura*. Obtenido de
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5637425&fecha=07/12/2021#gsc.tab=0

Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas (CEDAPHI) (09 de 07 de 2022). Sitio web oficial del *Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas*. Obtenido de <http://cedhapi.org>

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) (2004). *Recomendación General 25, sobre el párrafo 1 de l artículo 4 de la CEDAW referente a medidas especiales de caracter general* . Obtenido de <https://www.refworld.org/es/publisher,CEDAW,GENERAL,,52d905144,0.html>

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (2006). *Intérpretes y traductores bilingües, garantía de adecuada defensa del indígena: diagnóstico en el distrito judicial de Tlacolula*. Obtenido de CEPIADET A.C. .

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (2009). *Manual del intérprete y traductor de lenguas originarias en materia de acceso a la justicia*. Obtenido de <https://www.cepiadet.org/pdf/2009/MANUAL%20DE%20INTERPRETES%20Y%20TRADUCTORES%202009.pdf>

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (2010). *Informe sobre el estado que gurdan los derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas en el sistema de procuración y administración de justicia*. CEPIADET A.C. .

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (2012). *Los Pueblos Indígenas frente a la Reforma Procesal Penal en Oaxaca: Estrategias para una implementación democrática*. CEPIADET- NED.

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (2013). *Resoluciones del Primer Encuentro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas de México: mecanismos para un efectivo acceso a la justicia*. CEPIADET.

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (2019). *Los alcances de la ley general de derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas en el Ejercicio de los Derechos Humanos en Oaxaca*.

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (6 de 07 de 2020a). *Página de Facebook del Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción*. Obtenido de Facebook: <https://www.facebook.com/Cepiadetpag/posts/pfbid02Fva1Am9ZhiU7qvvQKW5aVxQnCmz6ATZsvudfk43y2drFDpxmPUnZa6Sdy1WtnXpfl>

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (10 de 02 de 2020b). *Firma de convenio con la Defensoría Pública* . Obtenido de Pagina de Facebook de CEPIADET : <https://www.facebook.com/watch/?v=226670361698026>

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (2021a). *Derechos de los pueblos indígenas: experiencias desde la defensa, procuración y administración de justicia*. CEPIADET.

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET). (7 de 10 de 2021b). *Construcción de una Agenda Antirracista en el Acceso a la Justicia de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*. Obtenido de Página de Facebook de CEPIADET A.C.:
<https://www.facebook.com/226354914239993/posts/pfbid0nhwKHxpEHCp5fKPScu95DAB2x8rjph65K6zrnok9oddRtghZCdhBeyCkn3A96Rq3l/?d=n>

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET) (09 de 07 de 2022). *Página web oficial del Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción*. Obtenido de <https://cepiadet.org>

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET), & National Endowment for Democracy (NED) (2019). *Guía de incidencia para la construcción y consolidación de un Estado pluricultural y justicias interculturales: una experiencia desde Oaxaca*. CEPIADET-KAS .
doi:https://www.kas.de/documents/252038/253252/7_dokument_dok_pdf_52891_4.pdf/88c8701b-45e6-3729-2fda-dbea87a9144d?version=1.0&t=1539647275233

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET) ., & Poder Judicial del Estado de Oaxaca (PJE0) (2020). *Informe conjunto de actividades entre CEPIADET A.C. y el PJE0 en el marco del proyecto "Participación de los Pueblos Indígenas en el diseño de un sistema de justicia pluralista*. CEPIADET - PJE0.

Chihu Amparán, A. (2012). El enmarcado de los movimientos sociales en la teoría del Flaming: un paradigma interdisciplinario. *Acta sociológica*(59), 82-85.

Chimbo Villacorte, D. F. (2017). El error de prohibición en la justicia indígena. *Derecho Penal y Criminología*, 37(103), 35-51.

Consejo del la Judicatura de Oaxaca (CJO9 (2016). *Manual de organización y procedimientos de la Dirección de Servicios Perciales*. Obtenido de <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/92cd224b927e195dd2378863c2e9e600.PD>

Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) (10 de 06 de 2009). *Intérpretación oral de lengua indígena al español y viceversa en procuración y administración de justicia*. Obtenido de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/74775/EC0015.pdf>

Correa de Almeida, M., Isunza Vera, E., & López Pacheco, J. (2021). Movimientos sociales, Sociedad Civil y Acciones de Demanda . *Serie de las Guías de Estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la FLACSO México* , 79.

De Pedro Ricoy, R., Andrade Ciudad , L., & Howard, R. (2017). Activismo, derechos lingüísticos e ideologías: la traducción e interpretación en lenguas originarias en el Perú. *Indiana*(35), 139-162.

De Pedro Rico, R., Andrade Ciudad, L., & Howard, R. (2018). The role of indigenous interpreters in the Peruvian intercultural,. En E. Monzó Nebot, & J. Jiménez Salcedo, *Translating and Interpreting Justice in a Postmonolingual Age* . Vernon Press.

Del Valle Rojas, C. (2003). Interculturalidad y justicia en Chile: de la escritura como violencia simbólica a la oralidad como economía. *Ámbitos, Universidad de Sevilla*(10). doi:<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16801004>

Díaz, C. A., Londoño Toro, B., & Muñoz Ávila, L. M. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Vniversitas*(121), 49-76.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (13 de 03 de 2003). *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>

Diario Oficial de la Federación (DOF). (14 de 07 de 2010). *Estatuto orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas*. Obtenido de https://www.inali.gob.mx/pdf/14_JUL_estatuto-OINALI.pdf

Defensoría Pública del Estado de Oaxaca (DPEO). (16 de 04 de 2019). *Página de Facebook de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca*. doi:<https://www.facebook.com/DefensoriaOaxaca/posts/pfbid07FL7Erb9NG8zFqHNrws4K26r38VHe86ovxZ3oFqVLJZJcJmXxuFNSjcrW38TEm9vl>

Defensoría Pública del Estado de Oaxaca (DPEO)., & Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). (2022). *Manual de la y el intérprete y promotor (a) intercultural* . Instituto Nacional de Lenguas Indígenas .

Fundación para el Debido Proceso (DPLF) (2006). *Justicia y pueblos indígenas. Proyecto de fortalecimiento a abogados indígenas, Oaxaca, México 2005-2006*. DPLF, Due Process of Law Fundation.

Dussel, E. (2001). *Hacia un filosofía política critica* . Declee de Brouwer.

El Universal. (10 de 02 de 2021a). Certifican a 24 jóvenes de pueblos originarios de Oaxaca, intérpretes legales en Lenguas Indígenas. *El Universal*. Obtenido de <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/certifican-24-jovenes-de-pueblos-originarios-de-oaxaca-interpretes-legales-en-lenguas>

El Universal. (12 de 11 de 2021b). *Sistema Interamericano de DH reconcoe a Oaxaca por programa de liberación de personas indígenas* . Obtenido de <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/sistema-interamericano-de-dh-reconoce-oaxaca-por-programa-de-liberacion-de-personas>

Encalada, K. (2012). Racismo en la justicia ordinaria. En B. Santos, & A. Grijalva, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (págs. 185-205). Fundación Rosa Luxemburgo.

Escalante Betancurt, Y. (2015). *Racismo judicial en México: analisis de sentencias y representación de la diversidad*. Juan Pablos Editor .

Fenton, S. (1997). Te role of the interpreter in the adversarial courtroom. En R. A. S. E. Carr, *Te critical link: Interpreters in the community* (págs. 29-34.). John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfa.

Fishman, J. (1993). *Ethnolinguistic Democracy: varieties, degrees and limits*. Grosman.

Fraser, N. (1997). Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista". *Siglo de hombres editores*, 17-37.

Fraser, N. (2005). Reinventar la justicia en un mundo globalizado. *New Left Review*(36), 31-42.

Gamson, W. (1992). *Talking Politics*. Cambridge University Press.

González Díaz, M. (7 de 10 de 2020). Qué es el supremacismo lingüístico y cómo México quiere combatirlo con un instituto para proteger el español en EE.UU. *BBC News*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54021607>

González Galván, J. A. (2002). La reforma constitucional en materia indígena. *Cuestiones constitucionales* (7), 253-259. Obtenido de Cámara de Diputados.

Hamel, R. E. (1995). Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas. *Alteridades*, 5(10), 11-23.

Herrera, J. (15 de 10 de 2021a). *Firma de convenio con Litigio Estratégico Indígena A.C.* Obtenido de Pagina de Facebook de Jesús Herrera.

Herrera, J. (08 de 06 de 2021b). *Intervención de la Defensoría Pública de Oaxaca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Página de Facebook de Jesús Herrera.

Hincapié, S. (2018). Movilización sociolegal transnacional: extractivismo y derechos humanos en América Latina. *América Latina Hoy*, 80, 51-71.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) (2018). *Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas*. Obtenido de <https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/municipios-sujetos-al-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-2018>

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) (2009). *Catálogo de lenguas indígenas nacionales*. Obtenido de https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). (10 de 06 de 2009). *Se publica en el DOF la Norma Técnica de Competencia Laboral para la interpretación oral en lengua indígena*. Obtenido de [https://www.inali.gob.mx/es/notas-informativas/58-norma-tecnica.html#:~:text="Ayer%20se%20publicó%20en%20el,que%20se%20requieren%20para%20el](https://www.inali.gob.mx/es/notas-informativas/58-norma-tecnica.html#:~:text=)

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). (2018). *Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI)*. Obtenido de <https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/645>

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). (11 de 06 de 2022). *Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores Indígenas* .

Inclán Oseguera, M. (2017). A la sombra de Sidney Tarrow. Conceptos básicos para el estudio de los movimientos de protesta . *Política y gobierno*, XXIV(1), 189-212.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (7 de Agosto de 2020). *Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf>

Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) (2022). *Reglas de Operación 2022: Programas del INPI*. Obtenido de <https://siip.inali.gob.mx/statistics/standard>

Intérpretes y Promotores Interculturales . (22 de 07 de 2022). *Página de facebook de Intérpretes y Promotores Interculturales* . Obtenido de <https://www.facebook.com/InterpretesOax>

Jiménez Delgado , M. (2016). Discursos interculturales y practicas asimilacionistas: algunas contradicciones en el sistema educativo español. *Convergencia* (71), 41- 62.

Konrad Adenauer Stiftung (KAS) (2018). *Derechos indígenas: entre la normatividad y la praxis*. Fundación KAS. doi:https://www.kas.de/documents/252038/253252/7_dokument_dok_pdf_52891_4.pdf/88c8701b-45e6-3729-2fda-dbea87a9144d?version=1.0&t=1539647275233

Keck, M., & Skink, K. (2000). *Activistas sin fronteras. Redes de defensa en política internacional* . Siglo XXI.

Kerner, I. (2009). Más allá de la unidimensionalidad: Conceptualizando la relación entre el racismo y el sexismo. *Signos filosóficos*, XI(21), 187-2005.

Kleinert, C. (2014). Intérpretes sociales en México: construcción de una etnografía doblemente reflexiva con enfoque decolonial. *Florianópolis*, 6(10), 1-23. doi:https://www.researchgate.net/publication/266146669_Interpretes_sociales_en_Mexico_construccion_de_una_etnografia_doblemente_reflexiva_con_enfoque_decolonial

Kleinert, C. (2016). *Formación e iniciación profesional de intérpretes de lenguas nacionales mexicanas para la justicia: caso Puebla*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales . doi:https://www.uv.mx/pdie/files/2013/06/Tesis_Cristina-Victoria-Kleinert.pdf

Kleinert, C. (2019). Agencialidad del intérprete. En I. Villegas , G. Dietz, & M. Figueroa Saavedra, *La traducción lingüística y cultural en los procesos educativos: hacia un vocabulario interdisciplinar* . Universidad Veracruzana.

Kleinert, C., & Stallaert, C. (2015). La formación de intérpretes en lenguas indígenas par la justicia en México: Sociología de las ausencias y agencia decolonial.

Sendeban(26), 235-254.

doi:https://www.researchgate.net/publication/283578220_La_formacion_de_interpretes_de_lenguas_indigenas_para_la_justicia_en_Mexico_Sociologia_de_las_ausencias_y_agencia_decolonial

Kleinert, C., & Stallaert, C. (2018). Una deuda histórica: formación de intérpretes para la justicia en Oaxaca . *Transfer, XIII*, 13-29.

doi:<https://revistes.ub.edu/index.php/transfer/article/view/20694/22651>

Kleinert, C., Nuñez Borja, C., & Christiane , S. (2019). Buscando espacios para la formación de intérpretes para la justicia en lenguas indígenas en América Latina. *Mutatis Mutandis*, 12(1), 78-99.

Kleinert, C., Nuñez Borja, C., & Stallaert, C. (2020). Acceso a la justicia y formación de intérpretes en lenguas indígenas. Una propuesta de cooperación triangular con enfoque decolonial. *Revista de Investigación Educativa* (30).

doi:<https://cpue.uv.mx/index.php/cpue/article/view/2682/4532>

Kloss, H. (1997). *The American Bilingual Tradition*. Rowley: Newbury House.

Litigio Estratégico Indígena. (09 de 07 de 2022). *Litigio Estratégico Indígena A.C.* Obtenido de <http://litigioestrategicoindigena.blogspot.com>

López Pacheco , J., & Hincapié , S. (2015). Campos de acción colectiva y los ONG de derechos humanos. Herramientas teóricas para su análisis . *Sociológica*, 30(85), 9-37.

López, J. (2017). Movilización y acción colectiva por los Derechos Humanos en la paradoja de la institucionalización . *Estudios Políticos, Instituto de Estudios Políticos de Medellín*(51), 57-78.

Luna, N. (6 de 6 de 2014). El "Baguazo": La complejidad de un juicio en el que los cargos no tienen traducción. *BBC Mundo*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140605_peru_baguazo_interprete_en

Marion Young, I. (1990). *Justicia y la política de la deferencia*. Princeton University Press.

Martínez Novo, C. (2016). El desmantelamiento del Estado Multicultural en el Ecuador . *Ecuador Debate* 98, 38-50.

Martos, A. (2019). *Trayectorias de interacción Estado-Movimientos sociales y resultados políticos. Pensando la política luego del giro a la izquierda en Argentina y Brasil*. FLACSO, México . doi:<https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1026/219>

May , S. (2010). Derechos lingüísticos como derechos humanos . *Revista de Antropología Social* , 19(131), 131-159.

doi:<https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/RASO1010110131A/8724>

McAdam, D., Tarrow, S., & Tilly, C. (2005). *Dinámica de la contienda política*. Hacer Editorial.

Mora , M. (2017). Desaparición forzada, racismo institucional y pueblos indígenas en el caso Ayotzinapa. *Debates* , XLVIII.

Mora García, J. (2020). Racismo lingüístico: un peligro para los mundos . *Metaforas al aire* (5), 286-296.

Morales Sánchez, C. (2020). *El defensor con conocimiento de lengua y cultura y la ley de amnistía*. Obtenido de Centro de Estudios Multidisciplinarios : <https://cemimpulse.wordpress.com/el-defensor-con-conocimiento/>

Morayta, F. I. (2017). *Estudio de la Encuesta sobre traducción e interpretación en México 2017*. Fundación Italia Morayta.

National Endowment For Democracy (NED). (2022). *Sitio web oficial de The National Endowment for Democracy*. Obtenido de <https://www.ned.org>

Nyamu Musembi, C. (2005). Hacia una perspectiva de derechos humanos orientada a los actores. En N. Caber, *Ciudadanía incluyente: significados y expresiones* (págs. 37-56). PUEG-UNAM.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (OACNUDH) (2007). *Informe de diagnóstico sobre el acceso a la justicia para los indígenas en México, caso Oaxaca* . OACNUDH.

Organización del los Estados Americanos (OEA). (11 de 11 de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (27 de 06 de 1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes* . Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

ONOSSC, U.-S. (2018). *Acerca de la cooperación Sur-Sur y triangular* . doi:<https://www.unsouthsouth.org/acerca-de/acerca-de-la-cooperacion-sur-sury-triangular/?lang=es>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (24 de 1 de 2002). *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los Magistrados y Abogados de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señor Dato´Param Coomaraswamy*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (23 de 12 de 2003). *"Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas elaborado por el Sr. Rodolfo Stavenhagen"*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4357.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (23 de 03 de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (18 de 12 de 1992). *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-persons-belonging-national-or-ethnic#:~:text=1.->
,Las%20personas%20pertenecientes%20a%20minorías%20nacionales%20o%20étnicas%20C%20religiosas%20y,en%20público%2C%20libremente%20y%

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas Victoria Tauli-Corpuz*. ONU, Organización de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (10 de 10 de 1996). *Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos: Declaración de Barcelona*. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000104267_spa

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Obtenido de <https://ich.unesco.org/doc/src/01853-ES.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (29 de 06 de 2006). *Declaración Universal de los derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf

Pacari, N. (2021). Constitucionalismo transformador, interculturalidad y reforma del Estado: una mirada desde los pueblos originarios. En B. Santos , S. Araujo , & O. Aragón Andrade, *Descolonizando el constitucionalismo. Más allá de promesas falsas e imposibles*. (págs. 303-319). Akal.

Pacheco , A. (23 de 03 de 2021). Distinguen al PJE0 con premio internacional. *Noticias Voz e Imagen de Oaxaca*. Obtenido de <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/distinguen-al-pjeo-con-premio-internacional/122356>

Poder Judicial del Estado de Oaxaca (PJE0). (06 de 09 de 2016). *Acuerdo 59/2016 por el que se establece el Padrón Interno de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas y Lenguas Extranjeras certificados por el Pleno*. Obtenido de <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/seccionesInformativas/a1/29229b09957ea283ad9ef36b4bd34a4c/Tmp.PDF>

Poder Judicial del Estado de Oaxaca (PJE0). (14 de 1 de 2020). Designa Magistrado Eduardo Pinacho a Secretario Ejecutivo y nuevos directivos de la judicatura. *Poder Judicial del Estado de Oaxaca*. Obtenido de <http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/EventosNoticias/desplieganota.aspx?clave=213666>

Poder Judicial del Estado de Oaxaca (PJE), & Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI). (2021). *Protocolo de Armonización y Coordinación entre las jurisdicciones estatal e indígena y Afromexicana*. Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Pöchhacker, F. (2008). Interpreting as mediation. En C. Valero Garcés, & M. Martin Anne, *Crossing Borders in Community Interpreting. Definitions and dilemmas* (págs. 5-25). John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfa.

Prunc, E. (2003). Óptimo, subóptimo, fatal: Reflexiones sobre la democracia etnolingüística en la cultura europea de traducción. *La direccionalidad en traducción e interpretación. Peprpectivas teóricas, profesionales y didácticas*, 67-89.

Quadratín, O. (13 de 12 de 2021). Presentan manual de la y el intérprete y promotor intercultural. *Quadratín, Oaxaca*. Obtenido de <https://oaxaca.quadratín.com.mx/presentan-manual-de-la-y-el-interprete-y-promotor-intercultural/>

Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. *Cuestiones y horizontes : de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. doi:<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>

Quilaqueo , D., & Torres , H. (2013). Multiculturalidad e interculturalidad: desafíos epistemológicos de la escolarización desarrollada en contextos indígenas. *Revista Alpha*(37), 285-300. doi:https://scielo.conicyt.cl/pdf/alpha/n37/art_20.pdf

Rech, C., & Silva, M. K. (2016). Activismo institucional como categoría analítica para el estudio de prácticas políticas de movimientos sociales en Brasil. *Análisis del Seminario Nacional de Sociología*. Universidad Nacional de Sergipe. Obtenido de <https://ri.ufs.br/bitstream/riufs/12924/2/AtivismoInstitucionalCategoriaAnalitica.pdf>

Rodríguez Caguana, A. (2016). Los derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas en el Ecuador ¿interculturalidad o asimilación? (2007-2014). *Ecuador Debate* 98, 113-124. doi:<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12172/1/REXTN-ED98-09-Rodriguez.pdf>

Saba, R. (2007). (Des) igualdad estructural. En R. Gargarella , & M. Alegre , *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario* . Lexis Nexis.

Salazar Luzula, K. (2007). *El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Oaxaca: retos y posibilidades* . Organización de Estados Americanos .

Sánchez Morales, C. (2020). *Litigio estratégico para el cambio social en México*. Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRSODH).

Sandel, M. (1982). *Liberalism and the Limits of Justice*. Cambridge University Press.

Santamaría, A. (2008). Reivindicaciones indígenas transnacionales: una etnografía "multi-sites" a partir del caso colombiano. En A. Santamaría , & V. Vecchioli, *Derechos*

Humanos en América Latina. Mundialización y circulación nacional del conocimiento experto jurídico (págs. 85-112). Universidad del Rosario.

Santos, B., Araujo, S., & Aragón Andrade, O. (2021). *Descolonizando el constitucionalismo. Más allá de promesas falsas o imposibles*. Akal.

Sarabia López, T. (2015). Los intérpretes en lenguas indígenas: una forma de garantizar los derechos lingüísticos y el debido proceso. *Nueva Época* (13), 52-75. doi:<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/jus-semper-loquitur/article/view/33968>

Serrano, S., & Ortega, A. (2016). El principio de igualdad y no discriminación y la perspectiva de género. *Serie de Guías de Estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la FLACSO México* (51).

Skkink, K. (2003). La dimensión transnacional de los movimientos sociales. En E. Jelín, *Más allá de la nación: las escalas múltiples de los movimientos sociales* (págs. 301-335). Libros Zorral.

Skutnabb-Kangas, T., & Phillipson, R. (1994). *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination, Berlín y Nueva York*. Mouton de Gruyter.

Snow, D. (2006). Proceso de alineamiento de marcos, micromovilización y participación en movimientos. En A. Chihu Amparán, *El análisis de los marcos en la sociología de los movimientos sociales*. Miguel Ángel Porrúa.

Snow, D., & Benford, R. (2006). Ideología, resonancia de marcos y movilización de participantes. En A. Chihu Amparán, *El análisis de los marcos en la sociología de los movimientos sociales*. Miguel Ángel Porrúa.

Stammers, N. (2005). La aparición de los derechos humanos en el Norte: hacia una revaloración histórica. En N. Caber, *Ciudadanía incluyente: significados y expresiones*. (págs. 57-74). PUEG-UNAM.

Stammers, N. (2009). The paradox of the institutionalization. En N. Stammers, *Human Rights and Social Movements* (págs. 102-130). Pluto Press.

Taylor, C. (1994). The politics of recognition. En A. Gutmann, *Multiculturalism: examining the politics of recognition* (págs. 25-73). Princeton University.

Thornberry, P. (1991). *International Law and the Rights of Minorities*. Oxford: Clarendon Press.

Tilly, C. (1986). *The contentious French*. Harvard University Press.

Tilly, C., & Wood, L. (2010). *Los movimientos sociales, 1768-2008. Desde sus orígenes hasta Facebook*. Crítica.

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO). (2022). *Maestría en Traducción e Interpretación de Lenguas Indígenas*. Obtenido de

<http://www.idiomas.uabjo.mx/maestria-en-traduccion-e-interpretacion-en-lenguas-indigenas>

Unamuno , C. (2020). Derechos lingüísticos como derechos humanos: notas para un debate. *Encuentro Internacional: Derechos lingüísticos como derechos humanos en Latinoamérica*. Argentina : Universidad Nacional de Córdoba . Obtenido de https://www.academia.edu/46466042/DERECHOS_LINGÜÍSTICOS_COMO_DERECHOS_HUMANOS_NOTAS_PARA_UN_DEBATE

Valero Garcés, C., & Tipton, R. (2017). *Ideology, Ethics and Policy Development in Public Service Interpreting and Translation*. Multilingual Matters .

Vansteenbergh Waeterschoot, G. P. (2012). Coexistencia de los tres modelos de integración en España. *Barataria Revista Castellano - manchega de Ciencias Sociales*(13), 225-237.

Vázquez , D. (2019). Seminario de Democracia . *Serie de Guías para la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la FLACSO México*, 55.

Vecchioli, V. (2019). El activismo de las víctimas y sus repertorios de movilización. En L. Loaeza Reyes, & J. López Pacheco, *Derechos Humanos y conflictos por la justicia en América Latina* (págs. 21-46). UNAM.

Villareal, M. (2007). El litigio estratégico como herramienta del derecho de interés público. En F. Sámchez, *El litigio estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico, experiencias desde la Sociedad Civil* (págs. 20-27). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH).

Vivanco, J. M. (2012). Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. *Estudios de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*(1), 275-294. doi:<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12054.pdf>

Walsh, C. (2008). Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: la insurgencia política espitémica de refundar el Estado. *Tabula Rosa*(9), 131-152.

Walsh, C. (10 de 11 de 2009). La plurinacionalidad, una forma de dominación del capitalismo. *La Jornada, Jalisco*. Obtenido de <https://aulaintercultural.org/2009/11/10/catherine-walsh-la-pluriculturalidaduna-forma-de-dominacion-del-capitalismo/>

Wolf, M. (2014). The sociology of translation and its activist turn. En C. Angelelli, *The sociological turn in translation and interpreting studies* (pág. 7.21). John Benjamins,.

Yrigoyen Fajardo, R. (2017). ¿Qué es el pluralismo jurídico igualitario? *Revista Alertanet*, 10-15.

Zavala, V. (2022). *Alerta contra el racismo*. Obtenido de Ministerio de Cultura de Perú : <https://alertacontraelracismo.pe/entrevistas/la-racializacion-partir-del-lenguaje-es-la-menos-cuestionada-0>

